



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



INFORME DE ACTIVIDADES LEGISLATIVAS

DR. RICARDO MONREAL ÁVILA
DIPUTADO FEDERAL



Contenido

Introducción.....	6
I. Iniciativas presentadas por el Dip. Dr. Ricardo Monreal Ávila.....	8
1. Ley Federal de Protección al Consumidor, en materia de cancelación de suscripciones y membresías con cobro recurrente.....	8
2. Reforma constitucional por la que se adiciona la causal de nulidad de elecciones por intervención extranjera.....	10
3. Ley General de Economía Circular.....	13
4. Iniciativa de reforma a la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros en materia de cancelación y emisión de tarjetas de crédito y débito.....	16
5. Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un cuarto párrafo al artículo 4° de la Constitución Política en materia de protección de neuroderechos.....	20
6. Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia y de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, en materia de digitalización del patrimonio cultural nacional ubicado fuera de México.....	22
7. Iniciativa que reforma la fracción IV del artículo 245 de la Ley General de Salud, en materia de atención a casos de sobredosis.....	25
8. Iniciativa de reforma a la Ley Federal de Protección al Consumidor y a la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros en materia de comunicaciones con fines publicitarios.....	27
9. Iniciativa de reforma al Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.....	31
10. Iniciativa de reforma en materia de prohibición de prácticas engañosas de diseño digital y protección de usuarios vulnerables en servicios financieros.....	34
11. Iniciativa de reforma en materia de protección de datos financieros conductuales, defensa de la autonomía económica del usuario, portabilidad financiera digital e interoperabilidad de datos del consumidor financiero.....	37
12. Iniciativa con proyecto de decreto para inscribir con letras de oro en el Muro de Honor de la Cámara de Diputados el nombre de Francisco García Salinas.....	39
13. Iniciativa con proyecto de decreto para inscribir con letras de oro en el Muro de Honor de la Cámara de Diputados, el nombre de Jesús González Ortega.....	41
14. Iniciativa con proyecto de decreto para inscribir con letras de oro en el Muro de Honor de la Cámara de Diputados, la leyenda 475 años de la UNAM (1551-2026).....	43

II. Grandes reformas del Segundo Año de Ejercicio de la LXVI Legislatura..... 46

1. Extorsión.....	46
2. Ratificación de grados superiores de la Guardia Nacional.....	48
3. Reducción de la jornada laboral	50
4. Límite a las jubilaciones y pensiones para las entidades públicas.....	52
5.Reforma electoral	55
6. Femicidio.....	57
7. Reforma al Poder Judicial (2026).....	59

III. Agenda del Grupo Parlamentario de Morena..... 62

1. Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión	62
2. Ley Orgánica de la Armada de México	64
3. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.....	66
4. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.....	67
5. Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares	68
6. Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar	69
7. Ley de Desarrollo Sustentable de la Cafecultura.....	71
8. Ley General de Aguas.....	73
9. Ley Federal de Cine y el Audiovisual.....	75
10. Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, en materia de homologación normativa	77
11. Decreto relativo a la revisión de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023.....	78
12. Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y Ley General de Responsabilidades Administrativas	79
13. Ley Aduanera.....	81
14. Código Fiscal de la Federación: reforma del 7 de noviembre de 2025.....	83
15. Código Fiscal de la Federación: reforma al artículo 141, 9 de abril de 2026	85
16. Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.....	87
17. Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.....	89

18. Ley de ascensos de la Armada de México	91
19. Ley General de Salud en materia de salud pública.....	93
20. Ley General de Salud en materia de cigarrillos electrónicos y vapeadores.....	95
21. Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, en materia de Transferencia de Tecnología y de Simplificación del Proceso de Protección de Patentes y Registros	97
22. Ley Federal del Trabajo y Ley Federal del Derecho de Autor en materia de derechos de las personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes	99
23. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia de integridad en candidaturas.....	101
IV. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026	104
V. Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026.....	110
VI. Sesiones celebradas	118
VII. Actividades juveniles	132
1. Balance general	132
2. Modelo Parlamentario Universitario	134
3. Parlamentos Juveniles.....	136
4. Jóvenes Dialogando por el Segundo Piso de la Cuarta Transformación	139
5. Visitas guiadas.....	143

Introducción

El presente Informe del Segundo Año Legislativo del doctor Ricardo Monreal Ávila, correspondiente a la LXVI Legislatura, constituye un ejercicio de rendición de cuentas y de reafirmación del compromiso con el pueblo de México. En un contexto marcado por reformas estructurales de gran calado y por la consolidación de una agenda inspirada en el humanismo mexicano, este documento ofrece una visión integral de las acciones emprendidas para fortalecer el bienestar social, garantizar la transparencia institucional y salvaguardar la soberanía nacional.

En este informe se describen iniciativas primordiales como la protección al consumidor frente a cobros digitales abusivos, la regulación de los neuroderechos y la nulidad de elecciones por injerencia extranjera. Asimismo, aborda cambios estructurales en materia de seguridad pública, la reducción de la jornada laboral y la modernización de los servicios financieros para facilitar la cancelación de tarjetas. También destacan las reformas sobre la digitalización del patrimonio cultural, la atención de la salud ante sobredosis de opioides y diversas medidas de transparencia gubernamental. Asimismo, se presentan leyes generales impulsadas por el grupo parlamentario de Morena orientadas a la unificación normativa y la protección de derechos sociales.

Entre las disposiciones más relevantes impulsadas en este periodo se encuentran las reformas a la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, la Ley General en materia de Femicidio, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Aguas, la Ley General de Economía Circular, la Ley General de Cambio Climático, la Ley General de Salud, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Durante el segundo año legislativo, la Cámara de Diputados mantuvo una actividad constante y significativa. En total, se celebraron 100 sesiones, en las que el Pleno trabajó por casi 414 horas efectivas con 40 minutos. Este esfuerzo se tradujo en una intensa producción parlamentaria al presentarse 3,444 iniciativas, de las cuales la gran mayoría (3,299) fueron impulsadas directamente por diputadas y diputados, reflejando el compromiso de los legisladores en la construcción de un marco jurídico acorde a las necesidades del país.

El trabajo parlamentario de este periodo se reflejó en la aprobación de 120 proyectos de decreto, que abarcan reformas de gran trascendencia para la vida pública del país. Entre ellos destacan cuatro reformas constitucionales orientadas a la reducción de la jornada laboral, la limitación

de las llamadas pensiones doradas y la homologación del tipo penal de feminicidio. Asimismo, se aprobaron dos nuevas leyes: la Ley Federal de Cine y el Audiovisual, que impulsa el desarrollo cultural y creativo, y la Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica, destinada a fortalecer el crecimiento económico.

El esfuerzo legislativo también incluyó 103 reformas a diversos ordenamientos y decretos vigentes, con el objetivo de actualizar el marco jurídico y responder a las demandas sociales. A ello se suman 33 acuerdos de los órganos de gobierno y nombramientos de gran relevancia institucional, como el de las consejeras y consejeros electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), por un periodo de nueve años y el del titular de la Auditoría Superior de la Federación por un periodo similar.

Uno de los renglones más destacados durante este Segundo Año de Ejercicio de la LXVI Legislatura, fue el impulso, auspiciado por el doctor Ricardo Monreal Ávila, de una amplia agenda dirigida a las juventudes, con el propósito de fortalecer su formación cívica, promover la participación democrática y acercarlas al quehacer legislativo.

Las iniciativas se desarrollaron a través de modelos parlamentarios universitarios, que ofrecieron a miles de estudiantes la oportunidad de simular el proceso legislativo y comprender de manera práctica el funcionamiento del Congreso; de los parlamentos juveniles, que reunieron a jóvenes de todo el país para debatir y votar propuestas en un ejercicio de representación nacional; de los foros “Jóvenes Dialogando por el Segundo Piso de la Cuarta Transformación”, concebidos como espacios de reflexión y liderazgo en torno a temas sociales, económicos y políticos; y de las visitas guiadas a la Cámara de Diputados, que incluyeron talleres y recorridos por los espacios emblemáticos del recinto parlamentario. Estas actividades permitieron que miles de jóvenes vivieran una experiencia integral de vinculación con las instituciones democráticas, consolidando un puente de comunicación entre la ciudadanía y el Poder Legislativo.

A partir de la información contenida en este Informe sobresale, en suma, que la labor de la LXVI Legislatura, correspondiente al Segundo Año Legislativo, bajo el Segundo Piso de la Cuarta Transformación ha estado orientada a la protección del ciudadano y del consumidor, hacia el fortalecimiento del Estado de derecho y la seguridad, el avance en derechos laborales y justicia social, la firme apuesta para estar a la vanguardia en materia de regulación tecnológica y derechos de nueva generación, la soberanía, la protección democrática en los procesos electorales y de candidatos aspirantes a puestos de elección, así como la prioridad presupuestaria enfocada en garantizar un Estado de bienestar.

I. Iniciativas presentadas por el Dip. Dr. Ricardo Monreal Ávila

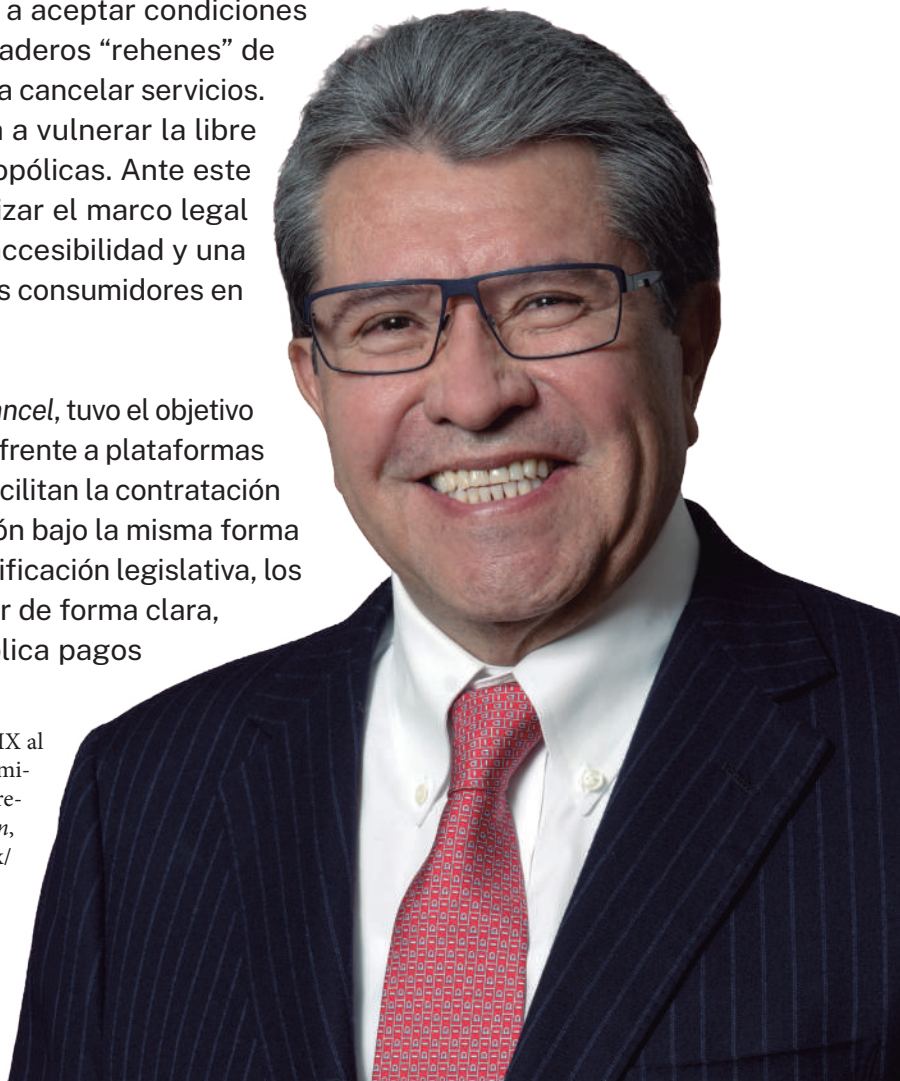
1. Ley Federal de Protección al Consumidor, en materia de cancelación de suscripciones y membresías con cobro recurrente¹

El problema que dio origen a esta reforma que presenté el 17 de septiembre de 2025, aprobada por unanimidad en la Cámara de Diputados y promulgada el 12 de diciembre de 2025 en el *Diario Oficial de la Federación*, se centró en las prácticas abusivas que enfrentaban los consumidores ante la creciente digitalización y el auge del comercio electrónico, las cuales, pese a ofrecer beneficios como la inmediatez y la comodidad, permitían que algunos proveedores de servicios digitales impusieran cláusulas sin posibilidad de negociación, mantuvieran opacidad en los términos contractuales, recopilaran datos personales sin consentimiento explícito y dificultaran la cancelación de suscripciones o membresías con cobros recurrentes.

Estas prácticas colocaban a los consumidores en una posición de desventaja, obligándolos muchas veces a aceptar condiciones desfavorables y convirtiéndolos en verdaderos “rehenes” de las empresas al enfrentar obstáculos para cancelar servicios. Esta práctica, en un nivel mayor, tendía a vulnerar la libre competencia y propiciar conductas oligopólicas. Ante este panorama, se consideró urgente actualizar el marco legal vigente para garantizar transparencia, accesibilidad y una protección efectiva de los derechos de los consumidores en las transacciones electrónicas.

La reforma, mejor conocida como *Click to cancel*, tuvo el objetivo de proteger a las personas consumidoras frente a plataformas y servicios con cargos automáticos que facilitan la contratación “con un clic”, pero dificultan la cancelación bajo la misma forma en que se adquirió el servicio. Tras la modificación legislativa, los proveedores quedan obligados a informar de forma clara, destacada y accesible si el servicio implica pagos

¹ Decreto por el que se adicionan las fracciones VIII y IX al artículo 76 Bis de la Ley Federal de Protección al Consumidor, en materia de cancelación de suscripciones y membresías con cobro recurrente, *Diario Oficial de la Federación*, 12 de diciembre de 2025, https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lfpclfp_ref33_12dic25.pdf





recurrentes, precisando periodicidad, monto y fecha de cobro; a contar con el consentimiento expreso e informado del usuario para cualquier cobro recurrente; a notificar con al menos cinco días naturales de anticipación la renovación automática, permitiendo la cancelación sin penalización, y a implementar un mecanismo de cancelación inmediata en línea, sin trabas ni cargas desproporcionadas.

Con esta medida, el Legislativo actuó con responsabilidad para ofrecer mayores medidas de protección a los consumidores frente a prácticas abusivas de los proveedores digitales. Con la obligación de avisar con anticipación, de pedir consentimiento expreso y de permitir cancelar con la misma facilidad con la que se contrata, estamos poniendo a México a la altura de las mejores prácticas internacionales y los modelos europeos de

protección al consumidor. Así construimos, un mercado digital más transparente, más humano y más justo para todas y todos.





2. Reforma constitucional por la que se adiciona la causal de nulidad de elecciones por intervención extranjera²

2.1 La injerencia extranjera compromete la autenticidad de los procesos electorales

La integridad de los procesos electorales y la autenticidad del sufragio son pilares fundamentales de la democracia mexicana. No obstante, el contexto geopolítico actual y las experiencias recientes en América Latina han evidenciado el riesgo creciente de que actores extranjeros intenten influir en los resultados de las elecciones nacionales, desafiando la voluntad popular.

Por tales motivos, y como un acto de responsabilidad republicana en defensa de la soberanía nacional, el 22 de mayo de 2026 propuse la reforma al artículo 41, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adicionando un inciso d) que introdujo una nueva causal de nulidad de elecciones por intervención extranjera, la cual fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 2 de junio de 2026.

² Decreto por el que se adiciona un inciso a la base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para introducir una nueva causal de nulidad de elecciones por intervención extranjera, *Diario Oficial de la Federación*, 2 de junio de 2026, https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5789358&fecha=02/06/2026#gsc.tab=0

Hasta antes de esta reforma, el artículo 41, base VI, de la Constitución federal no preveía como causales de nulidad de las elecciones los actos de intervención o injerencia extranjera —que puede manifestarse a través de financiamiento, ciberataques, campañas de desinformación o presiones diplomáticas—, que influyan en los resultados electorales.

Si bien la legislación secundaria permite anular elecciones por “violaciones sustanciales generalizadas”, la ausencia de una causal constitucional específica generaba una laguna técnica que dificultaba al Tribunal Electoral actuar con celeridad y contundencia ante injerencias externas que comprometan la soberanía nacional y la independencia política del Estado.

2.2 Base constitucional expresa para declarar la nulidad cuando se acredite la existencia de intervención extranjera

La iniciativa encuentra sustento en varios artículos constitucionales, que establece; por un lado, la participación político-electoral para los nacionales y, de manera crucial, mandata que el pueblo de México no aceptará injerencias en elecciones desde el extranjero al considerarlas actos lesivos de la integridad que buscan vulnerar la independencia y el ejercicio libre de los derechos político-electorales de la ciudadanía.

En congruencia con estas disposiciones fundamentales del Estado mexicano, la reforma tuvo como objetivo principal dotar a las autoridades jurisdiccionales de una base constitucional expresa para declarar la nulidad de una elección cuando se acredite, de manera objetiva y material, la existencia de intervención extranjera. De esta manera, la adición de un inciso d) al tercer párrafo de la base VI del artículo 41 de la Constitución Política establece que la ley

fijará el sistema de nulidades por violaciones graves, dolosas y determinantes cuando: “d) Exista intervención de individuos, organizaciones o gobiernos extranjeros con la intención de influir en las preferencias o en los resultados electorales”.

Esto es, que deberá acreditarse de manera objetiva, material y plena la existencia de una conducta externa indebida, grave, dolosa, sistemática o sustancialmente relevante conforme a las pruebas, circunstancias y efectos en la elección que corresponda, sin que esto represente atentar contra la libertad de expresión y el derecho a la información.

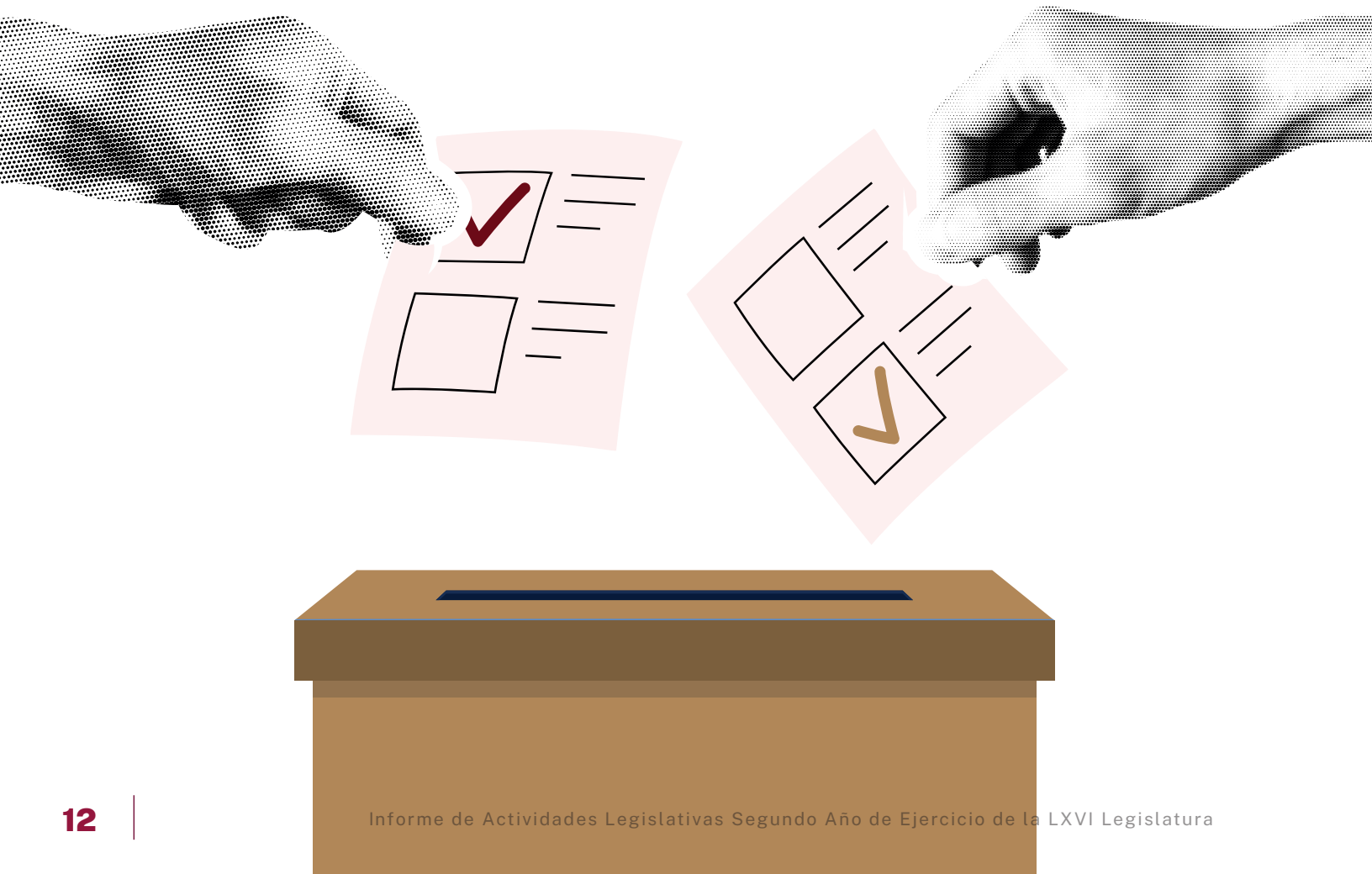
2.3 Garantizar la independencia, la autodeterminación y la supremacía jurídica dentro del territorio nacional

Con esta reforma se pretende fortalecer la soberanía nacional y la independencia política del Estado mexicano frente a posibles actos de injerencia externa; garantizar que la renovación de los poderes públicos derive exclusivamente de elecciones libres, auténticas y ajenas a cualquier influencia extranjera, y reforzar el sistema de nulidades electorales mediante mecanismos orientados a preservar la legitimidad democrática y la libre manifestación de la voluntad popular.



Frente a los riesgos reales que representa la influencia extranjera, particularmente mediante el uso de mecanismos digitales, financieros, tecnológicos o mediáticos, se cuenta con una normativa sustentada en tres ejes centrales: soberanía nacional, autenticidad del sufragio y protección constitucional de la democracia.

A fin de prevenir y responder oportunamente frente a riesgos que puedan afectar la integridad de los procesos electorales la causal también fortalece la certeza jurídica porque al encontrarse prevista de manera expresa en la Constitución, las personas contendientes, los partidos políticos, las autoridades electorales y la ciudadanía cuentan con un mecanismo relevante para determinar la validez de una elección.





3. Ley General de Economía Circular³

3.1 Transición hacia un modelo productivo regenerativo

A partir de reconocer que el modelo de desarrollo lineal, basado en extraer, producir, consumir y desechar, había comenzado a mostrar límites ambientales, económicos y sociales y a pesar de que durante décadas sostuvo el crecimiento productivo, este nuevo ordenamiento imprime un viraje responsable y necesario, pues en la actualidad el modelo de desarrollo lineal se asocia con una presión creciente sobre los recursos naturales, la acumulación de residuos y una degradación ambiental que dejó de considerarse un problema marginal.

Este problema no se limita al manejo de desecho, sino que la extracción intensiva de materias primas también ha superado los ritmos de regeneración natural y ha dañado ecosistemas, suelos y fuentes de agua. Este deterioro tiene una dimensión económica evidente, ya que los costos totales por agotamiento y degradación ambiental se estiman en \$1'177,969 millones de pesos, lo que refleja la magnitud de los impactos acumulados sobre el patrimonio natural del país.

³ Decreto por el que se expide la Ley General de Economía Circular y, se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, *Diario Oficial de la Federación*, 19 de enero de 2026, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGEC.pdf>

Encima, la limitada capacidad financiera de muchos municipios para gestionar adecuadamente la basura ha propiciado esquemas informales de manejo, con incentivos desordenados que, en algunos casos, se vinculan con prácticas irregulares en los sitios de disposición.

En este contexto, esta ley es una respuesta integral para transitar hacia un modelo productivo regenerativo, esto es: extender la vida útil de los productos, reducir residuos y fomentar su aprovechamiento mediante la incorporación de criterios ambientales en los procesos de producción, consumo y gestión de materiales.

3.2 Coordinación institucional para una nueva política ambiental

Como una respuesta desde el Legislativo, propuse la expedición de una Ley General de Economía Circular —reglamentaria de los artículos 4º, 25 y 73 constitucionales—, además de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como de la Ley Ge-

neral para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos con el fin de adecuar el concepto de residuo y establecer que el aprovechamiento de materiales vírgenes se rija por principios de economía circular. Esta medida acompañada por una pluralidad de legisladores se presentó el 20 de noviembre de 2025 y tras su aprobación por una unanimidad en ambas cámaras, se promulgó el 19 de enero de 2026 en el *Diario Oficial de la Federación*.

Como parte de su contenido destaca la creación del Sistema Nacional de Economía Circular —un espacio de articulación entre los distintos órdenes de gobierno—; el establecimiento del Programa Nacional de Economía Circular como eje operativo para fijar metas de reducción en el uso de materias primas y en la generación de emisiones; una Plataforma Nacional con indicadores de seguimiento; un Registro empresarial de Economía Circular y, en este sentido, el Distintivo Nacional de Economía Circular con vigencia de tres años, para que las y los consumidores puedan reconocer productos que cumplan criterios de circularidad.



3.3 Responsabilidad ambiental a lo largo de todo el ciclo productivo

Otro de los aspectos destacables es la introducción de responsabilidad extendida del productor, lo que incentivará el diseño de productos duraderos, reparables y reciclables. Además del reconocimiento de la corresponsabilidad de la población en prácticas de consumo responsable, el reconocimiento a personas recicladoras de base o pepenadoras, lo que pone fin a su importante labor que, hasta entonces, era invisibilizada.

La nueva Ley General de Economía Circular se trata de una contribución de gran calado que incide en la manera en que el país produce y gestiona sus materiales, y se plantea de manera gradual, con metas diferenciadas según el sector y el tamaño de las empresas, considerando las capacidades de las micro, pequeñas y medianas.



El cambio más relevante es que la Responsabilidad Extendida del Productor se vuelve el eje del sistema.

Así, la reforma beneficia al medioambiente, fortalece la innovación industrial y ofrece a la ciudadanía mayor certeza sobre el impacto de los productos que consume al impulsar una transformación progresiva del modo en que se produce en el país.





4. Iniciativa de reforma a la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros en materia de cancelación y emisión de tarjetas de crédito y débito⁴

4.1 Facilitar la cancelación y prevenir prácticas abusivas

Durante los últimos años, el uso de tarjetas bancarias creció de manera sostenida como resultado de una mayor inclusión financiera y de la expansión de los servicios digitales. La Encuesta Nacional de Inclusión Financiera 2024 muestra que el 59% de la población cuenta con una tarjeta de débito y, al cierre de ese mismo año, circulaban alrededor de 37 millones de tarjetas de crédito en el país. Este crecimiento ha facilitado el acceso a los servicios financieros, pero también ha evidenciado vacíos regulatorios que afectan los derechos de las personas usuarias.

Uno de los principales problemas se presenta al momento de cancelar una tarjeta. Mientras la contratación puede realizarse en pocos minutos a través de aplicaciones móviles o plataformas

⁴ Senado de la República, Expediente No. 5637, 19 de noviembre de 2025, turnado a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, <https://comunicacionsocial.senado.gob.mx/informacion/comunicados/13663-recibe-senado-minuta-en-materia-de-cancelacion-y-emision-de-tarjetas-de-credito-y-debito>

digitales, la cancelación continúa dependiendo, en muchos casos, de trámites presenciales o de procedimientos complejos que obligan a acudir a una sucursal bancaria, situación que afecta especialmente a quienes viven en localidades alejadas de los centros urbanos.

A ello se suma la ausencia de canales digitales garantizados para ejercer este derecho. Aunque cada vez más personas utilizan la banca electrónica para consultar saldos, realizar transferencias o administrar sus cuentas, la legislación vigente no obliga a las instituciones financieras a ofrecer mecanismos equivalentes para cancelar tarjetas o terminar contratos celebrados por medios electrónicos.

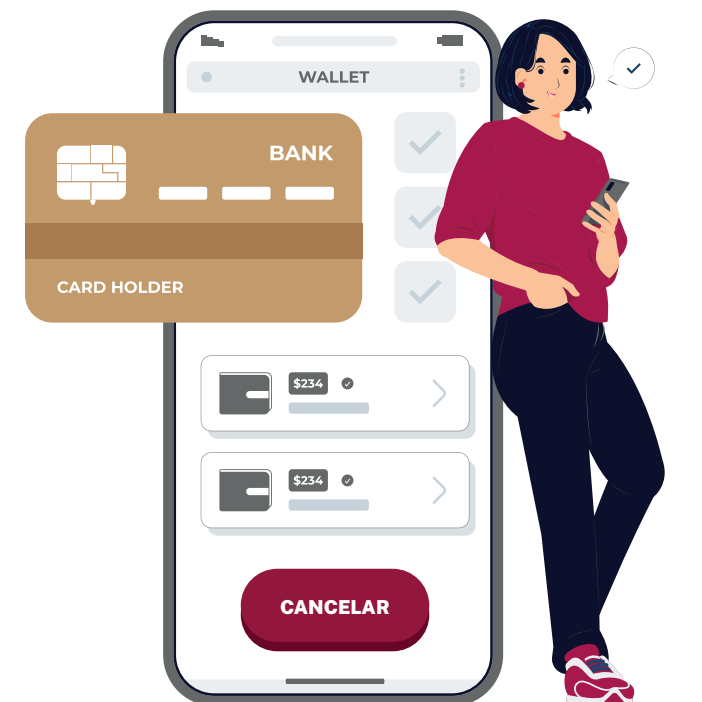
Por otra parte, persistían prácticas relacionadas con la emisión de tarjetas sin un consentimiento plenamente acreditado. En algunos casos, las instituciones financieras o establecimientos comerciales generaban productos derivados de promociones, renovaciones automáticas o mecanismos poco transparentes, trasladando al usuario la carga de demostrar que nunca había solicitado la tarjeta. Esta situación podía traducirse en cobros indebidos, afectaciones al historial crediticio e incluso riesgos asociados al robo de identidad.

Aunque la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros ya reconocía el derecho de las personas a cancelar productos financieros y exigía el consentimiento para su contratación, las disposiciones vigentes no establecían plazos obligatorios, canales específicos ni consecuencias claras frente al incumplimiento. En la práctica, muchas de las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef) carecían de fuerza vinculante, lo que reducía su eficacia para proteger a las personas usuarias y garantizar plenamente la libertad contractual.

4.2 Fortalecer los derechos de las personas usuarias de servicios financieros

Convencido de que la protección de las personas usuarias debe avanzar al mismo ritmo que la digitalización de los servicios financieros, presenté una iniciativa para reformar la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros. La propuesta, aprobada por la Cámara de Diputados por unanimidad y pendiente de su aprobación en el Senado, busca garantizar que contratar y cancelar un producto financiero sea igualmente sencillo, accesible y seguro.

La reforma se construye sobre tres ejes: a) facilitar la cancelación de tarjetas por los mismos medios mediante los cuales fueron contratadas; b) establecer procedimientos y plazos obligatorios para concluir la relación contractual, y c) fortalecer la protección frente a tarjetas emitidas o servicios cobrados sin el consentimiento expreso de las personas usuarias.





Por su parte, el artículo 18 Bis 11 establece que la cancelación deberá concluir en un plazo máximo de tres días hábiles, sin costos, comisiones o penalizaciones, y con la entrega de un comprobante que acredite la terminación del contrato. Finalmente, el artículo 18 Bis 12 dispone que las tarjetas emitidas sin consentimiento expreso serán nulas de pleno derecho; prohíbe generar cargos o reportarlas a las sociedades de información crediticia, y obliga a reembolsar cualquier cobro indebido en un plazo máximo de cinco días hábiles. La vigilancia de estas disposiciones corresponderá a la Condusef cuando se trate de entidades financieras y a la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco) respecto de establecimientos comerciales.

Como parte de su implementación, la reforma prevé un periodo de adaptación para que las autoridades emitan la regulación secundaria y las instituciones financieras realicen las adecuaciones operativas y tecnológicas necesarias para dar cumplimiento a las nuevas obligaciones.

Para ello, se adiciona una nueva fracción IV al artículo 4 Bis, que prohíbe el cobro de comisiones por servicios, seguros o membresías que no hayan sido autorizados expresamente. Asimismo, se reforma la fracción I del artículo 18 Bis para establecer que ninguna institución podrá generar cargos o comisiones sin acreditar el consentimiento expreso de la persona usuaria.

La reforma incorpora, además, cuatro nuevos artículos. El artículo 18 Bis 9 obliga a las instituciones a proporcionar información clara sobre costos y comisiones, además de prohibir publicidad engañosa que presente un producto como “sin costo” cuando posteriormente genere cargos. El artículo 18 Bis 10 reconoce el derecho a cancelar tarjetas por medios presenciales, telefónicos o digitales, incluyendo aplicaciones móviles y banca en línea, con bloqueo preventivo inmediato al momento de presentar la solicitud.





4.3 Mayor control para las personas usuarias

La reforma fortalece los derechos de las personas usuarias al hacer tan sencillo cancelar una tarjeta como contratarla. Establece reglas claras, plazos definidos y canales accesibles para ejercer ese derecho, al tiempo que protege frente a cobros indebidos, tarjetas emitidas sin autorización y posibles afectaciones al historial crediticio.

Asimismo, invierte la lógica que durante años predominó en este tipo de relaciones: deja de ser la persona usuaria quien debe demostrar que no autorizó un producto o un cobro, y corresponde ahora a las instituciones acreditar que actuaron con el consentimiento expreso de sus clientes.

En última instancia, la reforma busca construir una relación más equilibrada entre las instituciones financieras y las personas usuarias, donde la innovación tecnológica vaya acompañada de mayores garantías, transparencia y respeto a la voluntad de quienes contratan servicios financieros.





5. Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un cuarto párrafo al artículo 4° de la Constitución Política en materia de protección de neuroderechos⁵

El pasado mes de marzo se presentó la iniciativa, suscrita por mí, con el respaldo de legisladores del Grupo Parlamentario de Morena y el apoyo de diputados y diputadas del Grupo Parlamentario del PAN, del PRI, del PT, del PVEM y Movimiento Ciudadano, que tiene como premisa el reconocimiento de que nuestro contexto institucional y normativo no contempla los riesgos que genera la confluencia de las diversas herramientas tecnológicas, como los algoritmos, la inteligencia artificial, la inteligencia regenerativa y la neurotecnología en los patrones de comportamiento de las personas y su protección.

Vale decir que este último concepto se refiere a aquella tecnología que implica métodos o dispositivos eléctricos, ópticos o acústicos para medir o cambiar la actividad del cerebro con el fin último de vencer ciertas condiciones de discapacidad o mejorar las capacidades sensoriales cognitivas, y facilitar tareas cotidianas y complejas. En pocas palabras, es un conjunto de métodos e instrumentos que están conectados con el sistema nervioso humano.

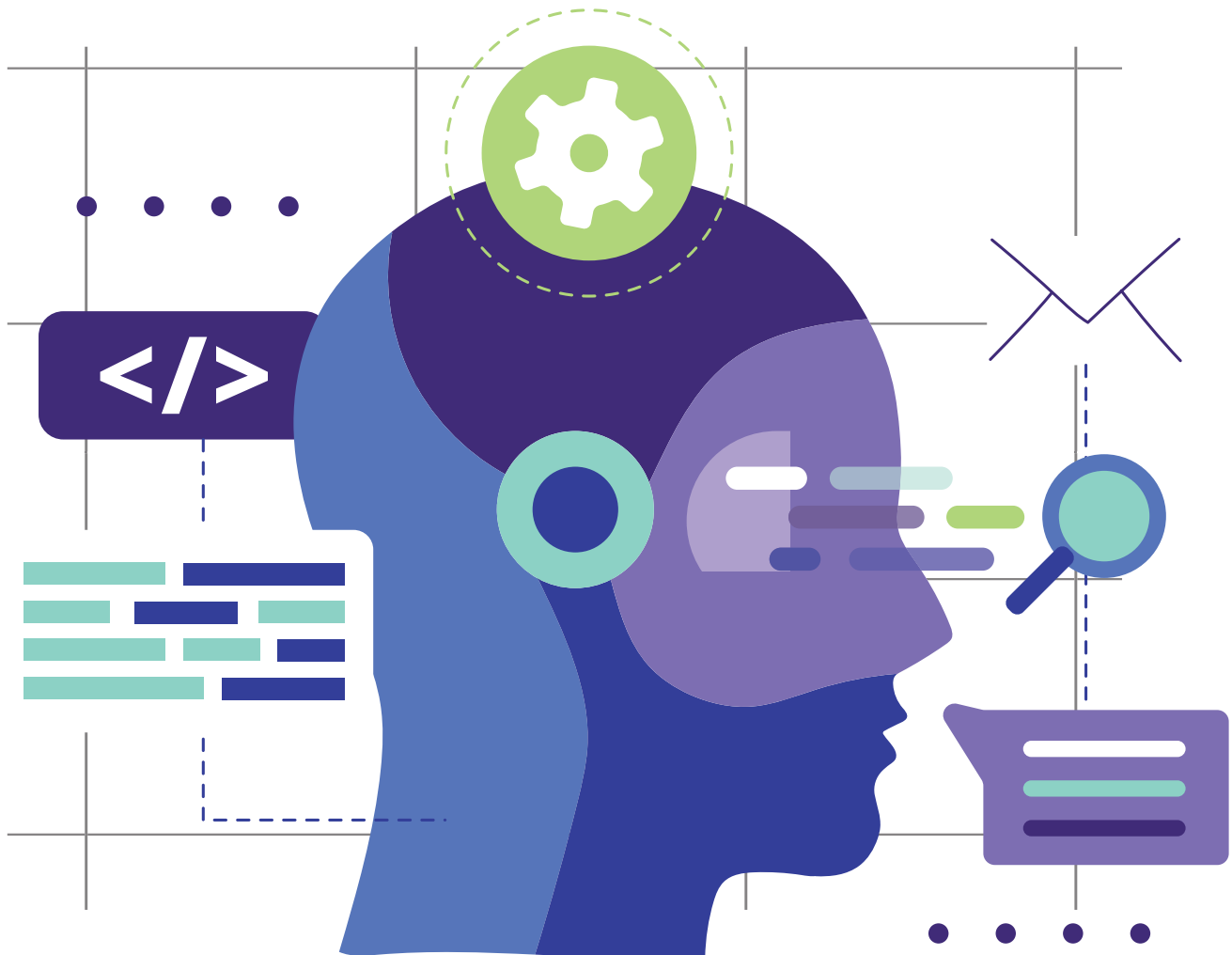
⁵ *Gaceta Parlamentaria*, número 6992-II-1, martes 10 de marzo de 2026 (4739); turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, <https://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/66/2026/mar/20260310-II-1.html#Iniciativa12>

El riesgo latente es muy alto, por lo que surge una discusión ética y jurídica que conduce a reconocer una nueva generación de derechos humanos que puede llamarse “neuroderechos” y que tienen como propósito proteger la privacidad mental de las personas y garantizar su derecho a la no discriminación, a la manipulación, a la vulneración de la identidad personal, e incluso a la orientación en la toma de decisiones de las personas.

En este sentido y derivado de la revisión de diversas normativas internacionales, consideramos oportuno establecer en nuestro ordenamiento jurídico el uso de recursos tecnológicos que

respeten la integridad física y psíquica de las personas, así como condiciones y restricciones en cuanto al desarrollo científico y tecnológico a fin de resguardar la actividad cerebral como parte inherente de los derechos humanos.

Como resultado de esta reflexión, esta iniciativa —actualmente en la Comisión de Puntos Constitucionales— plantea la adición de un cuarto párrafo al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con la intención de reconocer los neuroderechos y brindar una base constitucional para desarrollar una ley general que permita regular la utilización de las neurotecnologías en las personas.





6. Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia y de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, en materia de digitalización del patrimonio cultural nacional ubicado fuera de México⁶

6.1 Rezago en la protección y acceso al patrimonio cultural fuera del territorio nacional

El patrimonio cultural de México constituye uno de los pilares fundamentales de su identidad histórica y diversidad social. A lo largo del tiempo, una parte significativa de este patrimonio —integrado por piezas arqueológicas, artísticas, documentales y etnográficas— ha salido del país por distintas vías, ya sea mediante procesos históricos de intercambio, adquisición por coleccionistas, saqueo o tráfico ilícito. Como resultado, una cantidad considerable de bienes culturales de origen mexicano se encuentra actualmente en museos, colecciones privadas e instituciones extranjeras.

⁶ *Gaceta Parlamentaria*, número 7016-II-1-2, miércoles 15 de abril de 2026 (5189); turnada a la Comisión de Cultura y Cinematografía, <https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/66/2026/abr/20260415-II-1-2.pdf#page=2>

A este escenario se suma un vacío en materia de acceso digital. A pesar de los avances tecnológicos y de las políticas culturales orientadas a la difusión del patrimonio, no existía un marco normativo suficientemente claro que facultara a las instituciones responsables para impulsar de manera sistemática la digitalización de bienes culturales ubicados en el extranjero. Esta ausencia limitaba la capacidad del Estado para generar registros, réplicas digitales y contenidos accesibles, en un contexto global donde la digitalización se ha convertido en un instrumento clave para la preservación y difusión del patrimonio cultural.

Por ello, resultaba apremiante actualizar el marco jurídico para incorporar herramientas que permitan aprovechar las tecnologías digitales como una vía complementaria para garantizar el acceso al patrimonio cultural mexicano, independientemente de su ubicación física.



6.2 Marco jurídico para la digitalización del patrimonio cultural en el extranjero

La reforma introduce modificaciones a dos ordenamientos clave: la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia y la Ley General de Cultura y Derechos Culturales. Su propósito es establecer bases legales claras para que el Estado mexicano, a través de sus instituciones culturales, pueda promover y realizar la digitalización del patrimonio cultural nacional que se encuentra fuera del territorio.

En términos generales, la reforma otorga facultades específicas al Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) para llevar a cabo acciones de registro, documentación y digitalización de bienes culturales mexicanos ubicados en el extranjero. Esto incluye la posibilidad de generar imágenes, modelos digitales y bases de datos que permitan conservar información detallada sobre dichas piezas, así como facilitar su estudio y difusión.

Asimismo, se incorporan disposiciones en la Ley General de Cultura y Derechos Culturales para reconocer la digitalización como un mecanismo legítimo de acceso al patrimonio cultural. De esta manera, se fortalece el enfoque de derechos culturales al ampliar las vías mediante las cuales la población puede acercarse a estos bienes, aunque no se encuentren físicamente en el país.

La reforma también sienta las bases para la colaboración internacional. Un elemento relevante de la modificación es que no sustituye los esfuerzos de restitución de bienes culturales, sino que los complementa. La digitalización no implica renunciar a la recuperación física del patrimonio, sino generar una estrategia paralela que permita su conocimiento y aprovechamiento mientras dichos procesos se desarrollan.



6.3 Acceso ampliado, preservación digital y fortalecimiento cultural

Los beneficios de esta reforma se manifiestan en distintos niveles. En primer lugar, permite acercar el patrimonio cultural a la población mexicana, independientemente de su ubicación física. A través de plataformas digitales, las personas podrán conocer, explorar y valorar bienes que, de otro modo, permanecerían fuera de su alcance.

Otro avance relevante es la promoción de la cooperación internacional. Al establecer un marco claro para la digitalización, se crean condiciones favorables para el desarrollo de proyectos conjuntos con instituciones extranjeras. Esto no solo amplía el acceso al patrimonio, sino que también posiciona a México como un actor activo en la gestión global de bienes culturales.

Esta modificación legislativa representa un avance significativo en la forma en la que el Estado mexicano protege, difunde y garantiza el acceso a su patrimonio cultural. Al aprovechar las posibilidades de la digitalización, se amplían las fronteras del acceso cultural y se fortalece el vínculo entre la sociedad y su historia.



7. Iniciativa que reforma la fracción IV del artículo 245 de la Ley General de Salud, en materia de atención a casos de sobredosis⁷

7.1 Acceso limitado a un antídoto vital frente a las sobredosis de opioides

En los últimos años, el consumo de opioides y la presencia creciente de sustancias como el fentanilo han configurado un desafío emergente para los sistemas de salud pública en distintas regiones del mundo. Este fenómeno ha evidenciado el alto riesgo de mortalidad asociado a las sobredosis, particularmente cuando no se cuenta con medicamentos de respuesta inmediata.

En México, si bien la problemática no ha alcanzado los niveles observados en otros países, su creciente disponibilidad ha incrementado el riesgo de sobredosis, especialmente entre poblaciones jóvenes y en condiciones de vulnerabilidad. A ello se suma un entorno institucional que no facilitaba una respuesta eficaz ante este tipo de emergencias.

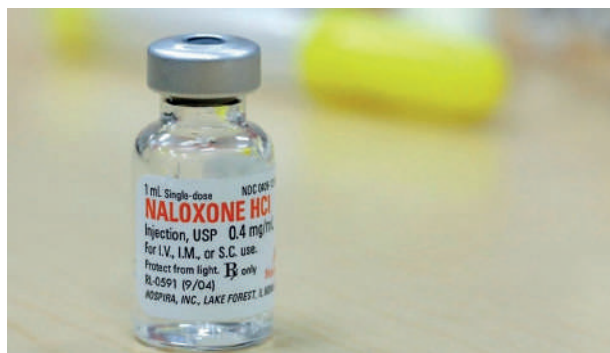
⁷ *Gaceta Parlamentaria*, número 7026-II-1-2, miércoles 29 de abril de 2026. (5463), turnada a la Comisión de Salud, <https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/66/2026/abr/20260429-II-1-2.pdf#page=2>. El día 14 de julio la Comisión de Salud aprobó por 30 votos a favor, cero en contra y tres abstenciones, cuatro dictámenes que reforman las leyes General de Salud y de Asistencia Social, entre ellas, eliminar la naloxona del listado de sustancias psicotrópicas. Véase “Comisión de Salud aprobó dictamen que elimina la Naloxona del listado de sustancias psicotrópicas”, *Talla política*, 16 de julio de 2026, <https://www.tallapolitica.com.mx/comision-de-salud-aprobo-dictamen-que-elimina-la-naloxona-del-listado-de-sustancias-psicotropicas/>

Uno de los principales obstáculos identificados era la clasificación normativa de la naloxona dentro de la Ley General de Salud. Este medicamento, reconocido internacionalmente por su capacidad para revertir los efectos de una sobredosis por opioides, se encontraba catalogado como una sustancia psicotrópica. Esta clasificación implicaba restricciones significativas para su acceso, distribución y uso, limitando su disponibilidad en hospitales, centros de salud e incluso en contextos comunitarios donde podría ser decisiva.

7.2 Reclasificación de la naloxona: una reforma para salvar vidas

La reforma se centra en la eliminación de la naloxona de la lista de sustancias psicotrópicas contenida en la fracción IV del artículo 245 de la Ley General de Salud. Este cambio implica reconocer jurídicamente la verdadera naturaleza del medicamento y, con ello, transformar las condiciones para su acceso y uso en el país.

Si bien el artículo 245 incluía un listado de sustancias sujetas a control estricto debido a sus efectos sobre el sistema nervioso central, la presencia de la naloxona en este listado respondía a una clasificación que no correspondía con sus propiedades farmacológicas. Al eliminarla de esta categoría, la reforma corrige esta incongruencia y permite su regulación como un medicamento de uso terapéutico, orientado a la atención de emergencias.



7.3 Beneficios en salud pública y fortalecimiento institucional

Al facilitar el acceso a la naloxona, se incrementan las probabilidades de que una persona que sufre una sobredosis reciba atención oportuna, reduciendo significativamente el riesgo de muerte.

En términos de salud pública, la reforma contribuye a fortalecer la capacidad del sistema para responder a emergencias asociadas al consumo de opioides. La disponibilidad del medicamento en unidades médicas, así como su eventual incorporación en protocolos de atención y programas comunitarios, permitirá mejorar la eficacia de las intervenciones y reducir la carga asociada a estas situaciones.

En suma, la reforma también se inscribe en un enfoque de salud pública basado en la reducción de daños. La reclasificación de la naloxona transforma una disposición normativa específica en una herramienta para salvar vidas, fortalecer el sistema de salud y avanzar hacia un enfoque más integral en la atención de las adicciones y sus consecuencias.



8. Iniciativa de reforma a la Ley Federal de Protección al Consumidor y a la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros en materia de comunicaciones con fines publicitarios⁸

8.1 Fortalecer el derecho de las personas a decidir sobre la publicidad que reciben

Las llamadas y mensajes con fines publicitarios se han convertido en una de las principales fuentes de molestia para las personas consumidoras y usuarias de servicios financieros. En México, se estima que cada persona recibe en promedio 24 llamadas spam al mes y que el 54% de las llamadas provenientes de números desconocidos corresponde a este tipo de comunicaciones. Con ello, el país se ubica entre los que registran mayores niveles de llamadas no solicitadas en el continente americano, por encima de economías como Estados Unidos, Canadá o Puerto Rico.

Aunque desde hace varios años existen mecanismos para limitar estas prácticas, sus resultados han sido insuficientes. El Registro Público para Evitar Publicidad (REPEP), administrado por la

⁸ *Gaceta Parlamentaria*, número 6997-II-1-1, miércoles 18 de marzo de 2026 (5560); turnada a las Comisiones Unidas de Economía, Comercio y Competitividad, y de Hacienda y Crédito Público, <https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/66/2026/mar/20260318-II-1-1.pdf#page=2>

Profeco, acumuló entre 2007 y 2024 alrededor de 5.3 millones de números inscritos; sin embargo, continuó recibiendo miles de denuncias por publicidad no deseada. En el ámbito financiero ocurre algo similar con el Registro Público de Usuarios (Reus), administrado por la Condusef, cuyo alcance se limita a instituciones financieras y no ha logrado eliminar este tipo de comunicaciones.

Parte del problema radica en el modelo jurídico vigente. La legislación parte de la premisa de que las empresas pueden utilizar los datos personales con fines publicitarios mientras la persona consumidora no manifieste expresamente su oposición. Este esquema, conocido internacionalmente como *opt-out*, traslada al ciudadano la carga de impedir el uso de su información, en lugar de exigir a las empresas obtener una autorización previa.

A ello se suma una práctica frecuente en los contratos de adhesión: el consentimiento para recibir publicidad suele incorporarse dentro de los términos y condiciones generales o del aviso de privacidad, de modo que aceptar el contrato implica, en los hechos, aceptar también el envío de promociones. Aunque la legislación reconoce el derecho a revocar ese consentimiento, los procedimientos para hacerlo suelen ser complejos, poco visibles y distintos entre proveedores, lo que dificulta su ejercicio efectivo.

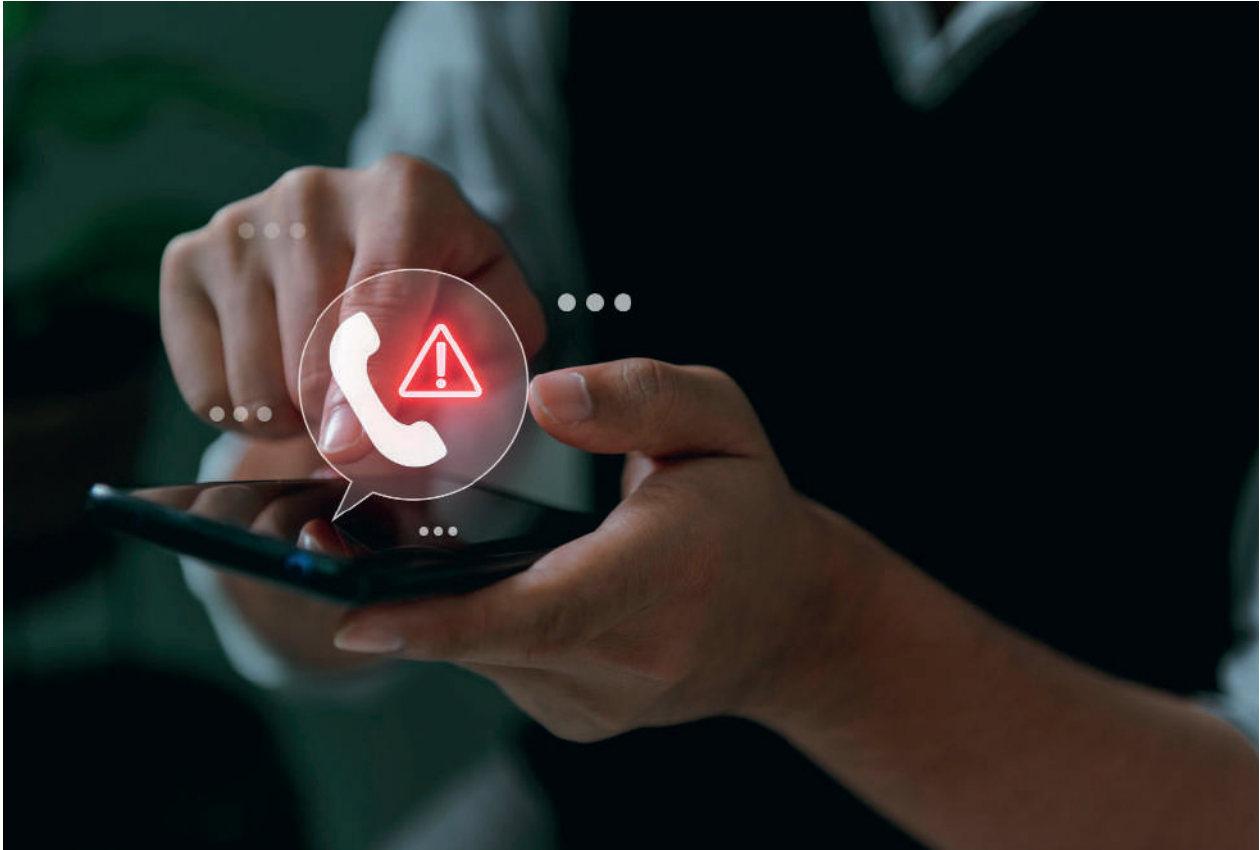
Esta situación genera un desequilibrio entre las personas consumidoras y las empresas, debilita el control sobre los datos personales y favorece la circulación de comunicaciones no solicitadas que, en muchos casos, terminan asociándose con intentos de fraude o suplantación de identidad.



8.2 Del consentimiento tácito al consentimiento expreso

Convencido de que la protección de los datos personales debe colocarse por encima de las estrategias de mercadotecnia, presenté una iniciativa para reformar la Ley Federal de Protección al Consumidor y la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros. La propuesta, aprobada por la Cámara de Diputados, sustituye el modelo de consentimiento tácito por uno de consentimiento expreso, previo, libre, informado y verificable para el envío de comunicaciones con fines publicitarios.

La reforma se articula sobre tres principios: a) exigir autorización previa para recibir publicidad; b) garantizar mecanismos sencillos y gratuitos para revocar ese consentimiento, y c) asegurar que la aceptación de publicidad sea completamente independiente de la contratación de un bien o servicio.



En la Ley Federal de Protección al Consumidor se reforman los artículos 16 y 17 para establecer que los proveedores únicamente podrán enviar publicidad cuando cuenten con el consentimiento expreso de la persona consumidora. Asimismo, se adiciona el artículo 17 Bis, que obliga a ofrecer mecanismos visibles, gratuitos y accesibles —como botones, enlaces o menús telefónicos— para revocar ese consentimiento en cualquier momento, debiendo suspender las comunicaciones en un plazo máximo de cinco días hábiles.

La reforma también deroga el artículo 18, al dejar de ser necesario el repep como principal mecanismo de protección, pues el nuevo modelo parte de que ninguna comunicación podrá realizarse sin autorización previa. Además, el actual artículo 18 Bis se recorre para convertirse en el nuevo artículo 18. De igual forma, se adiciona el artículo 86 Quinquies para prohibir que los con-

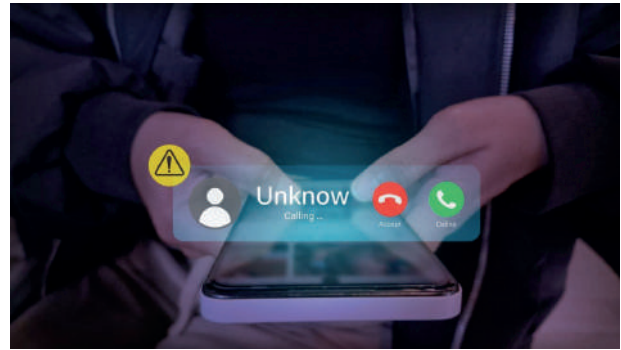
tratos de adhesión condicionen la adquisición, renovación o permanencia de un bien o servicio a la aceptación de recibir publicidad, dejando claro que los términos y condiciones o el aviso de privacidad no constituyen, por sí mismos, consentimiento para fines mercadotécnicos.

En la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros se reforma el artículo 8 para incorporar el mismo principio de consentimiento expreso. Asimismo, se adicionan los artículos 8 Bis, 8 Bis 1 y 8 Bis 2. El primero, establece la independencia entre el consentimiento publicitario y la contratación de productos financieros; el segundo, regula la revocación del consentimiento y limita a un máximo de dos comunicaciones mensuales por el mismo medio y respecto del mismo producto, y el tercero, actualiza el funcionamiento del Registro Público de Usuarios. Como consecuencia, el anterior artículo 8 Bis se recorre

para convertirse en el artículo 8 Bis 3, relativo al Buró de Entidades Financieras.

Finalmente, se modifica la fracción XII del artículo 94 para fortalecer el régimen de sanciones. Las instituciones que envíen publicidad sin contar con el consentimiento expreso de la persona usuaria podrán ser sancionadas con multas de entre 250 y 2,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), sustituyendo además el criterio anterior, que únicamente sancionaba los casos en que el usuario hubiera manifestado expresamente su rechazo.

La reforma prevé un periodo de implementación para que la Profeco y la Condusef adecuen su regulación administrativa y para que los proveedores actualicen sus contratos y mecanismos de atención, garantizando que las personas usuarias sean informadas sobre su derecho a revocar el consentimiento para recibir publicidad.



8.3 Reforzar el control de las personas sobre sus datos personales

La reforma representa un cambio de paradigma en la protección de las personas consumidoras y usuarias de servicios financieros. Al exigir el consentimiento previo para recibir publicidad, devuelve a cada persona el control sobre el uso de sus datos personales y reduce la exposición a llamadas y mensajes no solicitados.

Asimismo, fortalece el derecho a la privacidad, elimina prácticas que condicionaban la contratación de bienes y servicios a la aceptación de publicidad y establece mecanismos de revocación más simples y eficaces. Con ello, la legislación se alinea con los estándares internacionales más avanzados en materia de protección de datos personales, genera mayor certeza jurídica para consumidores y proveedores, y contribuye a disminuir prácticas comerciales invasivas que, además de afectar la tranquilidad de las personas, pueden facilitar fraudes y otros usos indebidos de la información personal.





9. Iniciativa de reforma al Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión⁹

9.1 Actualizar las reglas de transparencia del Poder Legislativo

La reforma constitucional en materia de transparencia y protección de datos personales transformó el modelo institucional encargado de garantizar estos derechos en México. Con la creación de un nuevo esquema de competencias, las funciones que anteriormente ejercía el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) fueron redistribuidas entre distintas autoridades, al tiempo en que se expidieron una nueva Ley General de Transparencia y una nueva Ley General de Protección de Datos Personales. Estos cambios hicieron necesario actualizar las normas internas de la Cámara de Diputados para armonizarlas con el nuevo marco jurídico.

⁹ *Gaceta Parlamentaria*, número 6886-A, martes 30 de septiembre de 2025 (2535); turnada a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, <https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/66/2025/sep/20250930-A.pdf#page=2>

Sin embargo, el Reglamento de Transparencia de la Cámara seguía haciendo referencia a instituciones y ordenamientos jurídicos que ya no se encontraban vigentes, lo que generaba incertidumbre sobre las autoridades competentes, los procedimientos aplicables y la forma en que las personas podían ejercer sus derechos de acceso a la información y de protección de datos personales ante este sujeto obligado.

Además de armonizar el marco normativo, también es necesario fortalecer los procedimientos internos, diferenciar claramente el ejercicio de los derechos ARCO (acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales) del acceso a la información pública y actualizar el Reglamento para hacerlo más accesible, incluyente y acorde con el nuevo modelo constitucional.

9.2 Fortalecer la transparencia y la protección de datos en la Cámara de Diputados

Con ese propósito presenté, junto con la presidenta de la Mesa Directiva y las y los coordinadores de los grupos parlamentarios, una iniciativa para reformar el Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Cámara de Diputados.

Uno de los cambios centrales consiste en reconocer a la Contraloría Interna como Autoridad Garante dentro del ámbito parlamentario. Para ello se adicionan los artículos 44 Bis, 44 Ter y 44 Quáter, mediante los cuales se le confieren atribuciones para resolver recursos de revisión, verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y protección de datos personales y emitir los lineamientos correspondientes.





Asimismo, se armoniza todo el Reglamento con el nuevo marco jurídico nacional, eliminando las referencias al extinto INAI y a las leyes abrogadas para sustituirlas por las nuevas leyes generales en la materia.

La iniciativa también incorpora un procedimiento específico para el ejercicio de los derechos ARCO mediante la adición del artículo 19 Bis y crea un capítulo especializado para los recursos de revisión en esta materia, a través de los artículos 60 Bis, 60 Ter y 60 Quáter. De igual forma, actualiza la integración del Comité de Transparencia, simplifica los requisitos para presentar solicitudes, precisa los plazos de actuación de la Unidad de Transparencia y actualiza el Anexo 1 relativo a las obligaciones de las distintas áreas de la Cámara.

9.3 Una Cámara de Diputados más transparente y cercana a la ciudadanía

La reforma brinda certeza jurídica al armonizar el Reglamento con el nuevo marco constitucional

y legal en materia de transparencia y protección de datos personales. Al definir con claridad las autoridades competentes, los procedimientos y las responsabilidades institucionales, facilita que la ciudadanía ejerza sus derechos de acceso a la información y de protección de datos de manera más sencilla y efectiva.

Asimismo, fortalece la rendición de cuentas del Poder Legislativo mediante procedimientos más claros, una distribución precisa de responsabilidades, y un enfoque de transparencia con sentido social, orientado a que la información pública genere valor para la ciudadanía y contribuya a reducir las asimetrías de información entre sociedad y gobierno.

Con ello, la Cámara de Diputados consolida un marco institucional más moderno, accesible y consistente con el nuevo modelo constitucional, fortaleciendo la transparencia parlamentaria como un instrumento efectivo de apertura, control ciudadano y confianza en las instituciones públicas.



10. Iniciativa de reforma en materia de prohibición de prácticas engañosas de diseño digital y protección de usuarios vulnerables en servicios financieros¹⁰

10.1 Las prácticas engañosas ponen en riesgo el ahorro y los recursos de las personas

El desarrollo tecnológico y la transformación digital, además de beneficios, han traído consigo nuevas problemáticas que exponen a millones de mexicanas y mexicanos que utilizan las nuevas plataformas de manera cotidiana para contratar créditos, abrir cuentas, hacer transferencias monetarias, adquirir seguros o aceptar servicios mediante interfaces digitales diseñadas para facilitar y simplificar operaciones y procesos. Entre los problemas en el ámbito financiero destacan prácticas engañosas que pueden comprometer el patrimonio, el ahorro o la estabilidad económica de las personas.

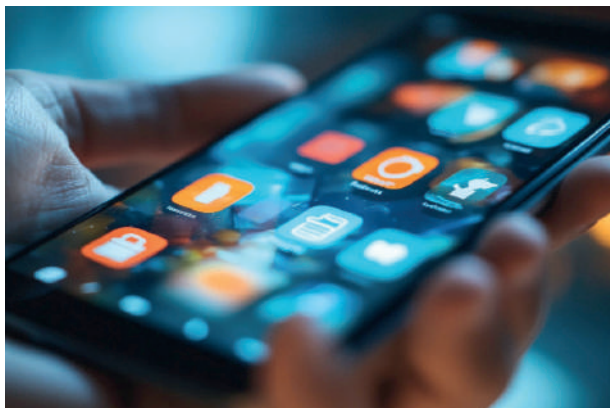
Por ejemplo, mediante un solo clic dado con base en prácticas engañosas y orientadas a generar confusión, se puede caer en créditos no deseados o no comprendidos en su totalidad; en

¹⁰ *Gaceta Parlamentaria*, número 7037-I, viernes 15 de mayo de 2026 (6039); turnada a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, <https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/66/2026/may/20260515-I.pdf#page=2>

una autorización que permita generar cargos recurrentes; en un endeudamiento prolongado, o en una pérdida patrimonial. Esto ocurre en un contexto donde la economía digital ha desplazado la deliberación consciente del consumidor hacia mecanismos de interacción instantánea, donde la velocidad sustituye el análisis de diferentes opciones o la comprensión misma del producto o servicio a adquirir.

Aunque la inclusión financiera en México ha crecido notablemente, la comprensión real de los usuarios sobre lo que contratan no ha avanzado al mismo ritmo, pues apenas un 23% lee los contratos antes de aceptarlos, brecha que se agrava en entornos digitales donde el consentimiento se reduce a un clic diseñado para pasar desapercibido. Esto se suma a la baja alfabetización financiera, a las regulaciones aún ancladas en lógicas analógicas y técnicas cada vez más sofisticadas de persuasión digital. El resultado es de dimensiones amplias, se registraron 554,026 reclamaciones por cargos no reconocidos o productos no solicitados en 2022, y un sobreendeudamiento que afecta al 36.9% de la población, especialmente a jóvenes y adultos mayores, de acuerdo con la Conducef en su documento *Estadísticas de reclamaciones del sistema financiero 2022*.

El uso de patrones de diseño oscuro evidencia cómo la arquitectura de las interfaces digitales erosiona el consentimiento libre de las



personas, convirtiendo el diseño mismo en un mecanismo donde las plataformas tienen una alta influencia sobre las decisiones financieras de los usuarios.

10.2 Regular el diseño digital para proteger el consentimiento libre en el ámbito financiero

El pasado el 6 de mayo de 2026 presenté una iniciativa para reformar la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros y la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, con el propósito de regular los llamados *dark patterns* o patrones engañosos de diseño digital en las plataformas financieras.

La iniciativa incorpora al marco legal dos definiciones inexistentes hasta ahora en la legislación financiera mexicana: la de interfaz digital y la de prácticas engañosas en el entorno digital, entendidas como aquellos diseños que, por su estructura o flujo, inducen, presionan o dificultan decisiones libres e informadas. Con ello se reconoce que una plataforma puede cumplir formalmente con mostrar términos y condiciones y, aun así, viciar el consentimiento del usuario mediante presión psicológica u ocultamiento visual.



A partir de este reconocimiento, la reforma construye un andamiaje normativo integral. Por un lado, eleva el estándar de transparencia, ya que no basta con que la información exista en la plataforma, sino que debe presentarse de forma clara y accesible, y se considerará incumplida esta obligación si el diseño de la interfaz oculta información relevante u obstaculiza cancelaciones, aunque los datos estén técnicamente disponibles. Por otro lado, dota a la Condusef de facultades explícitas para supervisar y ordenar modificaciones sobre el diseño mismo de las interfaces digitales, y extiende estas obligaciones a las Instituciones de Tecnología Financiera reguladas por la Ley Fintech, reconociendo que son precisamente las plataformas digitales quienes mayor capacidad tienen de incidir en las decisiones de los usuarios. Finalmente, la iniciativa asume que no todos los usuarios enfrentan el mismo riesgo frente a estos mecanismos, por lo que presta especial atención a los grupos más vulnerables a la manipulación conductual, como jóvenes y adultos mayores.

10.3 Un entorno más seguro para los usuarios el ámbito financiero

La propuesta genera un entorno más seguro para que las personas puedan tomar decisiones con más libertad dentro del mismo. Con ello, se materializa el principio del humanismo mexicano poniendo a las personas al frente de las prioridades de la regulación al ofrecerles una mayor protección en contra de prácticas digitales engañosas de las que pudieran verse afectadas.

Además, permite el funcionamiento de un mercado más competitivo, ya que se evita que las empresas con malas prácticas tengan ventaja en la captación de clientes. También, se coloca a México en la vanguardia de las mejores prácticas regulatorias internacionales, orientadas a la construcción de entornos digitales seguros para las personas, sin afectar la competitividad ni el desarrollo económico.



11. Iniciativa de reforma en materia de protección de datos financieros conductuales, defensa de la autonomía económica del usuario, portabilidad financiera digital e interoperabilidad de datos del consumidor financiero¹¹

11.1 Los datos conductuales y el encierro financiero

El desarrollo tecnológico financiero ha ocasionado el surgimiento de nuevas categorías de información. En específico, los datos financieros conductuales, que se originan a través de los hábitos de consumo, patrones de transacciones, comportamiento financiero e interacciones digitales de las personas usuarias en plataformas y servicios digitales; es decir, son generados por los usuarios financieros a través de sus decisiones.

Estos datos son sensibles debido a que revelan información detallada de los patrones de consumo de las personas, suficientes para construir perfiles detallados sobre la vida económica

¹¹ *Gaceta Parlamentaria*, número 7039-I, martes 19 de mayo de 2026 (6088); turnada a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, <https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/66/2026/may/20260519-I.pdf#page=2>

de los usuarios. Ante esto, una insuficiente regulación abre espacio para el surgimiento de una asimetría estructural entre las instituciones financieras y las personas usuarias. Mientras las primeras cuentan con la capacidad tecnológica para analizar y explotar patrones conductuales complejos, el ciudadano promedio carece de mecanismos reales para comprender plenamente cómo se utiliza su información.

A esto se suma el *lockin* financiero, consistente en que las instituciones retienen a sus clientes mediante barreras burocráticas y técnicas más que por la oferta de mejores condiciones. Es un mecanismo de facto que limita la libertad de elección de las personas usuarias, pues cuando alguien desea cambiar de institución bancaria enfrenta obstáculos como la ausencia de interoperabilidad y la falta de mecanismos efectivos para la portabilidad de los datos generados a partir de sus decisiones financieras. Así, ante el alto costo de cambio, las personas usuarias prefieren mantenerse en el mismo servicio.

11.2 Poner a México en la vanguardia internacional de datos conductuales

Para corregir esta problemática en favor de las personas presenté la iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, de la Ley para regular las Instituciones de Tecnología Financiera y de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, en materia de protección de datos financieros conductuales, defensa de la autonomía económica del usuario, portabilidad financiera digital e interoperabilidad de datos del consumidor financiero.

Los principales fundamentos se basan en establecer medidas específicas para corregir las asimetrías de información y poder entre usuarios e instituciones financieras. En primer lugar, reconoce jurídicamente los “datos financieros conductuales” como una categoría que requiere protección diferenciada, y exige que su tratamiento cuente con un consentimiento expreso, específico y separado, distinto de las autorizaciones genéricas que hoy se esconden en contratos extensos.

Además, establece límites a la manipulación digital, prohibiendo que las instituciones usen esos datos conductuales para inducir decisiones económicas contrarias al interés del usuario mediante algoritmos de perfilamiento que hoy operan sin obligaciones de transparencia.

El aporte de estas medidas es fortalecer a las personas usuarias y garantizar que los datos conductuales que ellas mismas generan puedan ser portables cuando, en el ejercicio de su libertad financiera, decidan cambiar de institución bancaria. Además, el consentimiento sobre el uso de la información debe ser expreso y diferenciado de otros términos y condiciones. En síntesis, la reforma propuesta busca proteger a los consumidores financieros frente a prácticas de abuso en el manejo de su información.





12. Iniciativa con proyecto de decreto para inscribir con letras de oro en el Muro de Honor de la Cámara de Diputados el nombre de Francisco García Salinas¹²

Nuestro país es una república federal, un pilar histórico fundamental que tuvo que ser conquistado casi a todo lo largo del siglo XIX. En este contexto, resulta justo reconocer a Francisco García Salinas como uno de los grandes personajes que consolidaron esta forma de organización política del Estado. Un hombre cuya contribución fue sustancial, ya que protegió el federalismo ante los embates conservadores de la época. Francisco García Salinas es un ejemplo de resistencia, grandeza y defensa de los principios de nuestro país.

Como servidor público, Francisco García Salinas se desempeñó como regidor del Ayuntamiento de Zacatecas en 1821 y como diputado en el Congreso Constituyente de 1824, donde defendió firmemente el proyecto liberal de la primera Constitución del México independiente; el sistema parlamentario bicameral; la autonomía fiscal y la libre administración de los recursos por los estados; la independencia del Poder Judicial; los derechos individuales y la educación gratuita.

¹² *Gaceta Parlamentaria*, número 6872-II-1-3, martes 9 de septiembre de 2025 (2297); turnada a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias. Prórroga hasta el 31 de agosto de 2027, con base en el artículo 183, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, <https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/66/2025/sep/20250909-II-1-3.pdf#page=2>



García Salinas, como senador de la República entre 1825 y 1828, fortaleció su papel como defensor de la república y la democracia, al impulsar reformas para la autonomía política y fiscal de los estados, la descentralización del poder y la distribución equitativa de los recursos nacionales. Lo anterior fue reafirmado durante su breve paso por la Secretaría de Hacienda entre 1827 y 1828, pues allí propuso una reforma fiscal para que las entidades tuvieran un mayor control sobre sus ingresos.

Posteriormente, como gobernador de Zacatecas entre 1829 y 1834, Francisco García Salinas llevó a cabo una transformación profunda de su estado en los rubros de bienestar ciudadano, justicia social y modernización institucional, desarrollo económico, educación y salud pública. Su gobierno estatal se caracterizó por ser una gestión austera, eficaz y transparente, cercano a la población y con rendición de cuentas.

Su firme defensa del federalismo le orilló a enfrentarse con el poder conservador encabezado por Antonio López de Santa Anna, cuyo modelo de gobierno era contrario a una república plural y descentralizada.

En este contexto, en 1835, desde Zacatecas, Francisco García Salinas organizó la resistencia republicana a través de la milicia estatal y, pese a que la desigualdad de fuerzas implicó una derrota en el campo de las armas, la dignidad y coraje de su contingente se convirtió en un fuerte legado en la defensa de los valores que hoy sostienen a nuestra nación.

Por lo anterior, la iniciativa sobre la inscripción del nombre de Francisco García Salinas en el Muro de Honor de la Cámara de Diputados — actualmente en estudio en comisión — se vuelve un reconocimiento justo y necesario para uno de los hombres que siempre trabajó y luchó por nuestra república. Un líder indiscutible de la libertad, la democracia y el federalismo.



13. Iniciativa con proyecto de decreto para inscribir con letras de oro en el Muro de Honor de la Cámara de Diputados, el nombre de Jesús González Ortega¹³

La formación del Estado nacional durante el siglo XIX, marcada por una frágil independencia y una incesante disputa entre el centralismo y el federalismo, el poder civil y eclesiástico produjeron figuras históricas relevantes como Jesús González Ortega, quien merece ser reconocido con letras de oro en el Muro de Honor de la Cámara de Diputados.

Se sabe que Jesús González Ortega fue líder en la defensa del país al mando del Ejército de Oriente como sucesor de Ignacio Zaragoza y, por ende, salvaguarda de Puebla y máximo exponente del constitucionalismo legalista en el campo militar.

También fue periodista y, gracias a su publicación *El Pobre Diablo*, el proyecto liberal pudo penetrar en la región suroccidental del estado de Zacatecas. En sus textos argumentó a favor de la Constitución de 1857, criticó la corrupción del ejército y, en general, defendió la causa liberal.

¹³ *Gaceta Parlamentaria*, número 6987-II-1-1, martes 3 de marzo de 2026 (4571); Turnada a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, <https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/66/2026/mar/20260303-II-1-1.pdf#page=2>

Por lo que sigue, durante la guerra de Reforma, Jesús González Ortega convirtió a Zacatecas como la principal fuente de soldados, armas y recursos para los liberales, lo que acrecentó su autoridad política y militar. Se destaca que, pese a no contar con instrucción castrense, fue uno de los militares más importantes de su época. Su desempeño le hizo merecedor de ser nombrado por Benito Juárez como general en jefe del Ejército de Operaciones. Su máximo logro militar sería la batalla de Calpulalpan, pues ello significó el triunfo definitivo de las fuerzas liberales en 1860 dando fin a la Guerra de Reforma.

Más adelante, jugó un papel trascendental en la sucesión del mando del Ejército de Oriente, con la defensa en el Sitio de Puebla de 1863 ante la intervención francesa. Fue apreciado como portador de un indomable valor, un extraordinario arrojo y un hábil estratega militar.

No obstante que, en medio de este convulsionado contexto, tuvo desencuentros con el presidente Benito Juárez cuando se negó a entregar la presidencia en 1865, cabe aclarar que su postura obedeció a la lealtad constitucional, pues para él la legitimidad política no radicaba en la fuerza ni en la conveniencia del momento, sino en la fidelidad a los principios constitucionales del Estado liberal.

De este modo, el importante trabajo político, periodístico y militar de Jesús González Ortega merece ser reconocido en letras de oro en el Muro de Honor de la Cámara de Diputados — iniciativa en estudio en comisión— como una forma de reivindicar su trayectoria y legado como actor fundamental del bando liberal de la Guerra de Reforma, protector de la nación ante la Intervención francesa, protagonista de la restauración de la República y principal defensor del constitucionalismo legalista.





14. Iniciativa con proyecto de decreto para inscribir con letras de oro en el Muro de Honor de la Cámara de Diputados, la leyenda 475 años de la UNAM (1551-2026)¹⁴

La Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) trasciende la definición de una simple casa de estudios, pues se ha consolidado en el corazón intelectual del México moderno; en uno de los principales proyectos culturales del país y, en un semillero de profesionistas que definen el rumbo de la nación en la vida pública, privada y social. Por ello, es merecido celebrar su 475 aniversario con la inscripción de dicha leyenda en el Muro de Honor de la Cámara de Diputados.

Su historia se remonta a la época virreinal, específicamente en 1551, cuando las autoridades reales autorizaron la fundación de la Real y Pontificia Universidad de México cuyo establecimiento efectivo sucedió hasta 1553 durante el virreinato de Luis de Velasco, por lo que por sus aulas desfilaron figuras importantísimas como Carlos de Sigüenza y Góngora y Juan Ruiz de Alarcón, entre muchas otras.

¹⁴ *Gaceta Parlamentaria*, número 7016-II-1-3, miércoles 15 de abril de 2026 (5228); turnada a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, <https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/66/2026/abr/20260415-II-1-3.pdf#page=2>



Con la independencia, la institución se transformó en la Universidad Nacional y Pontificia y, al correr del tiempo, únicamente fue conocida como la Universidad de México. Al igual que otras instituciones, durante la formación de la República, también fue objeto de lucha entre liberales y conservadores e, incluso, fue clausurada durante varios momentos.

Así, luego de varios intentos por reinstaurar la universidad durante la segunda mitad del siglo XIX, fue hasta el 24 de mayo de 1910 que el Congreso de la Unión decretó la creación de la Universidad Nacional de México, integrando a las escuelas nacionales Preparatoria, de Jurisprudencia, de Medicina, de Ingeniería, de Bellas Artes y la de Altos Estudios. La inauguración formal de la institución aconteció el 22 de septiembre de 1910, en el marco de la celebración del centenario de la Independencia.

Y si bien, poco tiempo después, apenas en 1914, surgió por primera vez el planteamiento de la autonomía universitaria, dicha causa tendría que esperar, pues no fue sino hasta el movimiento estudiantil y la huelga de 1929 que se logró el estatus de autonomía universitaria, un aspecto clave para el gobierno interior de la institución, la libertad de cátedra y la investigación.

Desde entonces la UNAM consolidó sus funciones de enseñanza, investigación y difusión de la cultura. A esto se sumarían hechos memorables como la creación de la Ciudad Universitaria en la década de 1950 y, más adelante, la institución sería el eje para importantes transformaciones políticas, sociales y económicas, como el movimiento estudiantil de 1968 y sede inaugural de los XIX Juegos Olímpicos de aquel año.

En la actualidad, los resultados del QS World University Rankings by Subject 2026 muestran a la UNAM dentro del selecto grupo de las 50 mejores universidades del mundo durante el 2025, con un notable desempeño en artes y humanidades, ciencias sociales y administración, ingeniería, tecnología y ciencias de la vida y medicina.

De este modo, la inscripción de esta leyenda alusiva a la unam funge como un merecido homenaje a la institución y como un reconocimiento a su labor académica, cultural y social que, durante 475 años, ha sido clave para la formación de cuadros científicos, humanistas y técnicos para el desarrollo político, social y económico de México.

AGUAYTAN
NEZAHUALCOYOTL
LA PATRIA ES PRIMERO



II. Grandes reformas del Segundo Año de Ejercicio de la LXVI Legislatura

1. Extorsión¹⁵

1.1 Miedo e inseguridad de pobres y ricos por igual

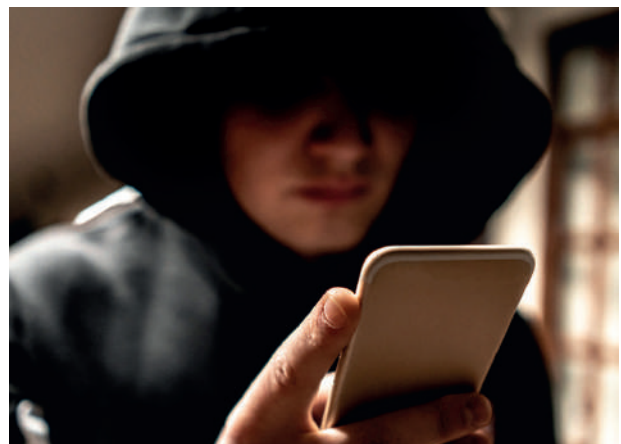
La extorsión, aludida en ocasiones como “el tributo de la delincuencia organizada”, ha sido uno de esos fenómenos que, más allá de cifras o estadísticas, se manifiesta en el miedo cotidiano de quienes ven amenazada su tranquilidad, su patrimonio o la continuidad de su actividad productiva; afecta tanto a grandes empresas como a pequeños comercios y a personas en situación de vulnerabilidad.

Anteriormente, la regulación de la extorsión estuvo dispersa en los códigos penales de las entidades federativas. Cada estado definía el tipo penal, las sanciones y sus propios criterios de persecución. Esta diversidad normativa amén de generar disparidades significativas en la penalización de este delito, impedía articular una política homogénea de Estado.

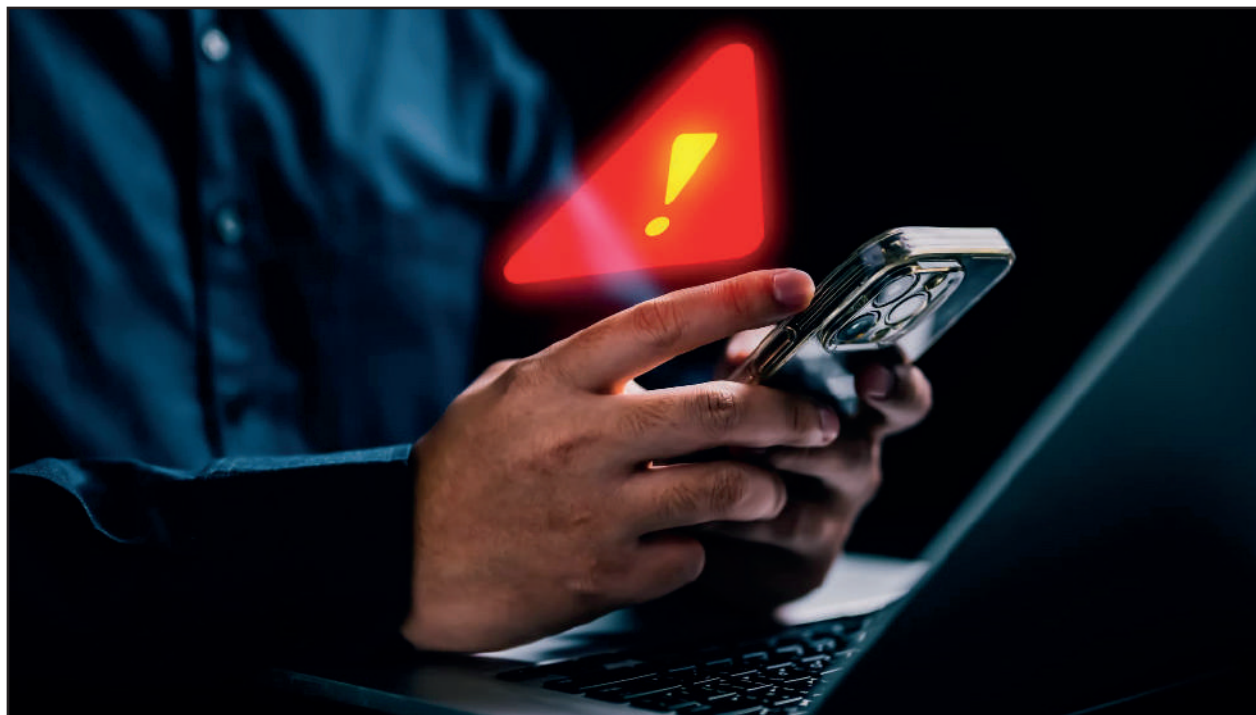
1.2 Sanciones específicas y agravantes comunes

Frente a este panorama, el Congreso reformó el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El alcance de este cambio fue estructural, al habilitar al Congreso de la Unión para legislar en materia de extorsión mediante la expedición de una ley general, equiparando esta conducta con otros delitos de carácter federal como el secuestro o la desaparición forzada.



¹⁵ Decreto por el que se reforma el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extorsión, *Diario Oficial de la Federación*, 8 de octubre de 2025, <https://sidof.segob.gob.mx/notas/docFuente/5769617>



La reforma, por tanto, atiende el problema desde su raíz competencial. Al concentrar en el ámbito federal la facultad de establecer un marco normativo general y uniforme, se sientan las bases para construir criterios homogéneos en todo el territorio nacional. La finalidad es clara: unificar la tipificación del delito; definir sanciones específicas y agravantes comunes, y establecer mecanismos uniformes de investigación, persecución, prevención y atención a víctimas.

El decreto prevé, además, un plazo máximo de 180 días, contados a partir de su entrada en vigor, para que el Congreso expida la ley general correspondiente. Con ello se evita que la modificación constitucional se limite a una declaración programática, asegurándose su traducción normativa en un tiempo cercano a fin de transformar la competencia en legislación efectiva.

1.3 Unificación normativa y certeza jurídica contra el delito de extorsión

En términos institucionales, el beneficio proyectado de esta reforma radica en la posibilidad de articular una estrategia nacional coordinada contra el delito de la extorsión. Se busca superar las asimetrías que dificultaban una política coherente y fortalecer la coordinación entre autoridades. La unificación normativa aspira a cerrar espacios de impunidad y dotar de mayor certeza jurídica tanto a las víctimas como a las instituciones encargadas de procurar justicia.

La decisión de establecer una base federal común constituye un paso hacia una respuesta más articulada, más consistente y orientada a fortalecer la seguridad jurídica en todo el territorio nacional, para que el combate a la extorsión deje de ser una suma de esfuerzos aislados y se convierta en una estrategia nacional con fundamentos comunes y vocación de eficacia, a fin de lograr que la respuesta frente a la extorsión no dependa de la geografía, sino de un estándar nacional compartido y homogéneo.

2. Ratificación de grados superiores de la Guardia Nacional¹⁶

2.1 Endeble sistema de mandos en las instituciones encargadas de la seguridad pública

Las instituciones de seguridad no sólo se sostienen sobre la fuerza de su despliegue operativo, sino sobre la solidez de los mandos que las encauzan. Con la evolución reciente de la Guardia Nacional, surgió una asimetría en el diseño constitucional que exigía su corrección.

Mientras el Senado de la República contaba con facultades para ratificar los nombramientos de coroneles y jefes superiores del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, no existía atribución equivalente respecto de la Guardia Nacional. Esta diferencia generaba un vacío que resultaba incongruente con la transformación que la institución había experimentado en los años previos.

Con la reforma constitucional publicada el 30 de septiembre de 2024 sus escalafones y grados fueron homologados con los del Ejército y la Fuerza Aérea, y su personal incorporado al mismo régimen jurídico en materias como ascensos, disciplina y administración. Sin embargo, esa homologación no quedó reflejada en el mecanismo de control parlamentario sobre los nombramientos de sus mandos superiores. La arquitectura constitucional presentaba, así, un vacío que afectaba la coherencia institucional.



16 Decreto por el que se reforman los artículos 76 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de ratificación de grados superiores de la Guardia Nacional, *Diario Oficial de la Federación*, 15 de octubre de 2025, <https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/66/2025/sep/DOF15OCT2025-Arts76y78ConstitucionalesGradosGuardiaNacional.pdf>



2.2 Homologación del nombramiento de los mandos superiores

El 24 de septiembre de 2025, la Cámara de Diputados aprobó el decreto que reforma los artículos 76 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para ampliar las atribuciones del Senado —y, en su caso, de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión— para ratificar los nombramientos de quienes ostenten la jerarquía de coronel y demás jefes superiores de la Guardia Nacional.

2.3 Consolidación institucional de la Guardia Nacional

El beneficio institucional proyectado se ubica en la consolidación de una Guardia Nacional sujeta a mayores controles democráticos y a un marco de legalidad más sólido. Con ello, esta institución queda sujeta al mismo procedimiento constitucional aplicable a las demás fuerzas armadas, corrigiendo la omisión previa y fortaleciendo el sistema de pesos y contrapesos de nuestro sistema político. Esto, a su vez, constituye un mecanismo de control parlamentario en materia de seguridad pública y, por tanto, una expresión concreta de equilibrio entre poderes.

En particular, porque permite al Poder Legislativo examinar los perfiles propuestos por el Ejecutivo, requerir información adicional y, en su caso, oponerse a designaciones que no cumplan con los estándares profesionales de trayectoria y capacidad probadas en un ejercicio democrático exigido por la responsabilidad del cargo.

Por otra parte, la actualización del lenguaje constitucional reafirma el compromiso del Estado con la igualdad sustantiva y el respeto a los derechos humanos. El reconocimiento explícito de fórmulas incluyentes no sólo moderniza la redacción del texto fundamental, sino que contribuye a eliminar prácticas simbólicas que reproducen desigualdades estructurales.

3. Reducción de la jornada laboral¹⁷

3.1 A jornadas extenuantes menor rendimiento

Uno de los temas torales establecidos por los constituyentes de 1917 en el artículo 123 de la Constitución —pionera en derechos sociales—, fueron los derechos laborales. Se estableció la jornada de ocho horas, el salario mínimo, el derecho a la sindicalización, a la huelga y la protección de las mujeres, entre otros postulados. Sin embargo, en los últimos años, la velocidad de los cambios tecnológicos, el entorno social y la situación económica en general del país y del orbe han incidido notablemente en el reacomodo y el desempeño de la fuerza laboral desequilibrando, en muchos casos, los periodos de trabajo, de descanso, de esparcimiento y la convivencia familiar. A esta coyuntura se suma una conducta empresarial siempre empeñada en precarizar el trabajo y sus condiciones para generar mayores utilidades.

Esta situación motivó a los legisladores a plantear la reducción de la jornada laboral a fin de lograr un impacto significativo en las y los trabajadores en aras de mejorar su rendimiento, pero, sobre todo, su calidad de vida y la de sus familias siempre respetando el enfoque del movimiento de la transformación hacia el beneficio social y el Estado de bienestar.

3.2 Reducción de la jornada semanal a 40 horas sin afectar al salario

La iniciativa, que además coloca a México como el tercer país de América Latina en adoptar este ordenamiento detrás de Ecuador y Chile, establece una jornada laboral máxima de 40 horas semanales que se irá implementando gradualmente hasta 2030 sin que se afecten los salarios, los sueldos ni las prestaciones de las y los trabajadores. La progresividad quedó establecida para que durante el presente año se tenga una jornada de 48 horas, 2027 de 46 horas, disminuyendo anualmente dos horas, hasta llegar al año 2030 con una jornada laboral de 40 horas.

En el mismo decreto se consigna que si las circunstancias exigen horas de trabajo ex-



¹⁷ Decreto por el que se reforman las fracciones IV y XI del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reducción de la jornada laboral, *Diario Oficial de la Federación*, 3 de marzo de 2026, https://www.dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5781417



traordinarias, se abonará como salario por este tiempo un 100% más de lo fijado para las horas ordinarias, pero no podrá exceder de 12 horas en una semana distribuidas en un máximo de cuatro días en ese periodo. Además, deja claro que por cada seis días de trabajo las personas trabajadoras deberán disfrutar por lo menos de un día de descanso con goce de salario íntegro.

El estímulo para las personas trabajadoras también viene en el sentido de que, si la prolongación de su jornada extraordinaria rebasa las 12 horas, el empleador estará obligado a pagar 200% más del salario que corresponda a las horas de la jornada ordinaria de trabajo.

3.3 Equilibrar la vida laboral y personal para tener mejores condiciones de bienestar

La reforma parte de la idea de ir encontrando un equilibrio más favorable para empleados y empleadores que los beneficia en ambos sentidos. Por el lado de las personas trabajadoras, se gozará de un día de descanso obligatorio, que no afectará su salario y tendrán mayor rendimiento en el cumplimiento de sus funciones. Por el lado de las empresas, no se perderán utilidades, porque la gente será más productiva, se disminuirá el ausentismo, la rotación de personal y la ineficiencia derivada del cansancio que provocan las largas jornadas de trabajo. Además, el escalonamiento permitirá que las empresas ajusten sus operaciones bajo la nueva normativa, sin afectar sus procesos productivos ni sus costos laborales.

Adicionalmente, empleadores y empleados tendrán abierta la posibilidad de acordar cómo distribuir la jornada de 40 horas semanales; si cubrirán seis días con uno de descanso o cinco días y dos de descanso, siempre y cuando no contravengan este u otros ordenamientos legales.

4. Límite a las jubilaciones y pensiones para las entidades públicas¹⁸

4.1 Pensiones y jubilaciones desproporcionadas para las personas servidoras públicas

El sistema de pensiones del sector público constituye uno de los componentes más relevantes del régimen de seguridad social del Estado mexicano. Este garantiza a las personas servidoras públicas que, al concluir su vida laboral, cuenten con un ingreso que les permita afrontar las necesidades propias de la etapa de retiro.

Existe un relativo consenso en torno a que las jubilaciones del sector público, especialmente las del sector paraestatal como la Comisión Federal de Electricidad (CFE), Petróleos Mexicanos (Pemex) y otros organismos públicos, poseen ventajas económicas y estructurales en comparación con las de los trabajadores que cotizan ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), ya que ejercen una importante presión en las finanzas públicas destinadas a cubrir los beneficios de pensiones multimillonarias para exfuncionarios de confianza llamadas “pensiones doradas”.

A pesar de los ajustes que se dieron con la reforma de 2007 a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, subsistieron algunos regímenes especiales que dieron lugar a pensiones significativamente superiores al promedio del sistema, lo que ha generado cuestionamientos sobre su proporcionalidad y sobre el impacto que representan para las finanzas públicas.



4.2 El parámetro constitucional para el fortalecimiento del principio de racionalidad, proporcionalidad y responsabilidad presupuestaria

En este contexto se inscribe la iniciativa de reforma al artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos propuesta por la presidenta Sheinbaum Pardo, con el propósito de establecer un parámetro constitucional que limite el monto de las jubilaciones y pensiones

¹⁸ Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las Entidades Públicas, *Diario Oficial de la Federación*, 10 de abril de 2026, https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5784617&-fecha=10/04/2026#gsc.tab=0

del personal de confianza en los organismos públicos. La propuesta incorporó criterios de proporcionalidad y racionalidad en el diseño de estos beneficios, alineándolos con los principios que ya rigen el sistema de remuneraciones del servicio público.

La iniciativa buscó subsanar esta brecha normativa, extendiendo el principio de proporcionalidad también al ámbito de las pensiones de altos funcionarios en entidades públicas y cerrar los espacios normativos que en el pasado permitieron la existencia de esquemas pensionarios excepcionalmente elevados.

Por ello, se adicionan tres párrafos dentro de la fracción cuarta del artículo 127, para establecer que las jubilaciones y pensiones del personal de confianza de organismos descentralizados, empresas públicas del Estado, sociedades nacionales de crédito, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos no puedan exceder de la mitad de la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo federal en el presupuesto de cada año. Este límite se aplicará tanto a las entidades del Gobierno federal como a organismos públicos y empresas de participación estatal en el ámbito de las entidades federativas y los municipios.

Además, se busca establecer un criterio uniforme en todo el sector público, evitando la subsistencia de regímenes pensionarios con beneficios extraordinarios financiados con recursos públicos. Por ello, otro elemento central de la propuesta —que se adiciona en un segundo párrafo de la fracción cuarta— consiste en impedir que disposiciones contractuales o instrumentos jurídicos derivados de la relación laboral, puedan establecer condiciones que superen el límite constitucional propuesto, es decir, la mitad de la remuneración de la persona titular del Ejecutivo federal.



La iniciativa también introduce, en un tercer párrafo de la fracción cuarta, una serie de exclusiones específicas que delimitan el alcance de la reforma. En este tenor, quedan excluidas las pensiones correspondientes a las Fuerzas Armadas; las jubilaciones o pensiones que se constituyan a partir de aportaciones voluntarias realizadas por las propias personas trabajadoras dentro de los sistemas de ahorro para el retiro basados en cuentas individuales, así como aquellas derivadas de aportaciones sindicales en sistemas de ahorro complementario. Finalmente, se mantiene fuera de esta regulación la pensión no contributiva prevista en el artículo 4º constitucional, es decir, la dirigida a las personas adultas mayores de 65 años y a personas con discapacidad permanente.

4.3 Eficacia normativa y justicia distributiva de la Administración Pública

Al fijar un límite constitucional dentro del sector público, esta reforma permitirá garantizar la eficacia normativa del nuevo parámetro constitucional, evitando que acuerdos contractuales, reglamentos internos o convenios laborales futuros generen excepciones que reproduzcan los mismos esquemas de pensiones desproporcionadas con los que hoy se pretende terminar.

Desde esta perspectiva, resulta constitucionalmente razonable que los principios de proporcionalidad y racionalidad en el uso del gasto público que rigen el sistema de remuneraciones del servicio público también orienten la regulación de las jubilaciones y pensiones financiadas con recursos públicos, estableciendo un parámetro máximo vinculado a la remuneración del titular del Ejecutivo federal.



5.Reforma electoral¹⁹

5.1 Cuestionamientos sobre la accesibilidad, la equidad y la legitimidad del modelo electoral

La evolución del sistema político y electoral mexicano ha sido el resultado de procesos históricos que han buscado colocar al pueblo como eje de legitimidad del poder público.

Hasta antes de 2018, la simulación democrática llevó a un progresivo distanciamiento entre las instituciones, sus representantes y la ciudadanía.

Aunado a estas prácticas, permearon riesgos estructurales contemporáneos, tales como la intervención de las personas vinculadas a ilícitos graves, el financiamiento indebido a campañas, la coacción del voto y la manipulación informativa mediante herramientas tecnológicas. Estas irregularidades determinaron la revisión del sistema electoral en su conjunto a fin de acabar con privilegios, hacer más eficientes a las instituciones, reducir gastos excesivos y ordenar el uso de los recursos públicos e inercias burocráticas que durante mucho tiempo se apartaron del sentido profundo del servicio público.

5.2 Confianza ciudadana, legitimidad institucional y austeridad republicana

La iniciativa de reforma constitucional en materia electoral se concibe desde una visión de Estado de largo plazo. Por ende, se trata de mejorar el marco constitucional para fortalecer la confianza ciudadana, la legitimidad institucional electoral y la funcionalidad del sistema democrático.

El decreto introduce reformas a los artículos 115, 116 y 134 de la Constitución Política, con el objetivo de transformar la integración de ayuntamientos y congresos estatales, así como establecer nuevos límites presupuestarios y condiciones laborales para autoridades electorales.



¹⁹ Decreto por el que se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *Diario Oficial de la Federación*, 23 de abril de 2026, https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_281_23abr26.pdf

La modificación al artículo 115 constitucional fija el límite de una sindicatura y hasta 15 regidurías en la integración de los ayuntamientos del país. De igual manera, se prohíbe la candidatura a la presidencia municipal y puestos de regiduría y sindicatura para personas con vínculos de parentesco, matrimonio o concubinato con el titular saliente, que busca evitar el nepotismo en la administración local.



El límite del presupuesto anual de las legislaturas locales se plantea con la reforma al artículo 116 constitucional, que estipula que las constituciones estatales deben establecer que dicho gasto no debe exceder del 0.7% del presupuesto de egresos de la entidad federativa correspondiente, fortaleciendo mecanismos de austeridad y disciplina financiera.



La reforma al artículo 134 precisa que las remuneraciones de consejeros electorales, magistrados electorales, titulares de órganos administrativos y de los organismos públicos locales electorales y los tribunales electorales de las entidades federativas no podrán exceder de la remuneración que percibe la persona titular de la Presidencia de la República.

5.3 Una democracia más eficiente, más transparente y más cercana a la voluntad del pueblo

La reforma es un reflejo de que la austeridad republicana de la presente administración se configura no únicamente como una directriz administrativa, sino como un principio constitucional de racionalidad del gasto público vinculado con la justicia social, la igualdad sustantiva, la perspectiva de género, la paridad horizontal y vertical en el ámbito municipal y legislativo local y la congruencia ética en el ejercicio del poder público.

Desde una perspectiva institucional, el fortalecimiento del modelo electoral se vincula con estos principios rectores, los cuales, en el contexto contemporáneo del desarrollo político nacional, han sido conceptualizados dentro del marco del humanismo mexicano como eje rector de la acción orientada al bienestar colectivo y a la centralidad de la dignidad humana.

La reforma también fortalece la legitimidad del Instituto Nacional Electoral (INE), pues impulsa medidas de austeridad, racionalidad administrativa y responsabilidad en su ejercicio del gasto, mientras que los recursos que se ahorren podrán orientarse a obras públicas, a programas sociales y al respaldo de las familias mexicanas, particularmente de quienes más lo necesitan.

6. Feminicidio²⁰

6.1 Heterogeneidad normativa en la tipificación y persecución del delito de feminicidio

La muerte violenta de las mujeres por razones de género, tipificada en nuestro sistema penal como feminicidio, es la forma más extrema de violencia contra la mujer y es el resultado de un encadenamiento de violencias sistemáticas que tienen su raíz en las desigualdades estructurales entre mujeres y hombres.

Si bien la protección de los derechos humanos de las mujeres frente a las violencias es una obligación jurídica que deriva tanto del marco constitucional como de los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano, persisten dificultades derivadas de la falta de homogeneidad normativa en la tipificación y persecución de este delito.

Esta situación generó un escenario de asimetría normativa que dependía del ámbito territorial en el que ocurrieran los hechos para determinar la comisión del delito, contraviniendo así los principios de igualdad y seguridad jurídica. Esto es, coexistían diversos estándares de investigación, probatorios, agravantes (menor de edad, embarazada, adulta mayor, discapacidad, etcétera) y sanciones aplicables que no se limitaban a aspectos de técnica legislativa, sino que incidían directamente en la forma en la que las autoridades investigadoras y jurisdiccionales interpretaban y aplicaban la norma penal.

6.2 Facultades para expedir una ley general en materia de feminicidio

La propuesta de reforma constitucional plantea la modificación del artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución Política con el objeto de facultar al Congreso de la Unión para expedir una ley general en materia de feminicidio.

En el diseño constitucional vigente, la materia penal se rige por un esquema de distribución competencial donde las entidades federativas legislan en la definición de delitos y la determinación de sanciones. No obstante, el propio



²⁰ Decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de feminicidio, *Diario Oficial de la Federación*, 6 de mayo de 2026, https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5786617&fecha=06/05/2026#gsc.tab=0

texto constitucional ha evolucionado hacia la incorporación de esquemas de concurrencia normativa a través de leyes generales, como es el caso del delito de feminicidio, que permitirá establecer bases, principios y lineamientos obligatorios para los distintos órdenes de gobierno y de observancia general en todo el país.

6.3 Expedición de una ley que clasifica este delito como tipo penal homologado

La reforma contribuye a la construcción de un marco normativo uniforme que permitirá garantizar la protección más efectiva de los derechos humanos de las mujeres en condiciones de igualdad y con pleno acceso a la justicia.

De esta manera, la habilitación expresa al Congreso de la Unión proporciona una vía idónea para superar las diferencias sustantivas de tipo penal, homologar los criterios para acreditar las razones de género, unificar las agravantes y las sanciones actualmente dispersas en las legislaciones locales.

Asimismo, permitirá reducir la desigualdad en los criterios de investigación, estableciendo parámetros comunes que orienten la actuación de las autoridades en todo el territorio nacional. Esto contribuirá a fortalecer la eficacia del sistema de justicia penal y a garantizar una respuesta institucional más coherente, uniforme y con perspectiva de género frente a la violencia feminicida.



7. Reforma al Poder Judicial (2026)²¹

7.1 La complejidad del proceso electoral judicial impide ejercer un voto razonado, neutral e informado

La reforma judicial publicada el 15 de septiembre de 2024 respondió a la necesidad de construir un Poder Judicial más cercano a la ciudadanía, más transparente y con mayores mecanismos de legitimidad democrática y rendición de cuentas.

La implementación del proceso electoral, sin embargo, implicó un ejercicio organizativo extraordinariamente complejo, con un diseño de boletas electorales igualmente complejo dado el elevado número de candidaturas y la especialización propia de los cargos. Esto, aunado a la falta de información y orientación ciudadana respecto de los perfiles, trayectorias, especializaciones y propuestas de las personas candidatas, desfavoreció el ejercicio del voto plenamente informado, claro e independiente.

En particular, la reforma constitucional aludida estableció en su régimen transitorio que la renovación de diversos cargos jurisdiccionales se realizaría de manera escalonada a través de procesos electorales extraordinarios celebrados en 2025 y 2027 de manera concurrente con las elecciones ordinarias.

Sin embargo, dada la complejidad técnica, presupuestal y operativa que enfrentaría el Instituto Nacional Electoral para la organización de los procesos electorales que se realizarán de manera concurrente en 2027 (Cámara de Diputados, 17 gubernaturas, miles de cargos locales, elección del Poder Judicial de la Federación y los poderes judiciales locales), se planteó la necesidad de aprobar una reforma constitucional aplicable a los procesos de elección judicial, con la finalidad de proteger la libertad y autenticidad del sufragio, así como evitar mecanismos de promoción, direccionamiento o inducción masiva del voto que pudieran afectar la legitimidad democrática y la confianza ciudadana en la autonomía e independencia de las personas juzgadoras electas.



21 Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma al Poder Judicial, *Diario Oficial de la Federación*, 2 de junio de 2026, https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5789357&fecha=02/06/2026#gsc.tab=0

7.2 Fortalecer las condiciones de certeza, neutralidad, autenticidad e integridad democrática en la elección judicial

La propuesta buscó fortalecer las garantías institucionales que aseguren que la participación democrática en la elección de personas juzgadoras se desarrolle en condiciones de plena libertad, autenticidad y equidad electoral, estableciendo reglas claras que prevengan prácticas que pudieran afectar la confianza pública en la autonomía de las personas juzgadoras electas.

La reforma estableció que la siguiente elección judicial federal se celebre el primer domingo de junio del cuarto año del periodo constitucional; esto es, en junio de 2028, de forma coincidente con las jornadas electorales, federal o locales. Con ello se lograrán atender los desafíos logísticos identificados en el ejercicio de 2025. En este caso, las entidades federativas no podrán celebrar sus procesos de elección judicial en fechas distintas a las establecidas para la elección judicial federal.

Igualmente, se creó una Comisión Coordinadora integrada por los coordinadores de los tres Comités de Evaluación, la cual será responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales, establecer criterios y metodologías homologadas de evaluación, selección y exámenes de conocimientos, y emitir acuerdos que regulen los trabajos de los Comités.

Dichos Comités de Evaluación — conformados por cinco personas reconocidas en la actividad jurídica— seleccionarán a las cuatro personas mejor evaluadas para cada cargo, considerando igual número de hombres y mujeres; posteriormente, se ajustará dicho listado mediante insaculación pública a dos aspirantes por cargo o especialidad, también de forma separada por género, con lo que se reducirá sustancialmente el número de candidatos. En esta misma regulación se establece que cada uno de los tres poderes postulará dos personas por cargo: el Ejecutivo por conducto de su titular; el Legislativo una por cada Cámara mediante votación calificada de dos tercios, y el Judicial por conducto del Pleno de la Suprema Corte por mayoría de seis votos.



La reforma establece que los estados deberán sujetarse estrictamente a las bases, etapas, procedimientos, términos y demás disposiciones que señala la Constitución para el Poder Judicial de la Federación en todo lo que resulte aplicable. Lo anterior en respuesta a que, tras



la reforma de 2024, diversos estados no se ajustaron al diseño constitucional, lo que dio lugar a diversas acciones de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte. Además, establece que la renovación de la totalidad de cargos sujetos a elección de los poderes judiciales locales deberá concluir en la elección federal del año 2028.

7.3 El perfeccionamiento y legitimación del Poder Judicial de cara a la ciudadanía

La experiencia democrática derivada del primer ejercicio electoral de 2025 confirma que la transformación del Poder Judicial constituye un proceso histórico en construcción. El perfeccionamiento institucional apunta a fortalecer las reglas constitucionales que regulan dichos procesos electivos, a efecto de consolidar un modelo de justicia cercano al pueblo, democráticamente legitimado y plenamente compatible con los principios de autonomía e independencia judicial.

De cara al proceso electoral de 2027, la elección de personas juzgadoras pospuesta para el primer domingo de junio de 2028 resultó indispensable para fortalecer la participación ciudadana y el interés legítimo por ejercer un voto informado, evitando que sea utilizado de manera indebida por grupos de interés o estructuras ajenas a los principios que rigen la integración democrática del Poder Judicial.

III. Agenda del Grupo Parlamentario de Morena

1. Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión²²

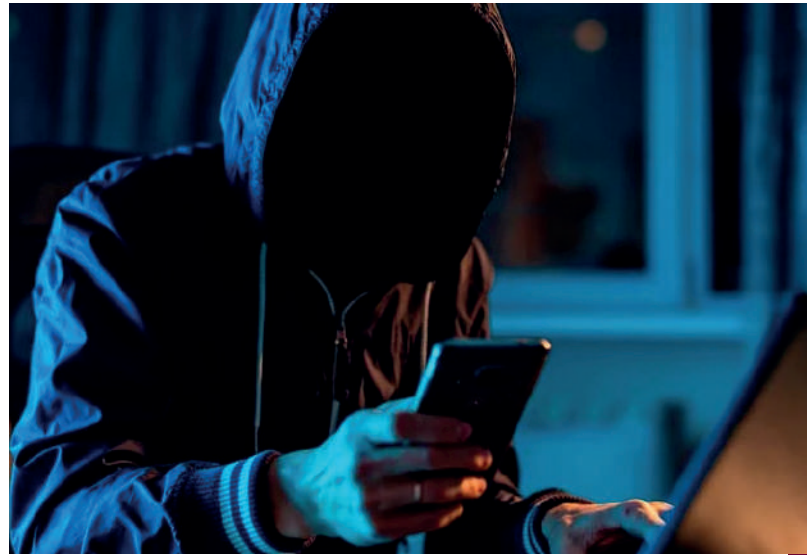
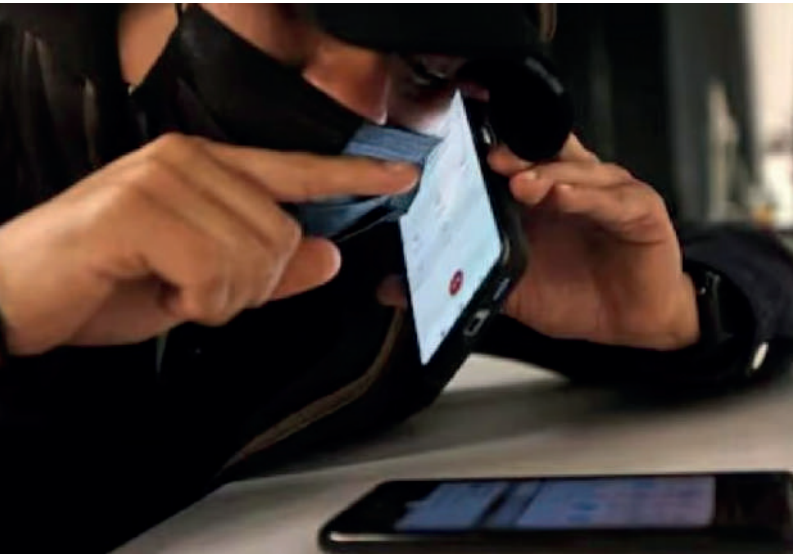
En los últimos años, la extorsión se convirtió en uno de los delitos de mayor impacto social en nuestro país. A diferencia de otros ilícitos de alto impacto, la extorsión se caracteriza por su carácter reiterado, su capacidad de adaptarse a distintos medios —presencial, telefónico, digital—, y por el profundo daño económico, emocional y psicológico que causa a las víctimas, sus familias e incluso a comunidades enteras.

Así, uno de los principales obstáculos para combatirla era la dispersión normativa, ya que la tipificación de la extorsión variaba entre entidades federativas, generando distintos criterios de investigación, sanción y atención a víctimas. Esta fragmentación dificultaba la coordinación nacional y limitaba la eficacia en la persecución del delito, especialmente cuando las conductas trascendían fronteras estatales o se realizaban por medios electrónicos.

Frente a este panorama, se impulsó una reforma constitucional que facultó al Congreso de la Unión para legislar en materia de extorsión, la cual fue publicada el 9 de octubre de 2025. A partir de ello, se expidió la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además de estar acompañada de diversas reformas y adiciones a otros ordenamientos legales, a fin de armonizarlos para consolidar un sistema integral en el combate a este delito.

²² Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, *Diario Oficial de la Federación*, 28 de noviembre de 2025, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgpisd-me.htm>





Por ello, la nueva ley estableció un tipo penal básico aplicable en todo el territorio nacional, con penas que van de 15 a 25 años de prisión y multas de 300 a 500 Unidades de Medida y Actualización (UMA). De igual manera, incorporó 34 agravantes organizadas en distintos niveles, considerando factores como el uso de la violencia, armas, plataformas digitales, participación de personas servidoras públicas, afectación a grupos vulnerables o la utilización de menores de edad.

Además, otorgó carácter oficioso a la investigación del delito, eliminando la necesidad de que la víctima ratifique la denuncia cuando la autoridad tenga conocimiento de hechos constitutivos de extorsión. Adicionalmente, se establecieron medidas de protección equiparables a las previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales y se fortaleció el uso del número telefónico 089 para realizar denuncias anónimas.

Cabe destacar que se estableció la competencia federal para la investigación del delito, sin excluir la coordinación con autoridades estatales y municipales y, conjuntamente, promueve la participación del sector privado y de la sociedad civil en estrategias de prevención.

En congruencia con ello, el decreto también reformó el Código Penal Federal al derogar el artículo que anteriormente regulaba la extorsión; el Código Nacional de Procedimientos Penales, para incluir la prisión preventiva oficiosa; la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, que especifica cuando tres o más personas se organicen reiteradamente para cometer extorsión; la Ley Nacional de Extinción de Dominio, para permitir la pérdida de bienes vinculados al delito, y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, que faculta a jueces federales para autorizar intervenciones de comunicaciones privadas durante una investigación.

De este modo, al tipificar de manera clara el delito, establecer agravantes específicas y endurecer las sanciones, se envía un mensaje inequívoco de que la extorsión será perseguida con mayor rigor. La investigación oficiosa y la protección reforzada a las víctimas reducen barreras para la denuncia y colocan en el centro la seguridad y la integridad de las personas afectadas.

2. Ley Orgánica de la Armada de México²³

La Armada de México ha desempeñado históricamente un papel fundamental en la defensa de la soberanía nacional y en la protección de los intereses marítimos del país. Sin embargo, en los últimos años, ante las nuevas realidades en materia de seguridad, protección civil, combate al crimen organizado, vigilancia marítima, ciberseguridad y apoyo a la población en situaciones de emergencia, la institución asumió funciones adicionales que no en todos los casos estaban plenamente respaldadas por el marco jurídico vigente.

Ante esta situación, el desafío consistía en consolidar una legislación que, al tiempo en que reconociera formalmente las nuevas atribuciones de la Armada, optimizara su organización y asegurara que su actuación se desarrollara bajo principios de legalidad, coordinación interinstitucional y respeto al Estado de derecho.

En este contexto, El 7 de octubre de 2025, la titular del Poder Ejecutivo federal, la doctora Claudia Sheinbaum, presentó la iniciativa para expedir una nueva Ley Orgánica de la Armada de México, con el objetivo de armonizar el marco legal de acuerdo con las funciones que la institución ya desempeñaba, modernizar su estructura interna y fortalecer principios como la profesionalización, la disciplina, la transparencia y la igualdad sustantiva de género.



²³ Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Armada de México, *Diario Oficial de la Federación*, 7 de noviembre de 2025, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LOAM.pdf>

Esta nueva ley consolida a la Armada como elemento esencial para la seguridad y el desarrollo del país, la soberanía nacional y la protección de los intereses marítimos. Reconoce de manera expresa su participación en el diseño de políticas nacionales de defensa y defensa marítima, así como su intervención para prevenir y detener la comisión de delitos graves en los espacios marítimos nacionales, incluidos el tráfico de estupefacientes, armas, mercancías, personas y el delito de piratería, conforme a los compromisos internacionales que ha asumido México.

La expedición de la nueva Ley Orgánica de la Armada de México brinda certeza jurídica a una institución estratégica para la seguridad y el desarrollo nacional. Al armonizar el marco normativo con las funciones que actualmente desempeña, se fortalece la legalidad de su actuación y se consolidan mecanismos claros de coordinación y responsabilidad.

En conjunto, la nueva ley configura un ordenamiento actualizado y coherente con la realidad operativa de la Armada de México a fin de reforzar la seguridad nacional, consolidar la transparencia institucional y fortalecer el compromiso del Estado con la igualdad y el profesionalismo en el servicio público.



3. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública²⁴

El derecho de acceso a la información permite a la ciudadanía conocer cómo se toman las decisiones públicas y cómo se ejercen los recursos del Estado, mientras que la protección de datos personales garantiza que la información privada de las personas sea tratada con responsabilidad y respeto a su dignidad. Ambas prerrogativas constituyen pilares de un Estado democrático.

En este marco, dadas las previas transformaciones estructurales por las cuales se creó el Sistema Nacional de Acceso a la Información Pública, con un órgano administrativo desconcentrado denominado Transparencia para el Pueblo, para coordinar y evaluar las acciones relativas a la política pública transversal de transparencia y acceso a la información pública, se volvió necesario realizar otras adecuaciones legislativas.

Así pues, uno de los ejes centrales de la nueva ley consiste en redefinir competencias y procedimientos para garantizar que las obligaciones de transparencia sean cumplidas de manera homogénea por las dependencias y entidades públicas. Esto incluye la precisión de responsabilidades en la publicación de información en plataformas electrónicas y en la atención de solicitudes ciudadanas.

Por su parte, en materia de protección de datos personales, se introducen ajustes orientados a reforzar los principios de licitud, finalidad y proporcionalidad en el tratamiento de la información, en lo que queda definido como derechos ARCO (acceso, rectificación, cancelación y oposición) sobre el tratamiento de datos personales.

Las adecuaciones al marco normativo en materia de transparencia y protección de datos tienen efectos relevantes tanto para la ciudadanía como para el funcionamiento institucional, ya que la armonización de criterios y la clarificación de competencias se traducen en procedimientos más ágiles para la atención de solicitudes de información, así como en una mejor organización de los portales de transparencia. Esto facilita que la población acceda a información pública de manera oportuna y comprensible.



²⁴ Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, *Diario Oficial de la Federación*, 20 de marzo de 2025, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP.pdf>

4. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados²⁵

De la ley descrita en el punto anterior, que armoniza la legislación secundaria en materia de transparencia y protección de datos personales, el decreto publicado el 21 de marzo de 2025 abunda en las obligaciones de los sujetos obligados, así como las disposiciones sobre los datos en posesión de particulares al emitir sus leyes respectivas.

Parte del núcleo central de esta ley es la información de interés público, ya que la divulgación oportuna contribuye a que el público conozca las actividades que realizan los sujetos obligados, pero también cómo se ejercen los recursos públicos y, por tanto, exigir una rendición de cuentas. Esta apertura permite fortalecer al mismo tiempo el combate a la corrupción y el Estado de derecho.

Igualmente, dentro de las prohibiciones inscritas en la ley está la de difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, salvo que haya consentimiento expreso de las personas a las que haga referencia. Para cerrar, en caso de desacato, establece infracciones a la persona servidora pública que incumpla las disposiciones y que van desde el apercibimiento al pago de multas por reincidencia.



²⁵ Decreto por el que se expide la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, *Diario Oficial de la Federación*, 20 de marzo de 2025, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPDPPSO.pdf>

5. Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares²⁶

La nueva Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares tiene por objeto la protección de los datos personales y regular su tratamiento legítimo, controlado e informado, a efecto de garantizar la privacidad de la información de las personas.

De este modo, el tratamiento de datos personales estará sujeto al consentimiento de la persona titular por cualquier medio lícito (escrito, verbal, electrónico, óptico, o cualquier otra tecnología). Además, los datos financieros o patrimoniales requerirán el consentimiento expreso de la persona titular y este podrá ser revocado en cualquier momento sin que se le atribuyan efectos retroactivos.

La ley flexibiliza los requisitos para el ejercicio de los derechos ARCO, ya que no obliga a las personas a indicar cuál de ellos quieren ejercer, sino que el derecho de acceso podrá ejercerse de manera general bastando solamente indicar lo que solicitan. Entre otras, se habilita expresamente a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno para ordenar la entrega de los datos personales, en caso de omisión del responsable, a efecto de resolver un procedimiento de protección de derechos.

La información publicada, la protección de datos personales y los derechos de los particulares se inscriben, pues, en el marco de una política de transparencia con sentido social, en la que las reglas garantizan que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información.



²⁶ Decreto por el que se expide la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, *Diario Oficial de la Federación*, 20 de marzo de 2025, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPDPPP.pdf>

6. Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar²⁷

Uno de los componentes fundamentales del desarrollo económico y social de cualquier país es la infraestructura, ya que posibilita la integración territorial, la movilidad de bienes y personas, el acceso a servicios básicos y la generación de oportunidades productivas. Por ello, su adecuada planeación, financiamiento y ejecución resultan determinantes para elevar la competitividad, reducir desigualdades y mejorar las condiciones de vida de la población.

En el caso de México, si bien en los últimos años se han impulsado proyectos relevantes en distintos sectores, persisten aún desafíos estructurales que han impedido que la infraestructura despliegue plenamente su potencial como motor de desarrollo incluyente y sostenible.

De igual forma, la ausencia de mecanismos integrales que alineen objetivos de desarrollo con instrumentos de financiamiento ha provocado dispersión de esfuerzos, duplicidad de funciones y retrasos en la implementación de obras. Por otra parte, cabe mencionar que los proyectos que se llevaban a cabo en el pasado, generalmente respondían a la rentabilidad económica, en lugar de priorizar el impacto positivo en la calidad de vida de las comunidades y el desarrollo regional.

La expedición de la Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar, lejos de entenderse únicamente como instrumento económico, se convierte en un factor clave para garantizar derechos, cerrar brechas regionales y generar condiciones de bienestar e igualdad social. De ahí que incorpora un enfoque que vincula la inversión con impactos sociales concretos buscando que la inversión privada se integre como un mecanismo de colaboración para la ejecución de proyectos prioritarios, sin detrimento de la conducción estratégica del Estado.

En este sentido, la expedición de esta nueva ley asegura un marco jurídico que permite ordenar,



²⁷ Decreto por el que se expide la Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, *Diario Oficial de la Federación*, 9 de abril de 2026, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFIIEDB.pdf>

coordinar y potenciar la infraestructura con reglas claras, creando mecanismos de planeación, evaluación y selección de proyectos estratégicos que efectivamente representen un impacto para el desarrollo equitativo, integral, incluyente, sustentable y sostenible.

Igualmente, es relevante mencionar que la ley amplía las capacidades estatales de coordinación con los sectores social y privado a través de los Vehículos de Propósito Específico y Esquemas de Participación Mixta, instrumentos por medio de los cuales se facilita la inversión, el diseño, el desarrollo, la construcción, operación, conservación, mantenimiento, rehabilitación y explotación o prestación de servicios relacionados con los Proyectos para el Desarrollo con Bienestar. Una de las mayores virtudes de este ordenamiento es que con este esquema se comparten riesgos, costos, beneficios o retribuciones, según se establezca en los instrumentos jurídicos de asociación.

De esta manera, se pretende concretar inversiones históricas de carácter público y mixto en sectores estratégicos, tales como energía, trenes, carreteras, puertos, salud, agua, educación y aeropuertos, cuyos proyectos tendrán un horizonte de largo plazo.



7. Ley de Desarrollo Sustentable de la Cafeticultura²⁸

Esta nueva ley respondió a un marco legal que regía al sector cafetalero anclado en disposiciones de hace más de medio siglo, centradas principalmente en la elaboración y comercialización del café tostado, sin atender las dimensiones que hoy resultan indispensables en todo el proceso como la sustentabilidad ambiental, la investigación tecnológica, la protección social del productor o la adaptación al cambio climático.

Máxime porque la actividad cafetalera se regulaba de manera general por normas de desarrollo rural que resultaban insuficientes para responder a las particularidades de la cadena productiva del café. La ausencia de reglas específicas limitaba la coordinación institucional, la planeación de largo plazo y la construcción de políticas públicas orientadas a fortalecer a este sector.

A ello se sumaban vacíos importantes en materia de información y articulación; no existía un sistema nacional que concentrara datos confiables sobre clima, precios, costos de producción y condiciones de mercado, ni un espacio permanente de coordinación entre los sectores público, social y privado para atender de forma integral los retos de la cafeticultura.

A ello se sumaban complejidades económicas y ambientales, tales como la volatilidad de los mercados internacionales y cuestiones relacionadas con el cambio climático, la presencia de plagas y enfermedades. Así pues, dado que la cafeticultura sostiene a miles de familias en distintas



28 Decreto por el que se expide la Ley de Desarrollo Sustentable de la Cafeticultura, *Diario Oficial de la Federación*, 19 de diciembre de 2025, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LDSC.pdf>



regiones del país, la fragilidad económica perceptible en este sector hacía necesario plantear un modelo más justo y solidario para responder a una realidad marcada por desigualdades y por la falta de mecanismos que garantizaran ingresos más estables para quienes dependen de esta actividad.

El diagnóstico no señalaba un vacío absoluto, sino una legislación claramente superada por la realidad de un sector productivo inserto en un mercado global, expuesto a la crisis climática y con necesidades específicas que requerían un marco jurídico propio, moderno e integral.

El reconocimiento de la insuficiencia normativa acumulada durante décadas motivó la expedición de la Ley de Desarrollo Sustentable de la Cafeticultura, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 19 de diciembre de 2025, que abroga la ley de 1972 y establece un nuevo marco integral para el sector. Su contenido se organiza en varios pilares orientados a modernizar la producción, fortalecer la organización de la cadena y proteger a quienes viven del café.

Con esta nueva ley, se fortalece a las y los productores, en especial a quienes dependen directamente de esta actividad para sostener a sus familias; se mejora la organización del sector con la generación de información sobre precios y costos; se impulsan esquemas de financiamiento y se promueven prácticas sustentables para dar mayor certidumbre en los ingresos y mejores condiciones para la producción.



8. Ley General de Aguas²⁹

La regulación del agua en la Constitución de 1917 nació con una evidente vocación social, al establecer que las aguas pertenecen originariamente a la nación y que su uso debía ordenarse bajo criterios de interés público. Durante décadas, esa concepción se reflejó en políticas de irrigación, infraestructura y expansión agrícola que vincularon el recurso con el desarrollo y la justicia social. Sin embargo, hacia finales del siglo XX el modelo se reorientó y la Ley de Aguas Nacionales de 1992 reorganizó su administración mediante un sistema de concesiones que, con el paso del tiempo, favoreció la concentración del recurso en pocas manos y acotó la capacidad del Estado para conducir su aprovechamiento con un sentido social amplio.

Pese a que en 2012 se dio un giro jurídico en esta cuestión con la reforma al artículo 4º constitucional, el cual reconoció el derecho humano al agua y al saneamiento y ordenó expedir una ley general que hiciera operativa esa garantía, el mandato permaneció sin cumplirse durante más de una década y trajo como resultado una paradoja institucional: el derecho estaba reconocido en la Constitución, pero carecía de reglas que permitieran exigirlo y materializarlo en políticas públicas. De este modo, la nueva ley surge, en primer lugar, para cerrar ese vacío y devolver contenido real a un derecho que había quedado, en buena medida, solamente enunciado.

Este rezago normativo se reflejó también en problemas sociales de gran envergadura, porque el modelo concesional facilitó una fuerte concentración del recurso, y un porcentaje reducido de usuarios privados llegó a controlar una parte significativa del volumen concesionado, en muchos casos, en zonas con acuíferos sobreexplotados y comunidades con dificultades para acceder al agua potable. Esta asimetría no solo evidenció desequilibrios en el uso del recurso, sino que colocó en tensión el principio constitucional de que el agua debe servir prioritariamente al interés general.

Por ende, resultaba impostergable una transformación del marco jurídico hídrico. Así, la expedición de la Ley General de Aguas introduce un cambio estructural en la forma de entender y gestionar el recurso. El modelo previo, centrado en concesiones transferibles y en una lógica predominantemente administrativa, se reorienta

²⁹ Decreto por el que se expide la Ley General de Aguas y, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, *Diario Oficial de la Federación*, 11 de diciembre de 2025, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAg.pdf>



hacia un esquema que coloca en el centro el derecho humano al agua, el interés público y la capacidad rectora del Estado.

A partir de este enfoque se redefinen reglas, prioridades y mecanismos institucionales. Así, un cambio fundamental fue el fin del mercado de concesiones, ya que ahora se suprime la posibilidad de vender, ceder o negociar títulos de agua en un mercado privado y se crea el Fondo de Reserva de Aguas Nacionales, donde se concentran los volúmenes que regresan a la nación por caducidad, extinción o cesión voluntaria. A partir de ahí, la autoridad realiza reasignaciones administrativas bajo criterios de interés público con la finalidad de evitar la especulación y la concentración del recurso.

Asimismo, se fortalece el vínculo obligatorio entre tierra y agua, es decir, cuando cambia la propiedad de la tierra, el derecho de uso del agua se mantiene bajo las mismas condiciones de volumen y destino productivo y, para dar certidumbre, se establece un procedimiento ágil para que la autoridad emita el nuevo título sin someter nuevamente a evaluación la disponibilidad del recurso.

También la ley fija un orden de prelación que orienta todas las decisiones de asignación colocando el consumo personal y doméstico como prioridad absoluta, seguido del abastecimiento público urbano y de la producción vinculada a la seguridad alimentaria.

Otros cambios relevantes fueron los relativos al control sobre las aguas subterráneas —donde se imponen límites al alumbramiento para frenar la sobreexplotación—, la gestión territorial a través de los Organismos de Cuenca y el régimen de sanciones, con la ampliación de infracciones administrativas y la tipificación de nuevas conductas.

De esta forma, el derecho humano al agua se articula como el eje central de esta disposición jurídica. Así, el agua se consolida como un bien público esencial y se coloca en el centro su función vital, doméstica y alimentaria. Ello significa un modelo de equilibrio, la garantía efectiva del derecho humano al agua, la conducción pública del recurso frente a la escasez y la estabilidad productiva del campo como base de la seguridad alimentaria.



9. Ley Federal de Cine y el Audiovisual³⁰

México es uno de los principales consumidores de contenidos audiovisuales, incluida la asistencia a los cines; no obstante, aún persisten brechas de accesibilidad, que van desde la falta de acceso a películas mexicanas sobre comunidades indígenas, documentales o cine de autor, hasta la inaccesibilidad geográfica y económica de buena parte del público a las salas de exhibición. A esta problemática se suma una mayor difusión de obras cinematográficas y audiovisuales a través de servicios digitales sin los incentivos necesarios para la producción nacional.

Con una visión de transformar cada aspecto de la vida pública de México se expidió la nueva Ley Federal de Cine y el Audiovisual. Su objetivo principal es el de generar un marco legal actualizado con el potencial de garantizar el derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en esta materia. Para ello, fija las medidas para estimular la producción nacional, así como su circulación distribución, comercialización y exhibición de obras cinematográficas y audiovisuales.

Otros puntos novedosos son la promoción de prácticas sostenibles y ambientalmente responsables, así como incentivos para garantizar condiciones de competencia económica equitativas. A través de distintos mecanismos de financiamiento se profundizará el fomento de la industria cinematográfica y audiovisual mexicana —diversa, plural, incluyente y con perspectiva de género— cuyo alcance favorecerá a productores nacionales independientes, personal creativo,



³⁰ Decreto por el que se expide la Ley Federal de Cine y el Audiovisual, y se abroga la Ley Federal de Cinematografía, *Diario Oficial de la Federación*, 22 de mayo de 2026, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lfca.htm>

escuelas de cine o con especialidad en cine, personas y representantes de colectivos que realicen formación cinematográfica no escolarizada, cine documental, de ficción, de animación y cortometrajes, cine experimental, de creadores indígenas y afrodescendientes, así como cine para infancias y adolescencias.

La nueva ley fortalece la identidad cultural de México y garantiza que el pueblo tenga acceso a historias que reflejen su diversidad, su historia y sus raíces. Se asegura una presencia mínima del cine mexicano en las salas de exhibición y se establecen las bases para su difusión en plataformas digitales. Además, se abren mayores oportunidades para los creadores nacionales y se crea una regulación moderada para una industria que genera empleo, inversión y desarrollo regional. Asimismo, al incorporar medidas de accesibilidad para personas con discapacidad auditiva y visual, se reafirma que la cultura es un derecho que debe ejercerse sin exclusiones.

La preservación del patrimonio cinematográfico mediante su resguardo, restauración y digitalización protege la memoria colectiva de la nación para las futuras generaciones. Lo más relevante es que se fomenta la pluralidad de voces y se convierte al cine y a los contenidos audiovisuales en instrumentos que van más allá de su mero consumo, al transformarse en vehículos que generan cohesión social, orgullo nacional y desarrollo para el pueblo de México.



10. Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, en materia de homologación normativa³¹

La reforma atendió el mandato previsto en el artículo décimo transitorio del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, a fin de armonizar la legislación anterior establecida en el Código Federal de Procedimientos Civiles con este nuevo ordenamiento para dar certeza jurídica y garantizar la correcta aplicación del nuevo marco procesal en materia civil y familiar, y asegurar la observancia de los principios previstos en los artículos 16 y 17 de la Constitución.

Aunque la homologación normativa que sustituye las referencias al Código Federal de Procedimientos Civiles por el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares en 70 ordenamientos jurídicos pueda parecer un ajuste meramente técnico o administrativo, en la práctica representa un beneficio considerable para el pueblo de México al unificar el marco de referencia en todas las leyes que antes remitían al código anterior. De esta manera se elimina la confusión y las contradicciones que surgían cuando distintas normas citaban criterios procesales distintos o desactualizados. Con esta actualización transversal, cualquier persona que necesite acudir a un procedimiento civil o familiar puede confiar en que todas las leyes relacionadas se sustentan en el mismo lenguaje jurídico.



31 Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de diversos ordenamientos legales, en materia de homologación normativa relativa al Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, *Diario Oficial de la Federación*, 14 de noviembre de 2025, <https://sidof.segob.mx/notas/5773097>

11. Decreto relativo a la revisión de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023³²

La importancia de este decreto, aprobado por la Cámara de Diputados y publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 29 de octubre de 2025, radica en que es uno de los principales instrumentos para garantizar la rendición de cuentas, ya que en este documento se hace una revisión sobre la forma en que se gastó cada peso del dinero público y así informar a la sociedad mexicana que los recursos que administra el Estado se hacen con honradez, austeridad, eficiencia y eficacia.



A partir de este encargo y el compromiso asumido por el movimiento de la transformación, se reportaron ingresos presupuestales por 7 billones de pesos, cifra superior en más de 436 mil millones respecto a 2022, un aumento impulsado principalmente por la mejora de la recaudación tributaria. En cuanto al gasto neto total, se tuvo un incremento de 2.9% respecto al año previo, por lo que ascendió a 8 billones 162,986.8 millones de pesos, equivalentes al 25.7% del Producto Interno Bruto (PIB).



La aprobación de la Cuenta Pública representa un ejercicio del compromiso con la honestidad y la austeridad republicana como ejes rectores del uso de los recursos públicos, debido a que se somete la gestión financiera del Ejecutivo federal a una revisión técnica, exhaustiva y transparente por parte de la Auditoría Superior de la Federación, el máximo órgano de fiscalización del país que cumplió con 2,369 revisiones.

Para la democracia mexicana, este proceso fortalece el sistema de frenos y contrapesos y rendición de cuentas al reafirmar la facultad del Congreso de vigilar y evaluar cómo se administran los recursos que el pueblo aporta a través de sus contribuciones, y así evitar que el gasto público quede exento de escrutinio.



³² Decreto relativo a la revisión de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal correspondiente al ejercicio fiscal 2023, *Diario Oficial de la Federación*, 29 de octubre de 2025, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/compila/cuenta.htm>

12. Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y Ley General de Responsabilidades Administrativas³³

El movimiento de la transformación tiene un compromiso con la democracia sindical. Por ello, en cada periodo ordinario de sesiones el Congreso ha avanzado en la mejora del marco legal para garantizar que las y los trabajadores participen en organizaciones con mecanismos de representación efectivos. Un problema observable en esta materia ha sido la intervención indebida de servidores públicos en la vida interna de los sindicatos. Aunque la Constitución reconoce la libertad sindical desde 1917, en la práctica continuaron registrándose presiones, condicionamientos y formas indirectas de control que afectaban la autonomía de las personas trabajadoras para decidir sobre sus dirigencias y procesos democráticos.

Esta situación se había visto favorecida por un vacío normativo, ya que no existían mecanismos para investigar y sancionar administrativamente a quienes, desde el poder público, influían en elecciones sindicales, utilizaban su posición jerárquica para presionar a subordinados o destinaban recursos institucionales para favorecer a determinadas planillas. Entre otros elementos adversos se pueden citar: el condicionamiento de ascensos, licencias, bonos o permisos laborales a la adhesión a ciertos liderazgos; la utilización de recursos públicos, vehículos, instalaciones o medios institucionales para favorecer o perjudicar a grupos sindicales, y la difusión de propa-



33 Decreto por el que se adiciona un artículo 69 Bis a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, y se adiciona un artículo 64 Quáter a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, *Diario Oficial de la Federación*, 15 de diciembre de 2025, https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgra/LGRA_ref08_15dic25.pdf

ganda desde espacios oficiales con fines de influencia interna. También se han documentado casos de obstrucción en procesos laborales o de falta de entrega de información para afectar la equidad en elecciones sindicales.

La reforma añadió el artículo 69 Bis a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado para blindar a los sindicatos de cualquier injerencia de servidores públicos en su constitución, administración y procesos electorales, definiendo expresamente conductas prohibidas como amenazas, presiones jerárquicas, condicionamiento de beneficios laborales al voto, uso de recursos públicos en campañas internas o parcialidad en la verificación de elecciones sindicales. De forma complementaria, se adicionó el artículo 64 Quáter a la Ley General de Responsabilidades

Administrativas, calificando estas conductas como faltas graves con sanciones más altas, y se ordenó a las entidades federativas armonizar su normativa en un plazo determinado para que esta protección aplique en todo el país.

La reforma benefició al pueblo de México al fortalecer la libertad sindical como extensión de los derechos políticos de las y los trabajadores del Estado, bajo la premisa de que sindicatos con autonomía para elegir a sus dirigencias logren mejores condiciones salariales y laborales para sus agremiados. La reforma tiene impactos positivos para las familias mexicanas debido a que eleva la calidad del empleo público, fortalece la negociación colectiva y ayuda a contar con condiciones laborales más justas y democráticas para millones de trabajadores al servicio del Estado, lo que tiene implicaciones directas en el desempeño de la base trabajadora.



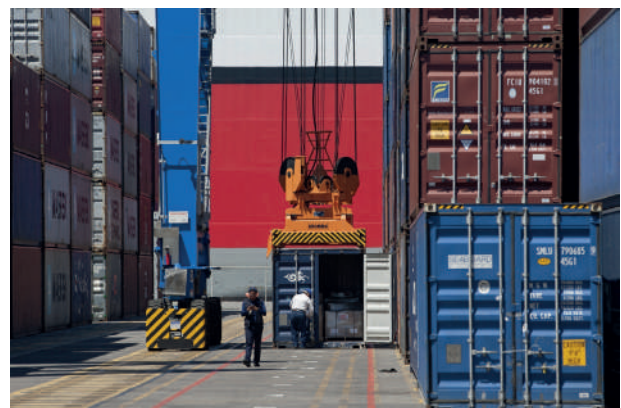
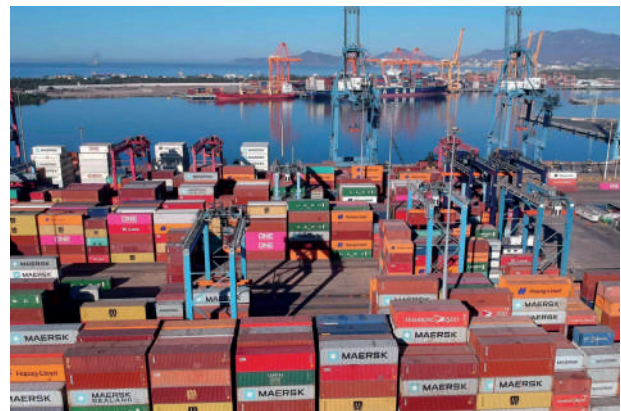
13. Ley Aduanera³⁴

El comercio exterior siempre ha sido considerado como una de las columnas vertebrales de la economía nacional. Sin embargo, la Ley Aduanera presentaba deficiencias en materia de control, supervisión y responsabilidad en las operaciones aduaneras, que limitaban la eficacia del sistema frente a irregularidades, evasión fiscal, contrabando y prácticas indebidas.

Las autoridades aduaneras no contaban con herramientas legales actualizadas ni adecuadas para detectar oportunamente la subvaluación, la elusión o simulaciones en operaciones de importación y exportación. Había dispersión de responsabilidades y las lagunas normativas que debilitaban la trazabilidad de mercancías generaban espacios de discrecionalidad, además de brechas en la regulación de los agentes aduanales y de los operadores del comercio exterior.

Por otro lado, el crecimiento exponencial del comercio electrónico transfronterizo y de los servicios de mensajería y paquetería añadió un desafío adicional. Estos esquemas no contaban con controles suficientes para garantizar la correcta determinación y pago de contribuciones, lo que abría márgenes para la evasión y competencia desleal frente al comercio formal. En síntesis, el marco jurídico requería de una reforma que se alinea con la modernización tecnológica.

Es así como la reforma de la Ley Aduanera tuvo como eje central fortalecer y modernizar la legislación para hacer más eficientes las operaciones del comercio exterior, incrementar la recaudación y combatir prácticas ilícitas. En tal sentido, se determinó que la Agencia Nacional de Aduanas de México funcionaría como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.



³⁴ Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Aduanera, *Diario Oficial de la Federación*, 19 de noviembre de 2025, https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/ladua/LAdua_ref20_19nov25.pdf

Además, se reconoció formalmente tanto a la Agencia Nacional de Aduanas de México como al Servicio de Administración Tributaria como autoridades aduaneras, otorgando certeza jurídica a los usuarios del comercio exterior. Asimismo, se incorporó al proceso aduanero a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones en la gestión tecnológica y análisis de datos, mediante convenios en materia informática.

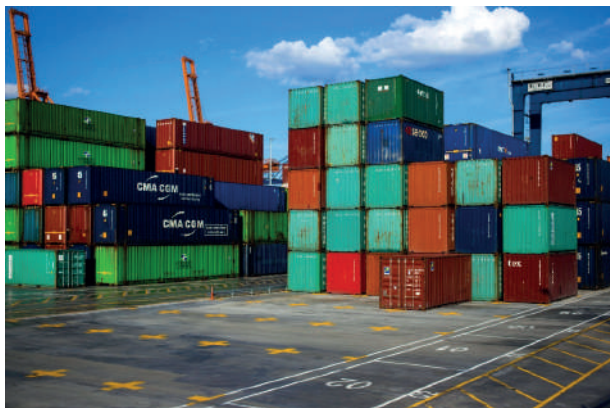
Uno de los pilares de la reforma fue la incorporación obligatoria de sistemas tecnológicos avanzados, por lo que se estableció que los recintos fiscales, fiscalizados y estratégicos deberían contar con sistemas electrónicos de control de inventarios, videovigilancia, seguridad, trazabilidad y monitoreo en tiempo real interoperables con el sistema electrónico aduanero.

Otro de los cambios estructurales se dio en relación con los agentes y agencias aduanales. La patente de agente aduanal y la autorización de agencia aduanal ahora tendrán una vigencia de diez años, prorrogables por un plazo igual bajo condiciones específicas, además de requisitos más estrictos.

De esta manera, la reforma proyecta beneficios en múltiples dimensiones. En primer lugar, fortalecerá la recaudación y el combate a la evasión, la subvaluación y el contrabando, lo que contribuirá a proteger los ingresos públicos del país. En segundo lugar, la incorporación de herramientas tecnológicas interoperables y de monitoreo en tiempo real mejorará la trazabilidad de mercancías, incrementará la transparencia y reducirá espacios para prácticas indebidas. Un

sistema aduanero más vigilado y digitalizado fortalecerá la seguridad nacional y la integridad del comercio exterior.

La profesionalización y el control reforzado de los agentes aduanales elevará los estándares de cumplimiento y probidad, garantizando que quienes intervienen en operaciones sensibles actúen bajo reglas claras y verificables. En esta tarea, la creación del Consejo Aduanero aportará mayor transparencia y deliberación institucional en decisiones relevantes.



14. Código Fiscal de la Federación: reforma del 7 de noviembre de 2025³⁵

Existía un problema persistente y una necesidad de combatir prácticas de evasión y elusión fiscal, conductas que dañan los ingresos públicos y distorsionan las condiciones de competencia, ocasionando asimetrías y deslealtades. Entre estos casos se presentaban la simulación de operaciones mediante la emisión de comprobantes fiscales digitales que no amparaban actos reales, el uso de facturas falsas, la opacidad en ciertas operaciones financieras y la existencia de vacíos normativos que dificultaban la actuación oportuna de la autoridad.

Es así como la reforma publicada *Diario Oficial de la Federación* el 7 de noviembre de 2025 introdujo modificaciones estructurales al Código Fiscal de la Federación en materia de comprobantes fiscales, facultades de comprobación, uso de herramientas tecnológicas, padrón de contribuyentes y régimen sancionatorio. En relación con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), se estableció expresamente que deben amparar operaciones reales y verificables; se facultó a la autoridad fiscal para practicar visitas domiciliarias cuando se presuma la emisión de comprobantes que no respalden actos jurídicos reales, y se creó un mecanismo expedito para verificar su autenticidad.



³⁵ Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, *Diario Oficial de la Federación*, 7 de noviembre de 2025, https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cff/CFR_ref62_07nov25.pdf



La reforma incorporó mecanismos innovadores, entre ellos la posibilidad de emplear medios tecnológicos —como fotografías, videos y audios— durante las visitas domiciliarias y las verificaciones de bienes o mercancías, lo que fortalece tanto la obtención de evidencia como la transparencia. También se otorgó a la autoridad la facultad de revisar en tiempo real las plataformas digitales y de verificar documentos emitidos por fedatarios públicos. Se suprimieron ciertos supuestos de dispensa en la garantía del interés fiscal y se añadió una causal de improcedencia del recurso de revocación cuando el promovente afirme desconocer el acto impugnado en casos de créditos fiscales. Asimismo, se autorizó el pago a plazos en operaciones de comercio exterior y se establecieron nuevas infracciones y sanciones, especialmente en materia de hidrocarburos.

Los beneficios de esta reforma se expresan en una modernización tecnológica que permitirá mayor agilidad, transparencia y eficiencia. El uso de estas herramientas tecnológicas tendrá impactos en la mejora de la calidad de la evidencia, y la reducción de la discrecionalidad, además de facilitar la supervisión en tiempo real. Aunado a ello, se fortalece la eficiencia recaudatoria sin incrementar tasas impositivas, buscando asegurar mayores recursos públicos y consolidar una hacienda pública más justa y sostenible.

15. Código Fiscal de la Federación: reforma al artículo 141, 9 de abril de 2026³⁶

El Código Fiscal de la Federación permite a los contribuyentes impugnar créditos fiscales que consideren incorrectos, pero mientras ese proceso se resuelve la autoridad puede continuar el cobro forzoso a menos que el contribuyente garantice el adeudo. El problema es que el artículo 141, reformado el 7 de noviembre de 2025, no ofrecía un catálogo abierto de garantías, sino un orden escalonado y obligatorio que no atendía a la diversidad de situaciones económicas de los contribuyentes, imponiendo cargas desproporcionadas a quienes tienen menor liquidez. Como consecuencia, muchos contribuyentes optan por no garantizar el adeudo cuando hacerlo resulta demasiado costoso o incierto. Esto obliga a la autoridad a recurrir a procedimientos de ejecución forzosa prolongados, lo que genera más juicios, mayores costos administrativos y mayor incertidumbre en la recuperación del crédito fiscal, de modo que una norma pensada para proteger la recaudación termina, paradójicamente, la dificultaba.

La reforma al artículo 141 del Código Fiscal de la Federación buscó corregir las limitaciones del esquema actual sustituyendo el sistema obligatorio y escalonado de garantías por uno de libre elección. Se modificó el primer párrafo para que las garantías puedan otorgarse “en algunas de las formas siguientes” en lugar del “siguiente orden obligatorio”, por lo que se eliminó la exigencia de ofrecer primero la modalidad de la fracción I, suprimió la regla que condicionaba



³⁶ Decreto por el que se reforma el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación, *Diario Oficial de la Federación*, 9 de abril de 2026, https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cff/CFF_ref64_09abr26.pdf



combinar modalidades al orden jerárquico, y eliminó el requisito de demostrar documentalmente la imposibilidad de usar las opciones anteriores antes de recurrir a otra. Se conservó únicamente la disposición de que la garantía debe cubrir las contribuciones adeudadas actualizadas y sus accesorios, incluyendo los generados en los doce meses siguientes.

La reforma no alteró la obligación de garantizar el interés fiscal ni los supuestos en que procede, sino solo el procedimiento para constituirla. Sus objetivos fueron que los contribuyentes elijan la opción más adecuada a sus circunstancias, mantener la garantía del interés fiscal cuando proceda, y generar condiciones más favorables para el desarrollo de sus actividades. Con ello, se transita de un modelo formalista, basado en una secuencia rígida, a uno funcional centrado en la suficiencia real de la garantía, restituyendo certeza jurídica al contribuyente y permitiéndole constituir la garantía de forma más ágil y sin los costos adicionales del recorrido obligatorio anterior.

Los beneficios de la reforma son que agiliza y abarata la constitución de garantías al permitir a los contribuyentes elegir la modalidad que mejor se adapte a su situación, reduce la litigiosidad y los procedimientos de ejecución forzosa y, con ello, favorece una recaudación más eficiente y mayor certeza jurídica para ambas partes.

16. Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios³⁷

El problema que motivó la reforma al Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS) combinó desafíos de salud pública y de suficiencia recaudatoria. Por un lado, persisten problemas sanitarios asociados al consumo de bebidas azucaradas y tabaco, con impactos documentados en enfermedades crónicas y en el gasto en salud, así como el auge de juegos con apuestas y sorteos a través de medios electrónicos nacionales y extranjeros. Por otro lado, el esquema tributario vigente resultaba insuficiente frente a los nuevos modelos de negocio digitales, dejando espacios de elusión fiscal y una base gravable limitada. Ante este doble diagnóstico, la reforma buscó utilizar el iepeps como instrumento para desincentivar consumos nocivos y, al mismo tiempo, modernizar y fortalecer la recaudación fiscal.

La reforma, presentada como parte del Paquete Económico para el Ejercicio Fiscal 2026 y publicada el 7 de noviembre de 2025, amplió la base gravable del IEPS y actualizó tasas en sectores estratégicos: incrementó del 30% al 50% la tasa aplicable a juegos con apuestas y sorteos, y estableció una tasa del 50% para aquellos realizados a través de internet o medios



37 Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, *Diario Oficial de la Federación*, 7 de noviembre de 2025, https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lieps/LIEPS_ref46_07nov25.pdf



electrónicos, ya sea por el prestador del servicio digital o mediante plataformas de intermediación nacionales o extranjeras; en materia de salud pública, elevó la tasa sobre cigarros al 200% del precio de venta y a 32% en puros y tabacos de manufactura manual; ajustó la cuota específica por litro para bebidas saborizadas e incorporó expresamente en la base gravable a las bebidas con edulcorantes, exceptuando los sueros orales formulados conforme a los parámetros de la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Con ello, la reforma buscó incrementar la recaudación sin crear nuevos impuestos generales y, al mismo tiempo, desincentivar consumos asociados a riesgos sociales y sanitarios, modernizar la tributación frente a modelos de negocio digitales globalizados, e internalizar los costos sociales del incremento en juegos de apuestas y sorteos en entornos digitales.

En el marco del federalismo fiscal, la modificación legal también beneficia a las entidades federativas y municipios, dado que un porcentaje de la recaudación del ieps se distribuye conforme al consumo en cada entidad y, en el caso de tabacos labrados, una proporción se canaliza a los municipios. De esta manera, se fortalece el pacto federal y las finanzas locales en beneficio del desarrollo y la economía del país.

17. Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación³⁸

El problema que atiende esta reforma se enmarca en los objetivos del Plan México y la estrategia de reindustrialización con contenido nacional ante la creciente dependencia de importaciones de economías sin tratados comerciales con México, situación que expone al país a interrupciones en las cadenas globales de suministro y a choques económicos internacionales con posibles efectos sobre la estabilidad productiva, el empleo y la soberanía.

A esto se suman prácticas que distorsionan el mercado, como el ingreso de mercancías con precios artificialmente bajos, la subvaluación y los efectos de subsidios extranjeros que generan asimetrías competitivas y colocan en desventaja a los productores mexicanos. En este contexto, la modificación arancelaria busca fortalecer la base productiva nacional, sustituir importaciones en áreas estratégicas y elevar el contenido regional en sectores como el automotriz, textil, siderúrgico y de alta tecnología, en línea con la meta de que al menos el 50% de la proveeduría estratégica sea de origen nacional hacia 2030, consolidando así la reindustrialización del país dentro de los márgenes permitidos por los compromisos internacionales de México.

La reforma arancelaria, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 29 de diciembre de 2025, modificó 1,463 fracciones arancelarias que impactan importaciones por un valor cercano a 51,910 millones de dólares, equivalente a alrededor del 8.3% del total importado por México en 2024. El ajuste se concentró principalmente en sectores industriales como el textil, que agrupa el 49.5% de las fracciones modificadas, seguido de metales con 21.7%, y en menor medida plásticos y caucho, transporte, madera y papel, además del calzado, que aunque representa solo el 3.3% de las fracciones registra los aranceles promedio más elevados.

El diseño del ajuste está orientado principalmente a bienes intermedios más que a productos de consumo final; esto derivado de la estrategia enfocada en ordenar cadenas de suministro y fortalecer etapas de la manufactura. En el sector automotriz se estableció un tratamiento diferenciado, con aranceles más altos para

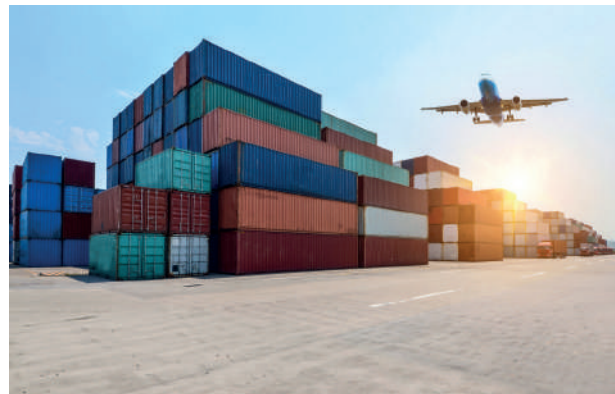


³⁸ Decreto por el que se reforman diversas fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, *Diario Oficial de la Federación*, 29 de diciembre de 2025, https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5777376&fecha=29/12/2025#gsc.tab=0

vehículos terminados y una estructura más variada para autopartes, con el fin de desalentar la importación de unidades completas y fomentar la integración de proveedores locales y regionales.

Durante la discusión legislativa se moderaron algunas de las cuotas propuestas originalmente para atenuar posibles efectos en costos e inflación, y se eliminó el carácter temporal previsto en los artículos transitorios, con lo que la medida deja de ser coyuntural y adquiere vocación de estabilidad como política económica de mediano y largo plazo.

Es importante destacar que la reforma no afecta el comercio con socios con tratados vigentes, como América del Norte o la Unión Europea, sino que se dirige a corregir asimetrías frente a economías sin reglas equivalentes, particularmente ante casos de subvaluación o subsidios externos que han presionado a la industria mexicana y, en algunos casos, dilapidado la producción regional. El corazón de la medida es incentivar que más procesos productivos se realicen dentro del país, sostener y generar empleo industrial, fortalecer la integración de cadenas de valor y aprovechar mejor la capacidad instalada existente, consolidando así una política de Estado orientada a ordenar el desarrollo regional.



La reforma representa un instrumento de justicia social y soberanía económica que protege el empleo de las y los trabajadores mexicanos frente a prácticas comerciales desleales. Al impulsar la reindustrialización con contenido nacional en el marco del Plan México, la medida busca recuperar la rectoría del Estado en la conducción del desarrollo económico, fortalecer las cadenas productivas nacionales y regionales, y generar empleos mejor remunerados en sectores estratégicos. En este sentido, la modificación legislativa se enmarca en el proyecto de nación orientado a construir una economía más justa, soberana y con bienestar compartido para el pueblo de México.



18. Ley de ascensos de la Armada de México³⁹

La carrera militar constituye uno de los pilares sobre los que descansa la profesionalización, la disciplina y la eficacia operativa de las Fuerzas Armadas. En el caso de la Armada de México, el sistema de ascensos no solo determina la progresión jerárquica del personal naval, sino que también representa un mecanismo para reconocer el mérito, la preparación, la experiencia y el compromiso con el servicio. Para que ese sistema cumpla adecuadamente su función, requiere de procedimientos uniformes y un marco jurídico actualizado que responda a la evolución institucional y a los principios constitucionales vigentes.

Antes de la reforma, la Ley de Ascensos de la Armada de México presentaba diversas desactualizaciones que habían comenzado a generar inconsistencias tanto en el funcionamiento interno de la institución como en la protección de los derechos de su personal. En primer lugar, la legislación había quedado rezagada frente a cambios recientes del marco jurídico nacional. La expedición de la nueva Ley Orgánica de la Armada de México modificó la estructura de mando de la institución, sustituyendo al Estado Mayor General por la Jefatura de Operaciones Navales; no obstante, la Ley de Ascensos seguía haciendo referencia a la denominación anterior, generando una falta de armonización normativa que podía traducirse en incertidumbre administrativa.

A ello se sumaba la necesidad de actualizar el lenguaje empleado en la ley. Diversas disposiciones mantenían expresiones redactadas desde una perspectiva tradicional que no reflejaban los principios constitucionales de igualdad sustantiva y no discriminación incorporados en los últimos años al orden jurídico mexicano. Por ello, resultaba necesario adecuar la terminología utilizada para garantizar que la legislación reconociera de manera expresa la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres dentro de la institución.

Por otra parte, el régimen de ascensos para el personal de la milicia auxiliar en tiempos de paz mostraba una rigidez que limitaba la capacidad institucional para responder a circunstancias excepcionales. El catálogo de supuestos previstos por la ley era cerrado y no contemplaba escenarios extraordinarios que pudieran justificar promociones fuera de las hipótesis ordinarias, reduciendo el margen de actuación de la autoridad sin que existiera una razón suficiente para ello.



³⁹ Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ascensos de la Armada de México, *Diario Oficial de la Federación*, 17 de diciembre de 2025, https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/laam/LAAM_ref06_17dic25.pdf

Finalmente, también se identificaron áreas de oportunidad en los recursos administrativos de inconformidad. Las disposiciones relativas a estos procedimientos utilizaban conceptos y etapas procesales que no siempre guardaban uniformidad entre sí, lo que abría espacio a interpretaciones divergentes y generaba incertidumbre para el personal que buscaba impugnar alguna determinación relacionada con su proceso de ascenso. Uno de los cambios más relevantes de la reforma consiste en actualizar todas las referencias institucionales contenidas en la ley para sustituir al Estado Mayor General por la Jefatura de Operaciones Navales, en concordancia con la nueva Ley Orgánica de la Armada de México. La reforma también incorpora un lenguaje incluyente a lo largo del ordenamiento. Para ello, sustituye expresiones que hacían referencia exclusivamente a determinados sujetos por formulaciones neutrales como “el personal”, “la persona convocada” o equivalentes que reconocen de manera expresa la participación de mujeres y hombres en igualdad de condiciones dentro de la institución naval. Con ello, la legislación se armoniza con el principio constitucional de igualdad sustantiva y con el deber del Estado de eliminar cualquier forma de discriminación desde el propio lenguaje jurídico.

En materia de ascensos, el decreto introduce un nuevo supuesto que permite, de manera excepcional y debidamente justificada, promover a oficiales de la milicia auxiliar en tiempos de paz cuando concurren circunstancias extraordinarias dotando a la autoridad de una herramienta jurídica para atender situaciones que anteriormente no encontraban cabida dentro del catálogo legal existente.

Asimismo, la reforma fortalece el procedimiento de los recursos de inconformidad mediante la homologación de su lenguaje y la delimitación más precisa de las distintas etapas procesales. La finalidad es ofrecer mayor claridad tanto a la autoridad como al personal naval respecto de los plazos, actuaciones y mecanismos disponibles para la defensa de sus derechos, reduciendo espacios para interpretaciones contradictorias y fortaleciendo las garantías del debido proceso administrativo.

Las reformas fortalecen la certeza jurídica y la eficiencia del sistema de carrera naval al armonizar la ley con la estructura orgánica vigente de la Armada de México y eliminar inconsistencias normativas, con lo que se consolida un sistema de ascensos más moderno, transparente y actualizado, fortaleciendo la profesionalización, la legalidad y la seguridad jurídica dentro de la Armada de México.



19. Ley General de Salud en materia de salud pública⁴⁰

En los últimos años, las bebidas energéticas dejaron de ser un producto de consumo ocasional para convertirse en parte de los hábitos cotidianos de muchas personas jóvenes. Se estima que siete de cada diez mayores de 18 años las consumen, mientras que su popularidad es especialmente alta entre adolescentes de 11 a 16 años y jóvenes de 20 a 25. El atractivo de estos productos suele asociarse con una mayor energía, mejor rendimiento o resistencia física; sin embargo, detrás de esa imagen comercial existe una creciente preocupación por sus efectos sobre la salud.

La combinación de cafeína, taurina, guaraná, glucoronolactona y otros estimulantes puede provocar trastornos del sueño, ansiedad, irritabilidad, alteraciones de la memoria, convulsiones, infartos y accidentes cerebrovasculares. Organismos internacionales como la Organización Mundial de la Salud y Unicef han advertido, además, que la exposición temprana a estas sustancias puede alterar los mecanismos de recompensa del cerebro y aumentar la predisposición a desarrollar adicciones en etapas posteriores de la vida.

A ello se suma un patrón de consumo que agrava aún más los riesgos: cerca del 43% de las personas jóvenes que consumen bebidas energéticas las mezclan con alcohol. Esta combinación reduce la percepción de embriaguez y favorece conductas de riesgo, incrementando la probabilidad de accidentes y otros daños a la salud.

Frente a ello, la regulación mexicana presentaba vacíos importantes. La legislación no diferenciaba claramente las bebidas energéticas de las bebidas deportivas; permitía que algunos suplementos alimenticios se promocionaran con propiedades terapéuticas sin evidencia científica suficiente, y no establecía restricciones específicas para proteger a las personas menores de edad ni obligaciones robustas en materia de publicidad y etiquetado.

Con el propósito de responder a estos desafíos, se presentó una iniciativa de reforma consistente en limitar el acceso de las personas menores de 18 años a las bebidas energéticas. Para ello, se prohíbe su venta, distribución y suministro



⁴⁰ Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, *Diario Oficial de la Federación*, 15 de enero de 2026, https://dof.gob.mx/2026/PRESREP/PRESREP_150126_02.pdf

tanto en establecimientos físicos como a través de plataformas digitales. La reforma también incorpora nuevas obligaciones de información para que los consumidores conozcan con claridad qué están adquiriendo y cuáles son los riesgos asociados a su consumo. Los envases deberán incluir advertencias visibles sobre su alto contenido de estimulantes, la prohibición de venta a menores de edad y la recomendación de no mezclarlos con alcohol ni consumirlos durante actividades físicas intensas.

Otro componente importante consiste en fortalecer la regulación de los suplementos alimenticios. Para ello se crea el Padrón Nacional de Suplementos Alimenticios, administrado por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Cofepris), y se prohíbe atribuir a estos productos propiedades preventivas, terapéuticas o curativas que no cuenten con respaldo científico. En el mismo sentido, la publicidad realizada por influencers, celebridades o personas creadoras de contenido deberá sujetarse a las mismas advertencias sanitarias previstas para cualquier otro medio de difusión.

Finalmente, la reforma incorpora un esquema de sanciones para asegurar el cumplimiento de estas obligaciones. La venta de bebidas energéticas a personas menores de edad podrá sancionarse con multas de hasta 2,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), mientras que las infracciones relacionadas con publicidad engañosa o incumplimiento de las obligaciones de etiquetado podrán alcanzar entre seis y doce mil veces la UMA.

Más que restringir un producto, la reforma busca reducir la exposición de niñas, niños y adolescentes a factores de riesgo que pueden afectar su salud y desarrollo. Al mismo tiempo, fortalece las herramientas de la autoridad sanitaria para supervisar la comercialización y publicidad de estos productos, mejorar la información disponible para los consumidores y ordenar un mercado que presentaba importantes vacíos regulatorios.



20. Ley General de Salud en materia de cigarrillos electrónicos y vapeadores⁴¹

Las políticas de control del tabaco han permitido reducir el consumo de cigarrillos convencionales y prevenir millones de enfermedades relacionadas con el tabaquismo. Sin embargo, durante la última década surgió una nueva generación de dispositivos electrónicos —como vapeadores y cigarrillos electrónicos— que comenzaron a comercializarse como una alternativa aparentemente más segura al cigarro tradicional. Su rápida expansión, especialmente entre adolescentes y personas jóvenes, abrió un nuevo desafío para las políticas de salud pública.

Gran parte de su popularidad se explica por estrategias de mercadotecnia que incorporan sabores frutales, diseños atractivos y campañas en redes sociales dirigidas a un público joven. Esta publicidad ha contribuido a difundir la idea de que estos dispositivos son inocuos o incluso útiles para dejar de fumar, pese a que la evidencia científica disponible apunta en sentido contrario.

Diversos organismos internacionales, entre ellos la Organización Mundial de la Salud, los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades de Estados Unidos (CDC) y la Administración de Alimentos y Medicamentos (FDA), han advertido que los aerosoles generados por estos dispositivos contienen metales pesados como níquel, plomo y cadmio, además de sustancias químicas como formaldehído, acroleína y tolueno, asociadas con daños pulmonares y cardiovasculares. Estudios científicos también los han relacionado con hipertensión, enfermedad coronaria, bronquitis y una disminución de la capacidad pulmonar, incluso en personas jóvenes sin antecedentes de tabaquismo.

En México, la Cofepris ha detectado dispositivos sin registro sanitario y productos que contienen sustancias distintas a las declaradas por los fabricantes, incluyendo solventes industriales y cannabinoides sintéticos. Al mismo tiempo, la comercialización a través de plataformas digitales y mercados informales ha dificultado la supervisión sanitaria. Aunque el país ya contaba con medidas para controlar el consumo de tabaco, la Ley General de Salud no regulaba de manera específica estos nuevos dispositivos, limitando la capacidad de las autoridades para prevenir su distribución y consumo.

Con el propósito de responder a estos desafíos, se aprobó el dictamen de la Comisión de Salud que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Salud en materia de cigarrillos electrónicos, vapeadores y otros sistemas o dispositivos análogos, definiéndolos como aquellos aparatos que calientan, vaporizan o atomizan sustancias destinadas a ser inhaladas, con o sin nicotina. A partir de esta definición, prohíbe en todo el territorio nacional

⁴¹ Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, *Diario Oficial de la Federación*, 15 de enero de 2026, https://dof.gob.mx/2026/PRESREP/PRESREP_150126_02.pdf



la fabricación, producción, importación, exportación, distribución, comercialización, venta, suministro y publicidad de estos productos, buscando desarticular las cadenas de suministro que han favorecido su expansión, particularmente entre niñas, niños, adolescentes y personas jóvenes.

Asimismo, el decreto fortalece las facultades de las autoridades sanitarias para realizar actividades de inspección, vigilancia y verificación, aplicar medidas de seguridad y ordenar el aseguramiento de los productos cuando se detecten infracciones a la ley. Con ello, se dota a la Secretaría de Salud y a la Cofepris de herramientas más eficaces para combatir el comercio ilegal de estos dispositivos y cerrar vacíos regulatorios que habían limitado su actuación.

Para garantizar el cumplimiento de estas disposiciones, la reforma incorpora un régimen específico de sanciones dirigido a quienes participen en las actividades prohibidas por la ley, con penas de uno a ocho años de prisión y multas de entre cien y dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA). Estas medidas se complementan con la posibilidad de asegurar los productos y, cuando resulte necesario, solicitar el auxilio de las instituciones de seguridad pública para ejecutar las medidas sanitarias correspondientes.

Finalmente, la reforma armoniza la legislación mexicana con los compromisos asumidos por el Estado en el marco del Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco y con la tendencia internacional de fortalecer las estrategias regulatorias frente a dispositivos electrónicos que representan riesgos para la salud pública.

La reforma fortalece la política nacional de control del tabaco al extender la protección sanitaria a dispositivos que habían quedado fuera del marco regulatorio tradicional. Con ello, busca prevenir la dependencia a la nicotina entre niñas, niños y adolescentes, reducir la exposición de la población a sustancias potencialmente tóxicas y evitar que los cigarrillos electrónicos se consoliden como una nueva puerta de entrada al consumo de productos adictivos.

Al mismo tiempo, fortalece las capacidades de vigilancia de las autoridades sanitarias, combate el comercio irregular y contribuye a disminuir la carga que las enfermedades relacionadas con el tabaquismo representan para el sistema de salud. Más allá de prohibir determinados dispositivos, la reforma reafirma que la prevención constituye el principal instrumento para proteger el derecho a la salud y preservar los avances alcanzados por México en el control del tabaco.



21. Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, en materia de Transferencia de Tecnología y de Simplificación del Proceso de Protección de Patentes y Registros⁴²

El desarrollo tecnológico se ha convertido en uno de los principales motores del crecimiento económico y de la competitividad internacional. Sin embargo, sus beneficios no se distribuyen de manera uniforme y las brechas en innovación continúan ampliándose entre los países. Aunque México ocupa el lugar 13 a nivel mundial por el tamaño de su economía, se ubica en las posiciones 56 en resultados de innovación y 73 en insumos para innovar. Esta diferencia también se refleja en materia de propiedad industrial: hasta 2024, únicamente el 5% de las patentes registradas en el país correspondía a personas titulares de nacionalidad mexicana.

Este rezago obedece, en parte, a que las personas inventoras y los centros de investigación enfrentan procedimientos complejos, altos requisitos técnicos y limitaciones de tiempo y recursos para proteger oportunamente sus desarrollos. Como consecuencia, una parte importante del conocimiento generado en universidades, centros de investigación y empresas no logra traducirse en innovación, transferencia tecnológica o ventajas competitivas para el país.

A ello se suma la rápida evolución de las nuevas tecnologías. El uso de herramientas de inteligencia artificial plantea nuevos desafíos para la protección de la propiedad industrial, mientras que la creciente digitalización exige un marco jurídico capaz de responder a nuevas formas de creación, comercialización e infracción de derechos. Al mismo tiempo, resulta necesario fortalecer los mecanismos de transferencia tecnológica entre la academia y el sector productivo, así como ampliar la protección del patrimonio intelectual de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

Con el propósito de atender estos desafíos, el 18 de marzo de 2026 la Cámara de Diputados



42 Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, en materia de Transferencia de Tecnología y de Simplificación del Proceso de Protección de Patentes y Registros, *Diario Oficial de la Federación*, 3 de abril de 2026, https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5784017&fecha=03/04/2026#gsc.tab=0

aprobó, por unanimidad de 447 votos, la reforma a la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial. La reforma simplifica el procedimiento para obtener patentes, fortalece la transferencia de tecnología, actualiza la legislación frente a los retos de la economía digital e incorpora herramientas para brindar mayor certeza jurídica a las personas inventoras y titulares de derechos.

Entre las modificaciones más relevantes destaca la incorporación del artículo 105 Bis, que crea la figura de la solicitud provisional de patente. Este mecanismo permite presentar una solicitud inicial y contar con un plazo de doce meses para formalizar la patente definitiva, reduciendo los obstáculos que tradicionalmente enfrentan quienes desarrollan nuevas invenciones.

Asimismo, la reforma actualiza el régimen de infracciones previsto en el artículo 386 para incorporar una cláusula tecnológica que permita sancionar conductas realizadas mediante herramientas de inteligencia artificial u otras tecnologías emergentes. Con ello, el marco jurídico adquiere mayor capacidad para responder a nuevas formas de falsificación, reproducción o uso indebido de activos de propiedad industrial.

De manera complementaria, la reforma impulsa la digitalización de los procedimientos ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), fortalece su papel como promotor de la transferencia tecnológica entre instituciones académicas y el sector productivo, armoniza la legislación con los compromisos internacionales asumidos por México e incorpora medidas para proteger los conocimientos y expresiones tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas frente a su apropiación indebida.

La reforma fortalece el sistema mexicano de propiedad industrial al facilitar que las personas inventoras protejan sus desarrollos de manera más ágil y oportuna, al tiempo en que dota al marco jurídico de herramientas para responder a los desafíos que plantea la inteligencia artificial, fortalece la seguridad jurídica de quienes generan activos de propiedad industrial y consolida un entorno más favorable para la inversión, la transferencia de tecnología y la competitividad nacional.

Con ello, México avanza hacia un sistema de propiedad industrial más moderno, eficiente e incluyente, orientado a impulsar el talento nacional, fortalecer la soberanía tecnológica y convertir la innovación en un factor estratégico para el desarrollo económico y el bienestar del país.



22. Ley Federal del Trabajo y Ley Federal del Derecho de Autor en materia de derechos de las personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes⁴³

La acelerada incorporación de herramientas de inteligencia artificial ha transformado la manera en que se crean, reproducen y distribuyen contenidos audiovisuales. Si bien estas tecnologías ofrecen nuevas oportunidades para la industria cultural, también han abierto espacios para prácticas que ponen en riesgo los derechos laborales y patrimoniales de quienes viven de su trabajo artístico. Hoy es posible replicar una voz, recrear una imagen o generar interpretaciones digitales prácticamente indistinguibles de las originales, muchas veces sin conocimiento ni autorización de la persona titular.

Este escenario evidenció vacíos importantes en la legislación mexicana. La Ley Federal del Derecho de Autor no reconocía expresamente a locutores, locutores comerciales y actores de doblaje como artistas intérpretes o ejecutantes, lo que generaba incertidumbre jurídica y permitía que, en algunos casos, se les negara el acceso al cobro de regalías y a otros derechos conexos. Al mismo tiempo, persistían contratos que autorizaban el uso de interpretaciones más allá de lo originalmente pactado, imponían cláusulas de exclusividad desproporcionadas o mantenían remuneraciones que perdían valor con el paso del tiempo al no actualizarse conforme a la inflación.

Los mecanismos para resolver controversias tampoco respondían a la dinámica actual de las industrias creativas. El procedimiento de avenencia previsto en la ley había quedado rebasado por la necesidad de contar con mecanismos más ágiles, flexibles y accesibles para la solución de conflictos en materia autoral.

Con el propósito de responder a estos desafíos, se presentó una iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal del Derecho de Autor. Uno de los ejes centrales de la reforma consiste en regular por primera vez el uso de herramientas de inteligencia artificial en las relaciones



⁴³ Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal del Derecho de Autor, en materia de derechos de las personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes, *Diario Oficial de la Federación*, 14 de mayo de 2026, https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lft/LFT_ref54_14may26.pdf

laborales de las personas artistas. Para ello, se incorpora el artículo 305 Bis de la Ley Federal del Trabajo, que prohíbe la reproducción total o parcial de la voz, imagen o interpretación de una persona artista mediante inteligencia artificial u otras tecnologías análogas sin su consentimiento previo, libre, expreso e informado. Además, establece que dicho consentimiento deberá ir acompañado de una remuneración específica, evitando que el desarrollo tecnológico se traduzca en una sustitución no autorizada del trabajo humano.

La reforma también fortalece la protección de los derechos de la personalidad. El artículo 87 de la Ley Federal del Derecho de Autor reconoce expresamente que la voz forma parte del derecho a la imagen y dispone que el consentimiento otorgado para su utilización mediante sistemas de inteligencia artificial podrá ser revocado en cualquier momento por la persona titular. Con ello se reconoce que la identidad vocal constituye un atributo personal cuya explotación requiere autorización permanente y no puede entenderse como una cesión ilimitada.

Otro cambio de gran relevancia consiste en ampliar el reconocimiento legal de quienes participan en las industrias creativas. El artículo 116 incorpora expresamente como artistas intérpretes o ejecutantes a locutores, locutores comerciales y actores de doblaje, otorgándoles certeza jurídica respecto de los derechos conexos derivados de sus interpretaciones y eliminando una omisión que durante años generó incertidumbre sobre su acceso al cobro de regalías y otros derechos patrimoniales.

La reforma también actualiza las reglas aplicables a los contratos publicitarios. Los artículos 74 y 75 reducen de tres a un año el plazo durante el cual podrá utilizarse una interpretación para fines publicitarios sin requerir una nueva autorización del artista. Asimismo, disponen que las remuneraciones adicionales deberán actualizarse conforme a la inflación y que las cláusulas de exclusividad no podrán extenderse más allá de la vigencia del contrato, evitando restricciones desproporcionadas y usos sucesivos de las interpretaciones sin una compensación adecuada.

En materia de solución de controversias, el artículo 217 sustituye el antiguo procedimiento de avenencia por mecanismos alternativos como la mediación, la conciliación y el arbitraje, todos ellos de carácter voluntario y gratuito, armonizando la legislación autoral con la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias. Finalmente, la reforma incorpora un régimen de sanciones para quienes incumplan las nuevas obligaciones relacionadas con el uso de inteligencia artificial, estableciendo multas de entre mil y cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), mismas que podrán duplicarse en caso de reincidencia.

La inteligencia artificial plantea desafíos inéditos para las industrias creativas y exige actualizar las reglas que protegen el trabajo, la identidad y los derechos patrimoniales de las personas artistas. Bajo esa lógica, México da un paso hacia un modelo en el que la innovación tecnológica y la protección de los derechos culturales dejan de concebirse como objetivos contrapuestos y pasan a formar parte de una misma política de desarrollo.

23. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia de integridad en candidaturas⁴⁴

La fortaleza de una democracia no depende únicamente de que las elecciones se desarrollen con legalidad y transparencia. También exige que quienes aspiran a ejercer un cargo de elección popular ofrezcan condiciones de probidad compatibles con la confianza que la ciudadanía deposita en sus representantes. Desde esta perspectiva, la integridad electoral no comienza el día de la jornada electoral, sino desde la selección de las candidaturas, pues es en esa etapa donde se define quiénes competirán por el ejercicio del poder público.

Hasta ahora, los partidos políticos enfrentaban una limitación importante para cumplir esa responsabilidad. Aunque la Constitución les reconoce el carácter de entidades de interés público y les encomienda postular perfiles idóneos, no existía un mecanismo institucional que les permitiera acceder, de manera legal, oportuna y sistemática, a información relevante sobre posibles riesgos asociados con delincuencia organizada, redes de corrupción u otras actividades incompatibles con el ejercicio de una función pública. La información permanecía dispersa entre autoridades de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y del sistema financiero, sin un canal permanente de coordinación que facilitara su utilización durante los procesos internos de selección.

Esta ausencia de coordinación generaba consecuencias tanto para los partidos políticos como para la ciudadanía. Por una parte, limitaba la posibilidad de realizar procesos internos de selección sustentados en información objetiva; por la otra, debilitaba la confianza en las instituciones democráticas al incrementar la incertidumbre sobre la integridad de quienes competían por un cargo de elección popular. En ese sentido, el derecho al voto no se agota en la posibilidad formal de elegir, sino que supone que las y los ciudadanos puedan tomar una decisión libre e informada respecto de las personas que aspiran a representarlos.

Bajo esta lógica, se reforma la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia de integridad en candidaturas. Esta modificación crea la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas como una comisión permanente del

⁴⁴ Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en Materia de Integridad en Candidaturas, *Diario Oficial de la Federación*, 2 de junio de 2026, https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgipe/LGIPE_ref07_02jun26.pdf





Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) e incorpora un nuevo Título Segundo Bis a la ley para regular su integración, atribuciones y funcionamiento. Integrada por cinco consejeras y consejeros electorales con periodos de tres años y una presidencia rotativa anual, esta Comisión funcionará como un mecanismo permanente de coordinación entre el INE, los partidos políticos y las autoridades competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y sistema financiero, entre ellas la Fiscalía General de la República, el Centro Nacional de Inteligencia, la Unidad de Inteligencia Financiera y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Este mecanismo permite que los partidos políticos y las personas aspirantes a candidaturas independientes remitan, de manera voluntaria, los listados de quienes pretendan postular antes de su registro formal. Para ello, las personas aspirantes deberán manifestar expresamente su consentimiento para que su información sea evaluada. A partir de esos listados, las autoridades competentes realizarán un análisis de riesgo para determinar únicamente la existencia de un riesgo razonable relacionado con posibles actividades delictivas.

Uno de los aspectos centrales de la reforma consiste en preservar la autonomía de los partidos políticos y los derechos fundamentales de las personas aspirantes. La evaluación tiene un carácter estrictamente preventivo, confidencial y no vinculante. En consecuencia, los resultados no producen efectos jurídicos automáticos ni determinan la procedencia de una candidatura. Corresponde exclusivamente a cada partido político decidir si registra o no a la persona aspirante, con base en la información que considere pertinente.



Asimismo, la Comisión deberá garantizar la confidencialidad de la información recibida y únicamente comunicará a los partidos el número de autoridades que identificaron un riesgo razonable, sin revelar investigaciones, expedientes o elementos específicos que pudieran afectar la presunción de inocencia o el debido proceso. Paralelamente, si durante la evaluación alguna autoridad identifica información relevante para el ejercicio de sus atribuciones, podrá iniciar o continuar las investigaciones correspondientes, independientemente de la decisión que adopte el partido político respecto de la candidatura.

Finalmente, la reforma dispone que la Comisión deberá quedar integrada e iniciar funciones antes del proceso electoral de 2027 y establece que su operación se realizará con el presupuesto ya aprobado para el Instituto Nacional Electoral, sin generar estructuras administrativas adicionales ni requerir recursos públicos extraordinarios.

La principal innovación de esta reforma consiste, pues, en trasladar la protección de la integridad electoral a una etapa previa al registro de las candidaturas, estableciendo un mecanismo de coordinación institucional que proporciona información especializada para fortalecer la toma de decisiones de los partidos políticos sin sustituir su autonomía.

Al tratarse de un mecanismo voluntario, confidencial y no vinculante, la evaluación de integridad no constituye una sanción, no genera antecedentes jurídicos ni implica una declaración sobre la responsabilidad penal de las personas aspirantes. Por el contrario, preserva la presunción de inocencia, el debido proceso y la libertad de los partidos para definir sus candidaturas.

De esta manera, la reforma incorpora un modelo de gobernanza colaborativa que fortalece la coordinación entre las autoridades electorales, de seguridad, inteligencia y procuración de justicia, reduce los espacios de riesgo para la infiltración de intereses ilícitos y contribuye a fortalecer la confianza ciudadana en la representación política desde el origen mismo de la competencia electoral.

IV. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026

El Presupuesto de Egresos es el plan de gasto del Gobierno federal para cada ejercicio fiscal. En él se define cuánto dinero público se destinará a cada dependencia, programa y obligación del Estado. En términos prácticos, muestra cómo se traducen las prioridades del gobierno en la asignación de los recursos públicos.

Para 2026, la Cámara de Diputados aprobó un presupuesto de 10.19 billones de pesos —891,667.9 millones más que en 2025— un crecimiento real de 5.9 % descontando la inflación. En términos simples: por cada 100 pesos que se gastaron en 2025, en 2026 se gastarán casi 106. Este es uno de los incrementos reales más altos de los últimos años, y refleja la decisión de recuperar el nivel de gasto público después de un 2025 más ajustado.

De ese total, 7 de cada 10 pesos (69.6%, 7,094,708.8 millones de pesos) son gasto programable: dinero que se destina directamente a programas, servicios y obra para la población. El resto (30.4%, 3,098,974.9 millones de pesos) es gasto no programable, es decir, compromisos que el gobierno debe pagar ineludiblemente, como el pago de la deuda pública y las transferencias que por ley corresponden a estados y municipios. Esta proporción —cerca de dos terceras partes para programas y una tercera parte para obligaciones— se ha mantenido relativamente estable en los últimos presupuestos y da una idea del margen de maniobra real con el que cuenta el gobierno para nuevas prioridades.



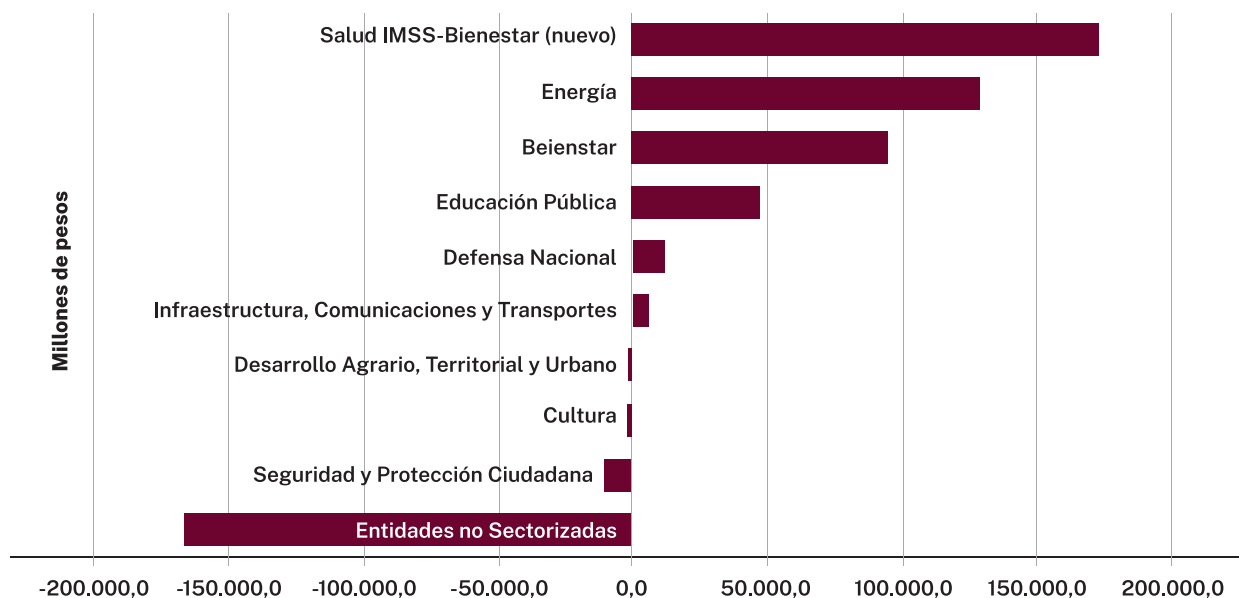
1. Un presupuesto con enfoque social

El mayor peso del presupuesto se concentra en programas de bienestar y educación. La Secretaría de Bienestar recibirá 674,510 millones de pesos (94,626.1 millones más que en 2025) y Educación Pública, 513,015.6 millones (47,143.7 millones más). Juntas, estas dos secretarías representan casi la mitad (48.8%) de todo lo que gastan las dependencias del Gobierno federal; una señal clara de que las transferencias hacia programas sociales y la educación siguen siendo la prioridad del gasto público, por encima incluso de áreas tradicionalmente grandes como Defensa.

En materia de salud se crea un ramo presupuestario nuevo: el Ramo 56 Salud IMSS-Bienestar, con 172,492.4 millones de pesos, para atender a la población que no tiene seguridad social. Esta es una de las adecuaciones institucionales más visibles del presupuesto, porque antes esos recursos no existían como una partida propia. Y en energía, el presupuesto de la Secretaría de Energía prácticamente se duplica, al pasar de 138,307.4 a 267,439.1 millones de pesos, el mayor incremento en presupuesto de todas las secretarías, reflejo del impulso a Pemex y la Comisión Federal de Electricidad (CFE) como parte de la política de soberanía energética.

En sentido contrario, algunas áreas reciben menos presupuesto, casi siempre porque sus funciones se reacomodaron hacia otras dependencias, como es el caso de Entidades no Sectorizadas, Seguridad y Protección Ciudadana, Cultura y el Instituto Nacional Electoral, cuyos ajustes están ligados a la simplificación de la estructura del Gobierno federal.

Gráfica 1. Principales variaciones en los Ramos Administrativos (mdp)



2. Los grandes bloques del gasto

El presupuesto también puede verse por bloques institucionales, que es otra forma de entender de dónde sale el crecimiento del gasto. Los Ramos Generales —que incluyen la deuda y las participaciones a estados y municipios— son el bloque que más creció en pesos (\$405,748.9 millones), lo cual se explica porque ahí radica buena parte del gasto federalizado; le siguen las secretarías (Ramos Administrativos), con \$286,670.7 millones, y después IMSS/ISSSTe y las empresas del Estado.

Bloque del presupuesto	2026 (mdp)	Cambio vs. 2025
Ramos Administrativos (Secretarías)	2,445,888.9	+286,670.7 mdp
Ramos Generales (deuda, participaciones)	5,696,382.3	+405,748.9 mdp
IMSS e ISSSTE	2,129,329.5	+134,303.7 mdp
Pemex y CFE	1,310,768.4	+114,671.4 mdp

3. La reorganización del Estado con reflejo en el presupuesto

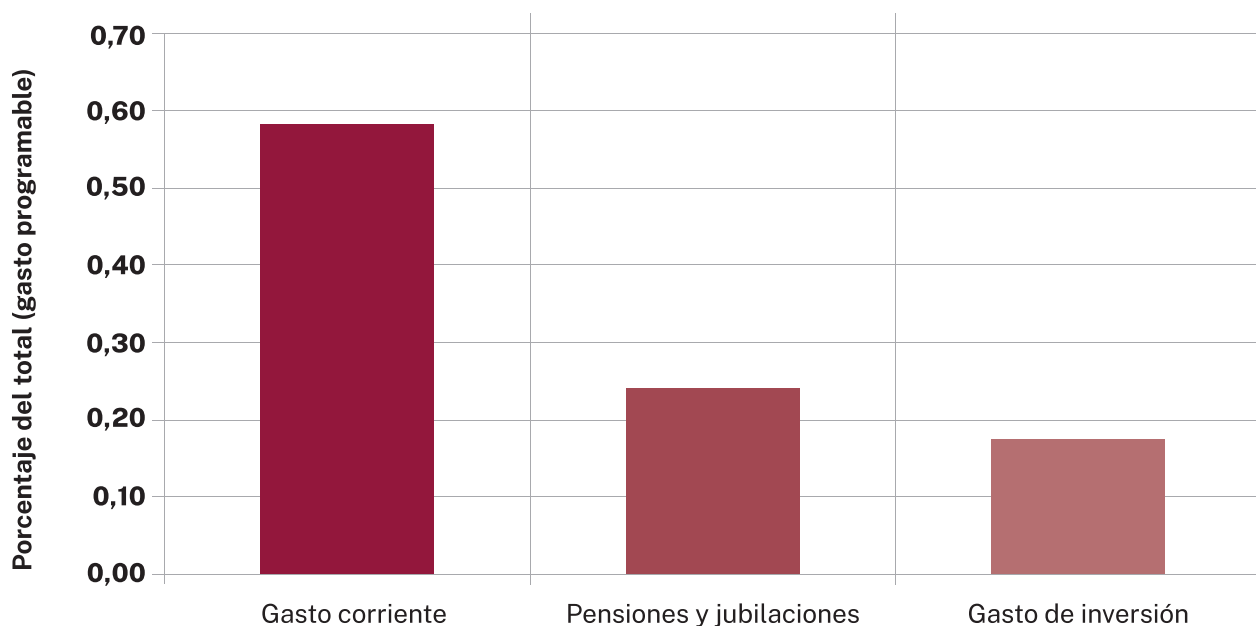
Varias reformas aprobadas por el Congreso durante 2025 tienen su equivalente financiero en este presupuesto, ya que cuando una institución cambia, su dinero también cambia de lugar. Esto explica que algunos organismos aparezcan por primera vez, otros desaparezcan y algunos más cambien de tamaño. No se trata de recortes aislados, sino del acomodo presupuestario natural que sigue a una reforma institucional ya aprobada.

Cambio institucional	Cómo se traduce en pesos
Reforma judicial	El Consejo de la Judicatura Federal desaparece; nacen el Órgano de Administración Judicial (74,224.4 mdp) y el Tribunal de Disciplina Judicial (1,856.6 mdp).
Simplificación de organismos autónomos	El INAI, la Comisión Reguladora de Energía y la Comisión Nacional de Hidrocarburos dejan de tener presupuesto propio; sus funciones pasan a otras dependencias.
Nuevo modelo de salud	Se crea el Ramo 56 Salud IMSS-Bienestar, con 172,492.4 mdp, para la población sin seguridad social.

4. ¿Cómo se distribuye cada peso?

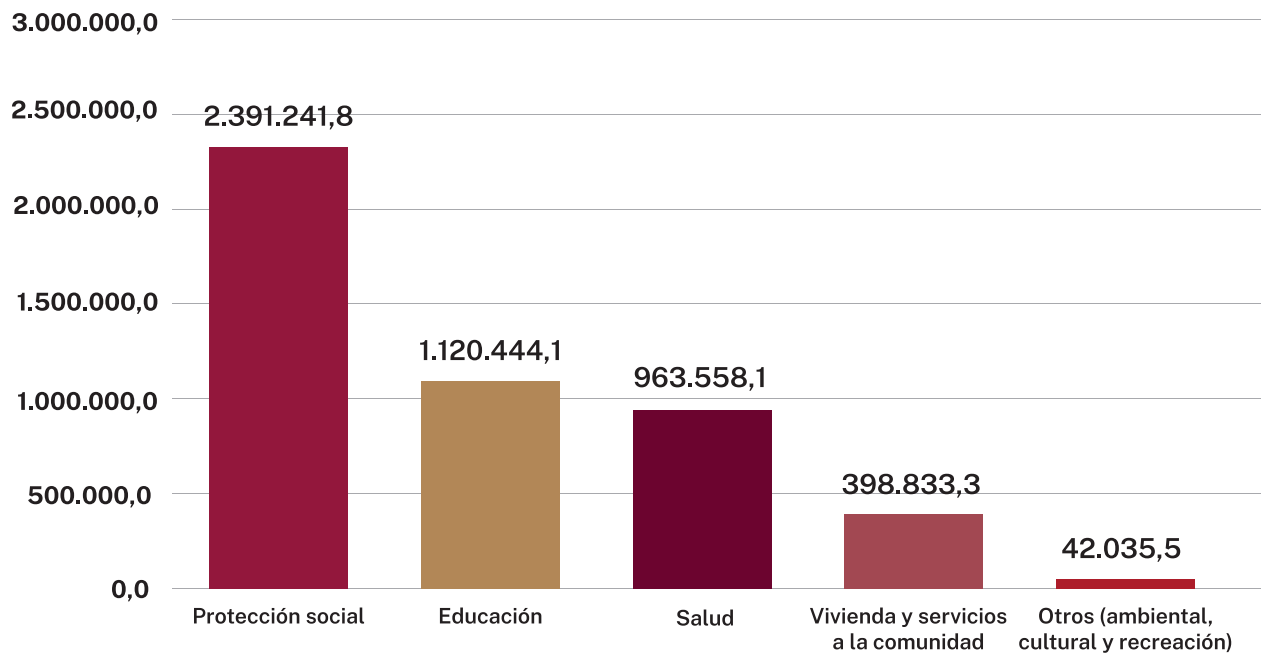
Visto por tipo de gasto, 58.3 por ciento del presupuesto programable, esto es, 4,138,687 millones de pesos es gasto corriente (sueldos, operación diaria de hospitales, escuelas y oficinas de gobierno). Otro 24.2 por ciento se destina a pensiones y jubilaciones, uno de los compromisos que más crece año con año conforme aumenta el número de personas jubiladas. El 17.5 por ciento restante (1,267,119.4 millones de pesos) es inversión: carreteras, trenes, hospitales y obras de infraestructura que se construyen o mejoran, y que es la que en el largo plazo impulsa el crecimiento económico del país.

Gráfica 2. Composición económica del gasto programable
(gasto corriente, pensiones, inversión)



Por función, el desarrollo social sigue siendo el rubro prioritario: 4.9 billones de pesos, de los que casi la mitad (48.7%) se destinan a protección social; es decir, pensiones y apoyos directos a personas como la Pensión para el Bienestar de los Adultos Mayores. Educación concentra 22.8% y salud el 19.6%, de forma que entre protección social, educación y salud se explica prácticamente el 91 por ciento de todo el gasto social del país.

Gráfica 3. Composición del gasto en Desarrollo Social



El desarrollo económico recibe 1.7 billones de pesos, de los cuales el sector de combustibles y energía constituyen el componente más grande, en línea con el impulso ya mencionado a Pemex y la CFE. Finalmente, 2.8 billones de pesos se transfieren a estados y municipios a través del gasto federalizado, el mecanismo con el que la federación comparte recursos con los gobiernos locales para que puedan operar hospitales, escuelas y servicios de seguridad en todo el país. Con ello se puede observar que buena parte del presupuesto federal termina, en la práctica, gastándose fuera de la Ciudad de México.

5. Una nueva composición del gasto público

Más allá del incremento real de 5.9 por ciento respecto de 2025, el Presupuesto de Egresos de la Federación para 2026 evidencia una nueva composición del gasto público. Los mayores recursos se concentran en bienestar, educación, energía y el nuevo modelo de atención en salud, mientras que diversas adecuaciones presupuestarias responden a la reorganización institucional derivada de las reformas aprobadas por el Congreso. De esta manera, el presupuesto refleja tanto la continuidad de las políticas prioritarias del Gobierno de México enfocadas en el desarrollo y el bienestar social, como la adaptación financiera a los cambios institucionales del país.



V. Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026

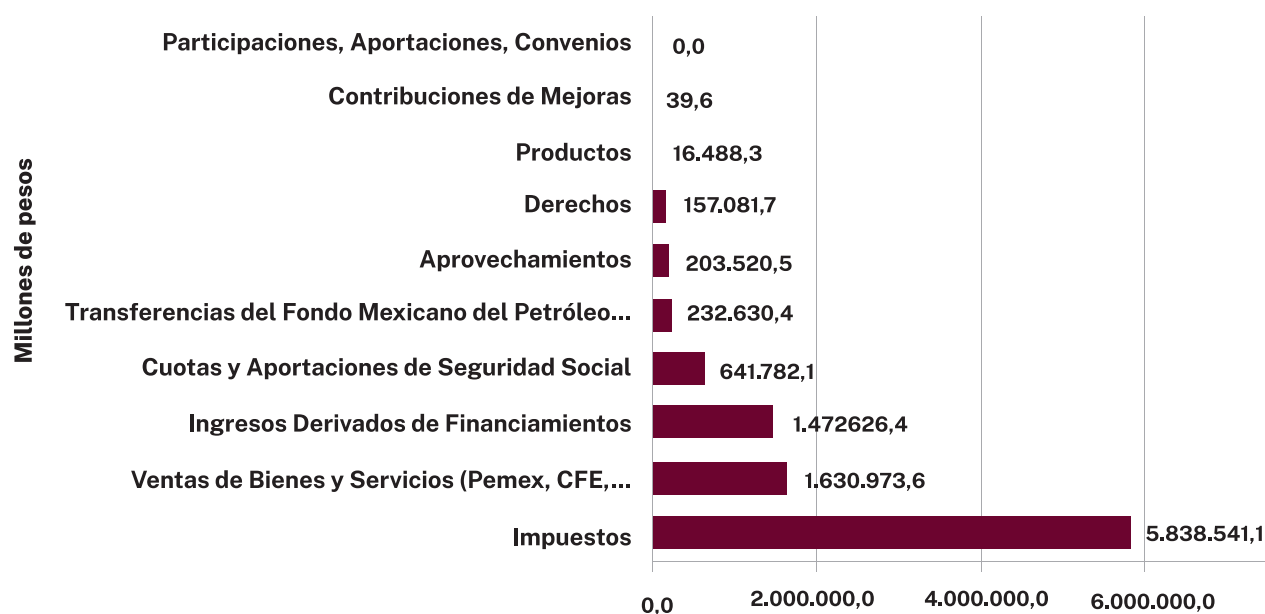
La Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026 constituye el instrumento jurídico mediante el cual el Congreso de la Unión autoriza los recursos que el Gobierno federal podrá obtener durante el ejercicio fiscal para financiar el gasto público. En ella se establecen las fuentes de ingreso del Estado —como impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones de seguridad social—, así como los montos de financiamiento que podrán contratarse cuando resulte necesario.

Para el ejercicio fiscal de 2026, la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados dictaminó una Ley de Ingresos por 10 billones 193 mil 683.7 millones de pesos, monto que corresponde al nivel de gasto autorizado en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el mismo ejercicio. Esta correspondencia responde al principio de equilibrio presupuestario, conforme al cual el gasto aprobado debe sustentarse en los ingresos estimados para el ejercicio fiscal.

Del total de ingresos previstos para 2026, 57.3% provendrá de la recaudación de impuestos. El resto se integrará principalmente por los ingresos derivados de las empresas públicas del Estado, como Petróleos Mexicanos y la Comisión Federal de Electricidad (16.0%); el financiamiento mediante endeudamiento autorizado (14.4%); las contribuciones de seguridad social correspondientes al IMSS y al ISSSTE (6.3%) y, en menor proporción, por derechos, aprovechamientos, productos y otros conceptos previstos en la legislación aplicable.



Gráfica 1. Ingreso estimado por rubro, Ley de Ingresos de la Federación 2026



1. Los impuestos: columna vertebral del ingreso público

Con 5.84 billones de pesos, los impuestos son, por mucho, la fuente de ingresos más importante del Gobierno federal. De cada 10 pesos recaudados por esta vía, poco más de 5 (52.6%) provienen del Impuesto Sobre la Renta (ISR) —el que se paga por el ingreso del trabajo y de las empresas—, cerca de 3 (27.2%) del Impuesto al Valor Agregado (IVA) que se cobra al consumir, y algo más de 1 (13.0%) del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS), que grava productos específicos como gasolinas, tabaco y bebidas azucaradas.

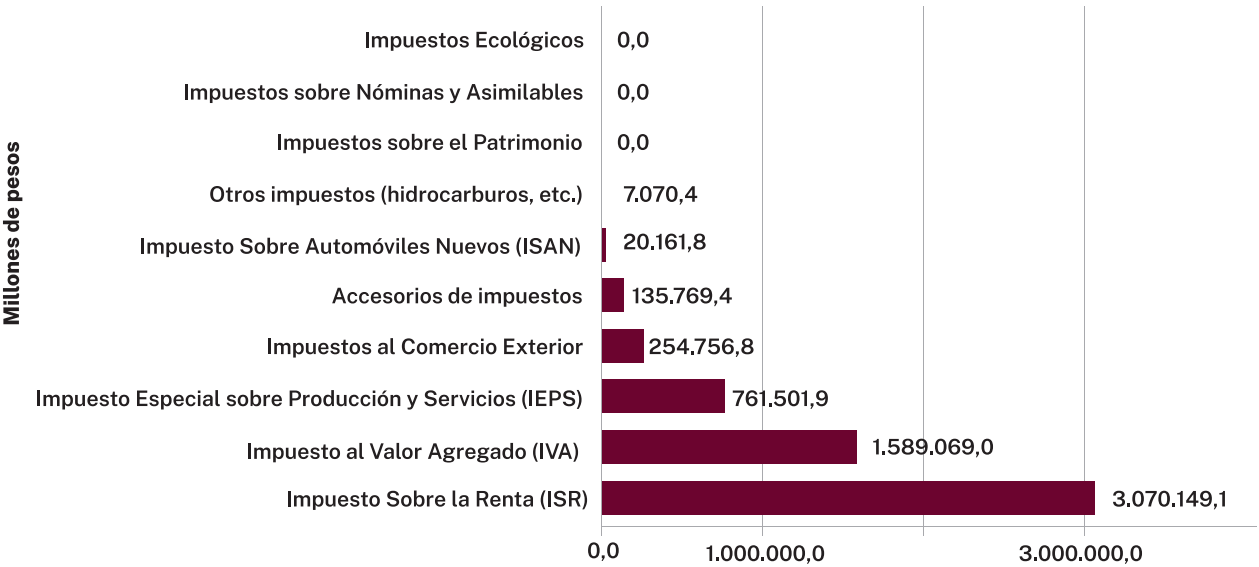
El resto proviene de los impuestos al comercio exterior —lo que se cobra por importar mercancías, principalmente— y de conceptos menores como el impuesto sobre automóviles nuevos. Una disposición que se repite cada año y que vale la pena mencionar es que durante 2026 la tasa de retención anual del ISR sobre intereses —la que aplican los bancos sobre los rendimientos de cuentas de ahorro e inversión— se fija en 0.90 por ciento.



Gráfica 2. Impuestos por ingresos y porcentaje respecto del total esperado de recaudación

Impuesto	Ingreso estimado (mdp)	Porcentaje de impuestos
Impuesto Sobre la Renta (ISR)	3,070,149.1	52.6%
Impuesto al Valor Agregado (IVA)	1,589,069.0	27.2%
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS)	761,501.9	13.0%
Impuestos al Comercio Exterior	254,756.8	4.4%
Otros (accesorios, ISAN, hidrocarburos)	163,001.6	2.8%

Gráfica 3. Desglose del rubro Impuestos

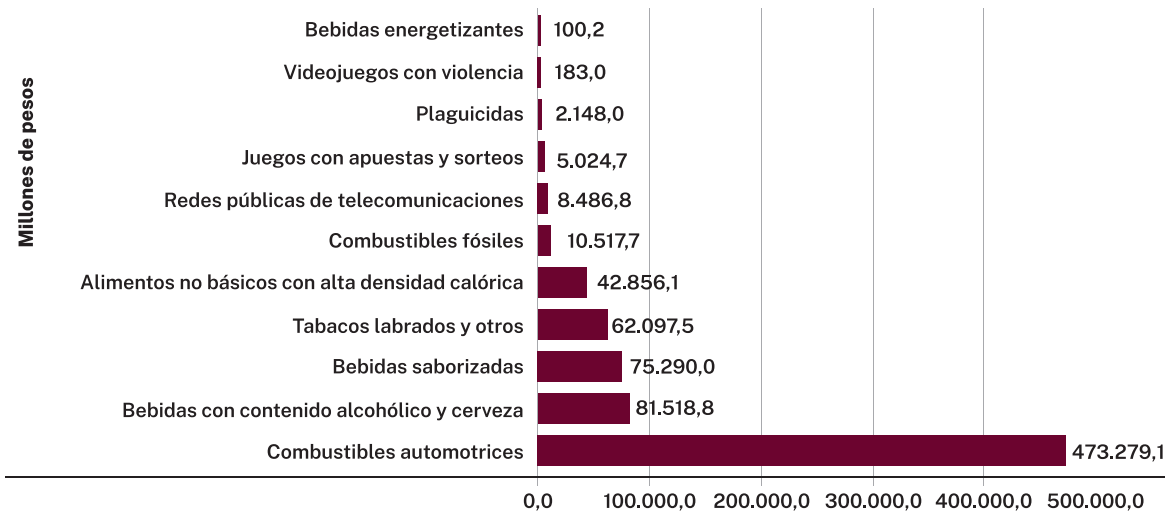


2. El IEPS: lo que pagamos por consumir ciertos productos

Dentro de los ingresos tributarios, el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS) constituye una fuente relevante de recaudación, al gravar bienes y servicios específicos cuya producción, venta o consumo son objeto de un tratamiento fiscal diferenciado. Para el ejercicio fiscal de 2026, se estima una recaudación por 761,501.9 millones de pesos por este concepto, de los cuales 62.2% corresponde al ieps aplicable a combustibles automotrices, principalmente gasolinas y diésel, lo que lo convierte en el principal componente de este impuesto.

Le siguen las bebidas con contenido alcohólico y cerveza (81,518.8 mdp); las bebidas saborizadas o refrescos (75,290.0 mdp); el tabaco (62,097.5 mdp), y los alimentos no básicos con alta densidad calórica, como botanas y dulces (42,856.1 mdp). Estos impuestos, en conjunto, reflejan una política fiscal que también busca incidir en hábitos de consumo. En el otro extremo, categorías más pequeñas como los videojuegos con contenido violento apenas representan 183.0 mdp, una fracción mínima del total.

Gráfica 4. Ieps estimado 2026 por categoría de producto o servicio



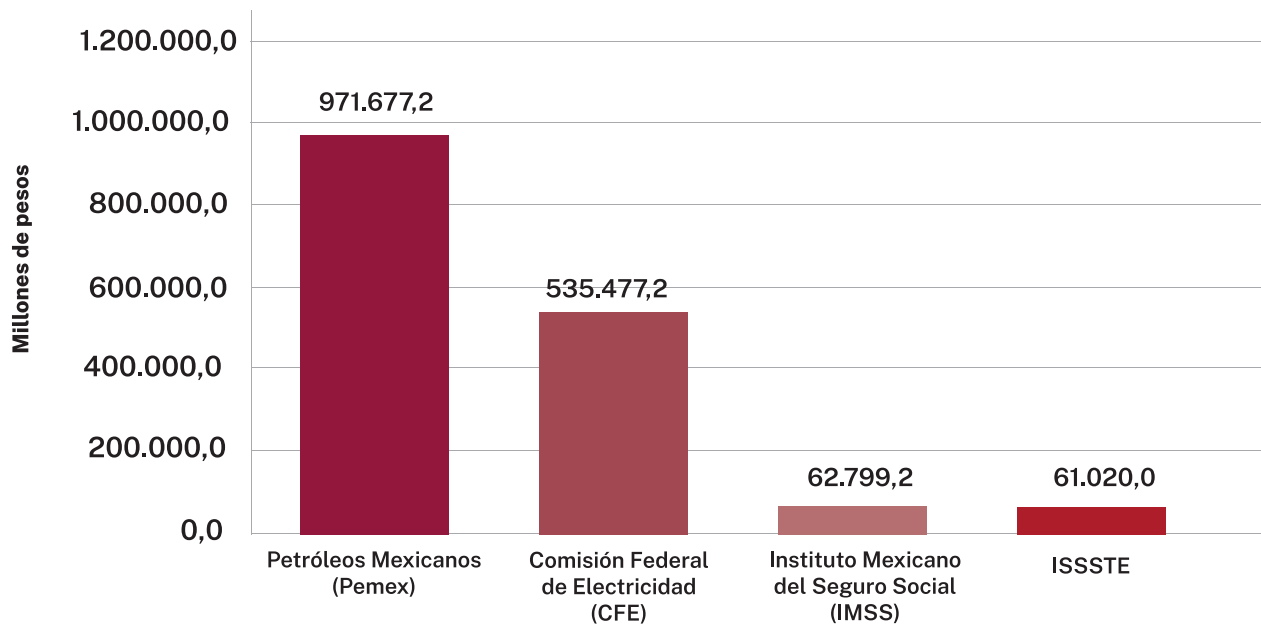
3. Pemex, CFE, IMSS e ISSSTE: cuando el Estado vende y cobra

No todo el ingreso público viene de los impuestos. Un rubro de 1.63 billones de pesos corresponde a lo que cobran directamente las empresas y organismos del Estado por los bienes y servicios que ofrecen. Pemex encabeza esta lista con 971,677.2 mdp, seguido de la CFE con \$535,477.2 millones; juntas concentran 9 de cada 10 pesos de este rubro, lo que confirma el papel central que ambas Empresas Productivas del Estado siguen teniendo en las finanzas públicas.

El resto corresponde a las cuotas que cobran el Instituto Mexicano del Seguro Social (62,799.2 mdp) y el ISSSTE (61,020 mdp) por los servicios médicos y prestaciones que otorgan a sus derechohabientes.



Gráfica 5. Ingresos por venta de bienes y servicios — empresas públicas y seguridad social



4. La deuda que cierra la diferencia

Cuando los ingresos propios no alcanzan para cubrir el gasto planeado, el gobierno recurre al financiamiento. Para 2026, este rubro se estima en 1.47 billones de pesos netos, prácticamente en su totalidad de fuente interna —el endeudamiento externo del Gobierno federal se estima en cero—, lo que significa que la brecha entre ingresos y gasto se cubrirá con deuda contratada dentro del país.

Del monto total de ingresos fiscales que se prevé recaudar en 2026, se calcula, además, una recaudación federal participable de 5.34 billones de pesos. La base sobre la cual se calculan las participaciones que la Federación transfiere cada mes a estados y municipios, y que del lado del gasto se traduce en el llamado gasto federalizado es, en cierto modo, el punto exacto en el que la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se conectan.

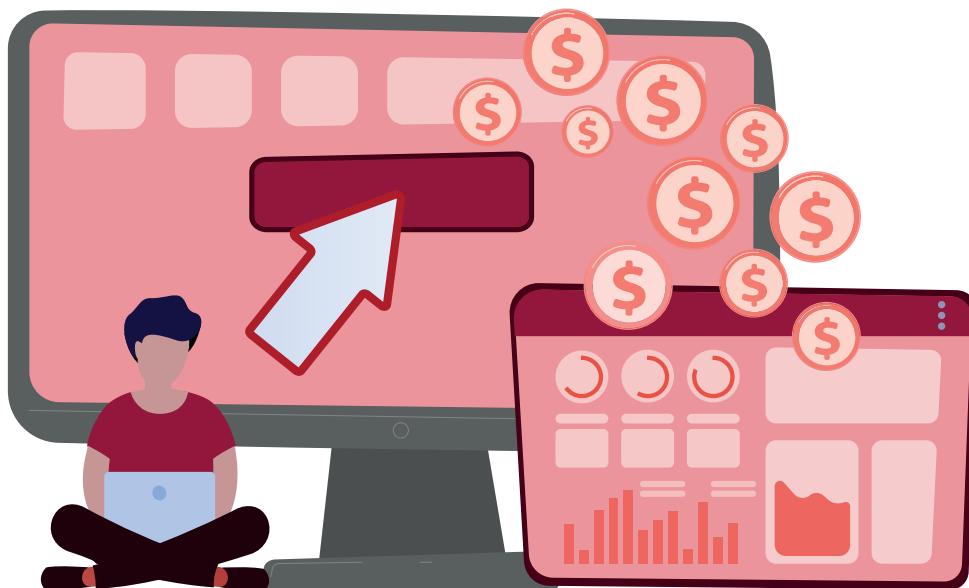
En materia de disciplina financiera, el decreto también autoriza a la banca de desarrollo, a los fondos de fomento y al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (Infonacot) un monto conjunto de cero pesos por déficit de intermediación financiera durante 2026, y otorga a la Ciudad de México un endeudamiento neto autorizado de 3,500 millones de pesos para financiar obras de su propio presupuesto.

5. Reglas nuevas para la economía digital

Buena parte del articulado técnico de la Ley de Ingresos —más allá de la tabla de ingresos— se dedica a ajustar cómo se cobran los impuestos ya existentes y, para el ejercicio fiscal de 2026 pone particular atención en las plataformas digitales y el comercio electrónico. Se establece una tasa de retención de ISR del 4% a las personas morales que venden bienes o servicios a través de aplicaciones e internet, que sube a 20% si esas personas no proporcionan su Registro Federal de Contribuyentes (RFC) a la plataforma.

En materia de IVA, las plataformas digitales —nacionales y extranjeras— también asumen un papel más activo como retenedoras. Incluso las plataformas de financiamiento colectivo (*crowdfunding*) quedan obligadas a retener y enterar isr e iva de las personas que participan en ellas. El mensaje de fondo es consistente con lo que se ha visto en años recientes: cerrar los espacios donde la economía digital operaba con menor supervisión fiscal.

Regla de retención	Tasa
ISR a personas morales que venden por plataformas/internet (con RFC)	4%
ISR a personas morales que venden por plataformas/internet (sin RFC)	20%
IVA retenido por plataformas cuando el vendedor entrega su RFC	50%
IVA retenido por plataformas cuando el vendedor no entrega su RFC	100%
IVA a residentes en el extranjero sin establecimiento en México	100%



6. Transparencia y reglas para el futuro

La Ley de Ingresos de 2026 también incorpora compromisos de rendición de cuentas. El Servicio de Administración Tributaria (SAT) deberá publicar, a más tardar 35 días después de terminado el ejercicio fiscal, estudios sobre la evasión fiscal en México, elaborados con la participación de instituciones académicas y centros de investigación.

De cara a 2027, toda iniciativa en materia fiscal que envíe el Ejecutivo federal tendrá que incluir en su exposición de motivos el impacto recaudatorio de cada medida propuesta, así como una memoria de cálculo detallada de cada rubro de ingresos, con proyecciones a cinco años. Son reglas que buscan que las decisiones fiscales futuras se sustenten en información más clara y verificable.



7. Una ley pensada como contraparte del gasto

La Ley de Ingresos de la Federación para 2026 se sustenta en supuestos macroeconómicos de crecimiento, tipo de cambio y precio del petróleo que sirven de base para estimar los recursos públicos del ejercicio fiscal. A partir de estas proyecciones, se prevé obtener 10.19 billones de pesos, mediante una combinación de ingresos tributarios, ingresos de las Empresas Públicas del Estado, contribuciones de seguridad social y financiamiento.

En este sentido, la Ley de Ingresos no sólo determina cuánto podrá recaudar el Estado, sino que establece el marco financiero que permite dar viabilidad al ejercicio del gasto público durante el año. Su aprobación constituye un elemento central para preservar el equilibrio de las finanzas públicas y brindar certidumbre sobre las fuentes de financiamiento con las que contará la Federación para cumplir las obligaciones y políticas aprobadas por el Congreso.





VI. Sesiones celebradas

Balance de los trabajos del Segundo periodo de sesiones ordinarias

(cifras al 29 de abril de 2026)

	Sesiones	100
	Horas de trabajo	414:04 h
	Iniciativas presentadas	3,444
	Minutas recibidas	84
	Proposiciones con Punto de acuerdo	859
	Dictámenes de ley o decreto aprobados	120
	• Reformas constitucionales	8
	• Nuevas Leyes	9
	• Reformas a leyes vigentes y decretos	103
	Dictámenes de Puntos de Acuerdo	30
	Acuerdos de los Órganos de gobierno	33

Durante el Segundo Año de Ejercicio de la LXVI Legislatura se celebraron un total de 100 sesiones, con un tiempo acumulado en que estuvo activo el Pleno por alrededor de 414 horas.

• Sesión Preparatoria

• 3 Sesiones de Congreso General para la apertura de periodos de sesiones

• Sesiones Solemnes:



1. Sesión solemne para conmemorar el Día Nacional del Charro



2. Sesión solemne para conmemorar el 450 aniversario de la fundación de la ciudad de Aguascalientes.



3. Sesión solemne en conmemoración del 72 aniversario del voto de la mujer en México



4. Sesión solemne en conmemoración del Día Internacional de los Derechos Humanos.



5. Sesión solemne con motivo del 109 aniversario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



6. Sesión solemne en conmemoración del 111 aniversario del Día de la Fuerza Aérea Mexicana.



7. Sesión solemne en conmemoración del Día Internacional de la Lengua Materna.



8. Sesión solemne en conmemoración del Día del Ejército Mexicano.



9. Sesión solemne en conmemoración del Día Internacional de la Mujer.



10. Sesión solemne en conmemoración de los 100 años del Movimiento Infantil y Juvenil Scout en México.



• 86 sesiones ordinarias

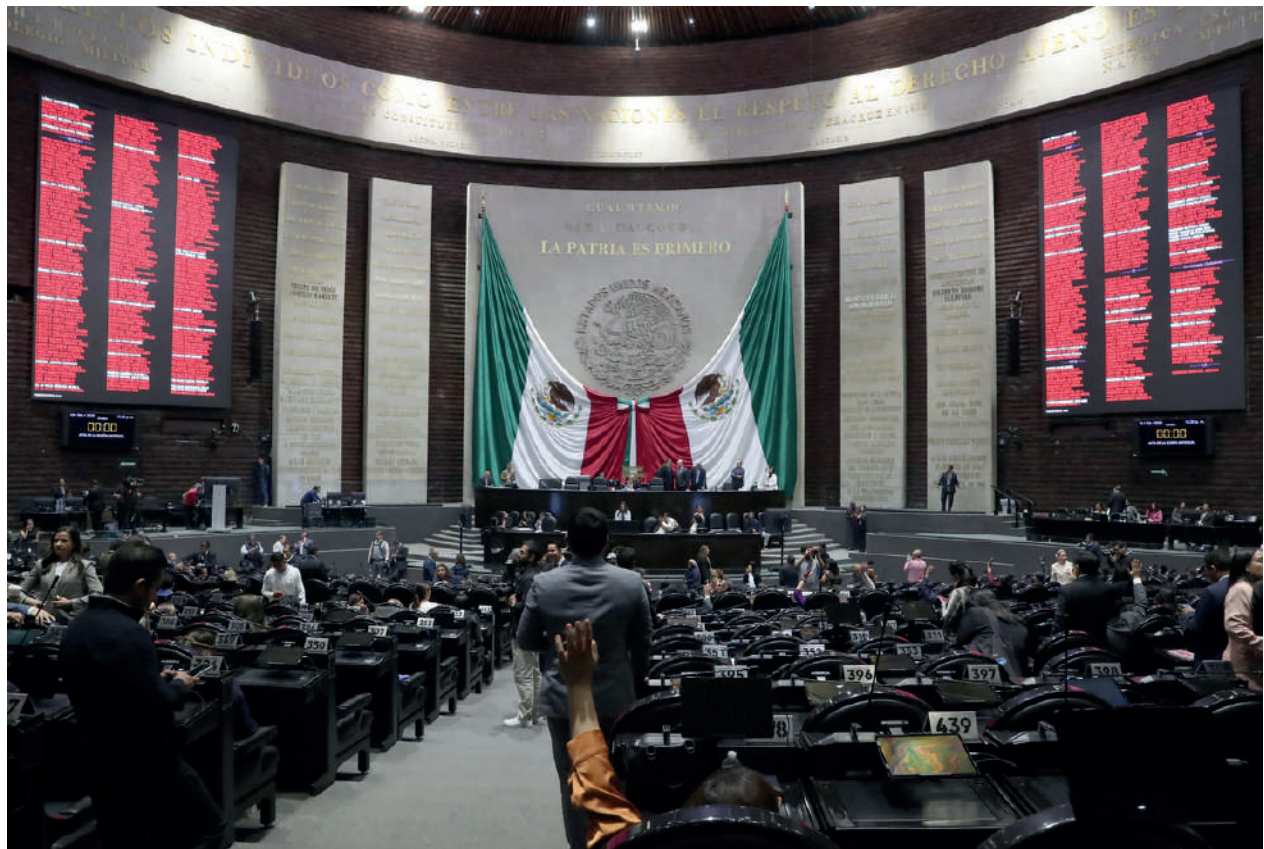
La Mesa Directiva dictó trámite a comisiones para un total de 3,444 iniciativas: 25 del Ejecutivo federal, 44 de senadores de la República, 76 de congresos locales y 3,299 de diputados.

De igual forma se turnaron a comisiones legislativas 84 minutas con proyectos de ley o decreto remitidas por la Cámara de Senadores, de las cuales 67 fueron para efectos del Apartado A; 11 para efectos del Apartado D, y 6 para los efectos del Apartado E, del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En relación con Puntos de acuerdo se dio cuenta al Pleno de 840 proposiciones de diputadas o diputados, de los cuales se aprobaron 30 dictámenes.

En el periodo de referencia, se aprobaron 120 proyectos de decreto, de los cuales nueve se refieren a nuevas leyes, ocho a reformas constitucionales y 103 de reformas a diversos ordenamientos y decretos.

También, como parte de la actividad legislativa, se aprobaron 33 acuerdos de los órganos de gobierno, de los cuales 25 fueron de la Junta de Coordinación Política vinculadas con diversas materias, cinco acuerdos de la Mesa Directiva y tres de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos.



De igual manera se aprobó el nombramiento de las personas que ejercerán el cargo de Titular de la Unidad de Crédito Público y Asuntos Internacionales de Hacienda de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), así como de las consejeras y consejeros electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por un periodo de nueve años y, finalmente, del Titular de la Auditoría Superior de la Federación por un periodo similar.

De manera detallada, se muestran a continuación las leyes y decretos aprobados durante el segundo año de ejercicio constitucional:

- 1.** Decreto por el que se reforma el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extorsión. (Aprobado el 9 de septiembre de 2025)
- 2.** Decreto por el que adiciona las fracciones VIII y IX al artículo 76 Bis de la Ley Federal de Protección al Consumidor, en materia de cancelación de suscripciones y membresías con cobro recurrente. (Aprobado el 17 de septiembre de 2025)
- 3.** Decreto por el que se reforman los artículos 76 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de ratificación de grados superiores de la Guardia Nacional. (Aprobado el 23 de septiembre de 2025)
- 4.** Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de salud pública. (Aprobado el 30 de septiembre de 2025)
- 5.** Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Economía Social y Solidaria, en materia de igualdad sustantiva, no discriminación y derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas. (Aprobado el 30 de septiembre de 2025)
- 6.** Decreto por el que se adiciona el inciso m) a la fracción III del artículo 24 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables. (Aprobado el 30 de septiembre de 2025)
- 7.** Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación. (Aprobado el 30 de septiembre de 2025)
- 8.** Decreto por el que se declara el 10 de noviembre de cada año “Día Nacional de la Mariposa Monarca”. (Aprobado el 30 de septiembre de 2025)
- 9.** Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, y de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. (Aprobado el 1 de octubre de 2025)
- 10.** Decreto por el que se reforma el artículo 21 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano. (Aprobado el 1 de octubre de 2025)
- 11.** Decreto por el que se reforman los artículos 111 y 111 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. (Aprobado el 1 de octubre de 2025)
- 12.** Decreto por el que se declara el 22 de febrero de cada año como el “Día Nacional de la y el Periodista Deportivo”. (Aprobado el 1 de octubre de 2025)
- 13.** Decreto por el que se reforman diversos ordenamientos legales, en materia de homologación normativa relativa al Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares. (Aprobado el 1 de octubre de 2025)



14. Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Aduanera. (Aprobado el 7 de octubre de 2025)

15. Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. (Aprobado el 14 de octubre de 2025)

16. Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos. (Aprobado el 15 de octubre de 2025)

17. Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación. (Aprobado el 15 de octubre de 2025)

18. Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. (Aprobado el 15 de octubre de 2025)

19. Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026. (Aprobado el 15 de octubre de 2025)

20. Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Armada de México. (Aprobado el 22 de octubre de 2025)

21. Decreto relativo a la Cuenta de la Hacienda Pública Federal correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023. (Aprobado el 22 de octubre de 2025)

22. Decreto por el que se expide la Ley General para prevenir, investigar y sancionar los Delitos en materia de Extorsión, Reglamentaria de la

fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. (Aprobado el 28 de octubre de 2025)

23. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026. (Aprobado el 4 de noviembre de 2025)

24. Decreto por el que se establecen las características de una moneda conmemorativa de los doscientos años del inicio de los trabajos para establecer las relaciones diplomáticas entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Francesa. (Aprobado el 4 de noviembre de 2025)

25. Decreto por el que se declara el 11 de diciembre de cada año como el “Día Nacional de la Talavera”. (Aprobado el 11 de noviembre de 2025)

26. Decreto por el que se declara el 4 de noviembre de cada año, como el “Día Nacional de las Mujeres Afromexicanas”. (Aprobado el 11 de noviembre de 2025)

27. Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. (Aprobado el 11 de noviembre de 2025)

28. Decreto por el que se reforman los artículos 72 y 73 de la Ley General de Salud, en materia de fortalecimiento de la salud mental. (Aprobado el 11 de noviembre de 2025)

29. Decreto por el que se reforma el artículo 15 de la Ley de Desarrollo Rural Sostenible. (Aprobado el 11 de noviembre de 2025)

30. Decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 28 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. (Aprobado el 11 de noviembre de 2025)

31. Decreto por el que se reforma el artículo 18 de la Ley General de Turismo. (Aprobado el 11 de noviembre de 2025)

32. Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cambio Climático, en materia de captura, uso y almacenamiento del dióxido de carbono. (Aprobado el 11 de noviembre de 2025)

33. Decreto por el que se adicionan la fracción VII al artículo 9 y la fracción VII al artículo 32 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. (Aprobado el 11 de noviembre de 2025)

34. Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, en materia de cancelación y emisión de tarjetas de crédito y débito, emitidas por entidades financieras y comerciales. (Aprobado el 12 de noviembre de 2025)

35. Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de delitos contra el ambiente y la gestión ambiental. (Aprobado el 25 de noviembre de 2025)

36. Decreto por el que se adiciona un artículo 69 Bis a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B, del Artículo 123 Constitucional y se adiciona un artículo 64 Quáter a la Ley General de Responsabilidades Administrativas. (Aprobado el 26 de noviembre de 2025)

37. Decreto por el que se reforman los artículos 15, 154 y 162 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable. (Aprobado el 26 de noviembre de 2025)

38. Decreto por el que se declara el 1 de diciembre de cada año, como el Día Nacional de las y los Alfareros. (Aprobado el 26 de noviembre de 2025)

39. Decreto por el que se declara el 30 de octubre de cada año, como el Día Nacional del Tianguis y el Tianguista. (Aprobado el 26 de noviembre de 2025)

40. Decreto por el que se adicionan los artículos 3 y 7 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial. (Aprobado el 26 de noviembre de 2025)

41. Decreto por el que se adiciona una fracción VII al artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. (Aprobado el 26 de noviembre de 2025)

42. Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Penal Federal, en materia de delito de despojo. (Aprobado el 26 de noviembre de 2025)

43. Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 79 y 80 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, en materia de armonización con la reforma constitucional para el apoyo a campesinos. (Aprobado el 26 de noviembre de 2025)

44. Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte. (Aprobado el 26 de noviembre de 2025)

45. Decreto por el que se expide la Ley de Desarrollo Sustentable de la Cafeticultura. (Aprobado el 26 de noviembre de 2025)

46. Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares; de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional; de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley General de Salud; de la Ley General de Educación; de la Ley del Seguro Social; de la Ley de Migración; de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; de la Ley de Planeación; de la Ley de Vivienda; de la Ley Federal del Trabajo; de la Ley Federal del Derecho de Autor; de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, en materia de igualdad sustantiva y perspectiva de género. (Aprobado el 2 de diciembre de 2025)

47. Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ascensos de la Armada de México. (Aprobado el 2 de diciembre de 2025)

48. Decreto por el que se declara al año 2026, como: “2026, Año de Margarita Eustaquia Maza Parada”. (Aprobado el 2 de diciembre de 2025)

49. Decreto por el que se establecen las características de una moneda conmemorativa alusiva al 200 Aniversario de la Consolidación de la Independencia de México en la Mar. (Aprobado el 2 de diciembre de 2025)

50. Decreto por el que se expide la Ley General de Aguas, y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales. (Aprobado el 3 de diciembre de 2025)



51. Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de prohibición de cigarrillos electrónicos, vapeadores y otros sistemas o dispositivos análogos, y otras materias que fortalecen la atención de la salud de la población. (Aprobado el 9 de diciembre de 2025)

52. Decreto por el que se expide la Ley General de Economía Circular y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. (Aprobado el 9 de diciembre de 2025)

53. Decreto por el que se reforma el artículo segundo del diverso que reforma el inciso b) del artículo 2o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y se señalan las características de la moneda de veinte pesos,

publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 8 de diciembre de 1992. (Aprobado el 9 de diciembre de 2025)

54. Decreto por el que se modifica el artículo tercero del decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y se señalan las características de las monedas de cinco, diez, veinte y cincuenta centavos y de uno, dos, cinco y diez pesos, publicado el 22 de junio de 1992, en el *Diario Oficial de la Federación*, únicamente por lo que hace a la moneda de diez pesos. (Aprobado el 9 de diciembre de 2025)

55. Decreto por el que se reforman diversas fracciones arancelarias de la tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación. (Aprobado el 9 de diciembre de 2025)



56. Decreto por el que se establecen las características de tres monedas conmemorativas de la Copa Mundial de la FIFA 2026. (Aprobado el 10 de febrero de 2026)

57. Decreto por el que se declara el 21 de junio de cada año, como el “Día Nacional de la Apicultura”. (Aprobado el 17 de febrero de 2026)

58. Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. (Aprobado el 17 de febrero de 2026)

59. Decreto por el que se reforma el artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. (Aprobado el 17 de febrero de 2026)

60. Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Fed-

ral en materia de delito de acoso sexual y de acoso. (Aprobado el 17 de febrero de 2026)

61. Decreto que adiciona un quinto párrafo al artículo 20 Quáter a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. (Aprobado el 17 de febrero de 2026)

62. Decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 46 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de conservación, reproducción y reintroducción de especies. (Aprobado el 17 de febrero de 2026)

63. Decreto por el que se reforma el artículo 119 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. (Aprobado el 17 de febrero de 2026)

64. Decreto por el que se adiciona el artículo 64 Quáter y 64 Quintus de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia

de acoso sexual laboral y hostigamiento laboral. (Aprobado el 17 de febrero de 2026)

65. Decreto por el que se reforman los artículos 33 y 102 de la Ley General de Cambio Climático, en materia de armonización con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial. (Aprobado el 17 de febrero de 2026)

66. Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte, en materia de deporte adaptado. (Aprobado el 17 de febrero de 2026)

67. Decreto por el que se reforman los artículos 260 y 266 Bis del Código Penal Federal, en materia de abuso sexual. . (Aprobado el 18 de febrero de 2026)

68. Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del artículo 123, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reducción de la jornada laboral. (Aprobado el 24 de febrero de 2026)

69. Decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 10 de la Ley de Educación Naval. (Aprobado el 03 de marzo de 2026)

70. Decreto por el que se adiciona una fracción V Bis al artículo 12 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa. (Aprobado el 03 de marzo de 2026)

71. Decreto por el que se reforman los artículos 83 Bis y 84 de la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación. (Aprobado el 03 de marzo de 2026)

72. Decreto por el que se reforma la fracción XIV del artículo 4 y se adicionan la fracción XV

del artículo 4, recorriéndose la subsecuente, y una fracción XI, recorriéndose las subsecuentes en su orden, del artículo 58 de la Ley General de Turismo. (Aprobado el 03 de marzo de 2026)

73. Decreto por el que se reforman los artículos 6 y 71 de la Ley de Vivienda. (Aprobado el 03 de marzo de 2026)

74. Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a los artículos 3o. Ter y 132 de la Ley Federal del Trabajo. (Aprobado el 03 de marzo de 2026)

75. Decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 17 de la Ley General de Alimentación Adecuada y Sostenible. (Aprobado el 03 de marzo de 2026)

76. Decreto por el que se reforman el tercer párrafo del artículo 13 y el primer párrafo del artículo 16 de la Ley Federal de Protección al Consumidor. (Aprobado el 04 de marzo de 2026)

77. Decreto por el que se declara la tercera semana de noviembre de cada año como la “Semana Nacional de las Mujeres Emprendedoras”. (Aprobado el 04 de marzo de 2026)

78. Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 201 del Código Penal Federal, en materia del delito de corrupción de menores. (Aprobado el 04 de marzo de 2026)

79. Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Cambio Climático, en materia de carbono azul. (Aprobado el 04 de marzo de 2026)

80. Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial. (Aprobado el 18 de marzo de 2026)

81. Decreto por el que se expide la Ley Federal de Cine y el Audiovisual, y se abroga la Ley Federal de Cinematografía (Aprobado el 24 de marzo de 2026)

82. Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Vivienda. (Aprobado el 24 de marzo de 2026)

83. Decreto por el que se reforma el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas (Aprobado el 25 de marzo de 2026)

84. Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo. (Aprobado el 25 de marzo de 2026)

85. Decreto por el que se reforma el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación. (Aprobado el 25 de marzo de 2026)

86. Decreto por el que se expide la Ley para el Fomento de la inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. (Aprobado el 25 de marzo de 2026)

87. Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal del Derecho de Autor, en materia de derechos de las personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes. (Aprobado el 07 de abril de 2026)

88. Decreto por el que se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero; 116, fracción II, párrafo segundo; y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes

en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Aprobado el 08 de abril de 2026)

89. Decreto por el que se adiciona la fracción I Sexies al artículo 36 de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (Aprobado el 09 de abril de 2026)

90. Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de enfermedades raras.. (Aprobado el 15 de abril de 2026)

91. Decreto por el que se adiciona un artículo 29 Bis a la Ley General de Sociedades Cooperativas, en materia de fomento de la cultura organizacional de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos. (Aprobado el 15 de abril de 2026)

92. Decreto por el que se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 279 de la Ley Federal del Trabajo y el artículo 5 A, fracción XIX de la Ley del Seguro Social. (Aprobado el 15 de abril de 2026)

93. Decreto por el que se reforman los artículos 94 de la Ley del Seguro Social y 39 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Aprobado el 15 de abril de 2026)

94. Decreto por el que se adiciona el artículo 47 Bis de la Ley de Aviación Civil. (Aprobado el 15 de abril de 2026)

95. Decreto por el que se declara el 27 de octubre de cada año como el “Día Nacional del Xoloitzcuintle”. (Aprobado el 15 de abril de 2026)

96. Decreto por el que se adiciona un numeral 24 a la fracción I del artículo 18, de la Ley sobre



el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales. (Aprobado el 15 de abril de 2026)

97. Decreto por el que se reforman los artículos 2, primer párrafo y 18, fracciones VIII y XIII, de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa. (Aprobado el 15 de abril de 2026)

98. Decreto por el que se declara el 17 de mayo de cada año como el Día Nacional de las y los productores de nuez. (Aprobado el 15 de abril de 2026)

99. Decreto por el que se adiciona una fracción IX al artículo 2o. de la Ley General de Salud, en materia de prevención para la salud. (Aprobado el 15 de abril de 2026)

100. Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de

Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de la Ley de Coordinación Fiscal, en materia de efectividad, cooperación interinstitucional, legalidad e innovación tecnológica de fiscalización superior. (Aprobado el 15 de abril de 2026)

101. Decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de feminicidio. (Aprobado el 21 de abril de 2026)

102. Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Turismo, en materia de turismo accesible. (Aprobado el 21 de abril de 2026)

103. Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal Federal, en ma-



teria de delitos contra el ambiente y la gestión ambiental. (Aprobado el 22 de abril de 2026)

104. Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de reducción de la jornada laboral. (Aprobado el 22 de abril de 2026)

105. Decreto por el que se reforman los artículos 40, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15, fracciones IV y VI de la Ley de Comercio Exterior; y se adiciona el artículo 283 Quáter a la Ley Federal del Trabajo, en materia de certificación laboral para la agroexportación y protección de los ecosistemas forestales. (Aprobado el 22 de abril de 2026)

106. Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 13 de la Ley Federal de los

Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del artículo 123 constitucional. (Aprobado el 29 de abril de 2026)

107. Decreto por el que se reforma el artículo 15 Bis de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, en materia de inclusión de juventudes mexicanas residentes en el exterior. (Aprobado el 29 de abril de 2026)

108. Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de protección a entornos digitales, ciberacoso, violencia digital y protección de datos personales. (Aprobado el 29 de abril de 2026)

109. Decreto por el que se reforman y adicionan los Artículos 18 y 52 de la Ley de Migración. (Aprobado el 29 de abril de 2026)

110. Decreto por el que se adiciona una fracción XXIII Bis al artículo 3o. de la Ley General de Cambio Climático, en materia de hidrógeno renovable. (Aprobado el 29 de abril de 2026)

111. Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 199 octies y 199 nonies del Código Penal Federal y 16 la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, en materia de delitos cometidos mediante el uso de inteligencia artificial y programas de edición digital. (Aprobado el 29 de abril de 2026)

112. Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en materia de armonización de la reforma constitucional para el apoyo a personas con discapacidad. (Aprobado el 29 de abril de 2026)

113. Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo para fomentar el primer empleo de las personas jóvenes. (Aprobado el 29 de abril de 2026)

114. Decreto por el que se reforma la fracción VII del artículo 50 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de lactancia materna. (Aprobado el 29 de abril de 2026)

115. Decreto por el que se reforma la fracción XVI del artículo 30 de la Ley General de Educación. (Aprobado el 29 de abril de 2026)

116. Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Nacional del Registro de Detenciones, en materia de gestión de riesgos y seguridad de bases de datos. (Aprobado el 29 de abril de 2026)

117. Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo. (Aprobado el 29 de abril de 2026)

118. Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial. (Aprobado el 26 de mayo de 2026)

119. Dictamen de la Comisión de Reforma Política-Electoral, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de integridad en candidaturas. (Aprobado el 26 de mayo de 2026)

120. Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 41, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adicionando un inciso d), introduciendo una nueva causal de nulidad de elecciones por intervención extranjera. (Aprobado el 28 de mayo de 2026)

VII. Actividades juveniles

1. Balance general

Durante el Segundo Año de Ejercicio de la LXVI Legislatura se desarrollaron numerosos eventos para las y los jóvenes de nuestro país, con un total de 3,619 participantes, cifra superior al Primer Año de Ejercicio, cuando asistieron 2,052 jóvenes. Para los dos periodos ordinarios las actividades comprendieron el Modelo Parlamentario Universitario, Parlamentos Juveniles, Jóvenes Dialogando por el Segundo Piso de la Cuarta Transformación y Visitas Guiadas.

Balance general 2025-2026

Actividad	Número de eventos	Total de participantes
Modelo Parlamentario Universitario	12	2,161
Parlamentos Juveniles	3	797
Jóvenes Dialogando por el Segundo Piso de la Cuarta Transformación	3	511
Visitas Guiadas	1	150
Total de participantes	19	3,619





2. Modelo Parlamentario Universitario

Durante este Segundo Año de Ejercicio de la LXVI Legislatura, los Modelos Parlamentarios Universitarios se consolidaron como un ejercicio formativo fundamental, pues a través de esta iniciativa, las y los participantes conocieron de manera práctica el funcionamiento del Poder Legislativo al desarrollar el proceso completo de elaboración, análisis, dictaminación, debate y aprobación de iniciativas de ley.

De esta manera se fortaleció la vinculación entre la Cámara de Diputados y las instituciones de educación superior para dar a conocer el trabajo legislativo entre las juventudes, lo que impacta en la formación de una ciudadanía participativa y comprometida con México. En específico, en estas actividades participaron estudiantes de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) en cuatro ediciones, el Centro Universitario uam Amecameca, la Universidad IberoMexicana de Hidalgo, dos ediciones de la Universidad Autónoma de Zacatecas, dos ediciones del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, la FES Acatlán de la UNAM, el Instituto Politécnico Nacional, la Universidad La Salle México, la Universidad Nacional Rosario Castellanos, la Universidad Jesuita de Guadalajara (ITESO), la Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Xochimilco, la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas, la Universidad Anáhuac México, la Universidad Autónoma de Guerrero, la Universidad Popular de la Chontalpa, la Universidad La Salle Nezahualcóyotl y la Universidad Insurgentes.



Modelo Parlamentario Universitario

No.	Universidad	Fecha	Asistentes
1	Modelo Parlamentario Universitario de la Universidad Nacional Rosario Castellanos	23 de enero	331
2	Modelo Parlamentario Universitario de la ITESO	13 de febrero	100
3	Modelo Parlamentario Universitario de la UAM Xochimilco	20 de febrero	121
4	Modelo Parlamentario Universitario del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey	27 de febrero	287
5	Modelo Parlamentario Universitario de la Universidad Autónoma de Zacatecas	12 y 13 de marzo	120
6	Modelo Parlamentario Universitario de la Unicach	19 de marzo	38
7	Modelo Parlamentario Universitario de la Universidad Anáhuac México	20 de marzo	150
8	Modelo Parlamentario Universitario de la UAGro	9 de abril	234
9	Modelo Parlamentario Universitario de la UNAM	10 de abril	274
10	Modelo Parlamentario Universitario de la UPCH	23 y 24 de abril	96
11	Modelo Parlamentario Universitario de la Universidad La Salle Nezahualcóyotl	7 de mayo	300
12	Modelo Parlamentario Universitario de la Universidad Insurgentes	22 de mayo	110
Total de asistentes		2,161	

3. Parlamentos Juveniles

Durante este Segundo Año de Ejercicio de la LXVI Legislatura se realizaron tres ediciones de los Parlamentos Juveniles, una iniciativa que permitió reunir a 797 jóvenes provenientes de las 32 entidades federativas. Estos ejercicios se distinguieron como un espacio de formación cívica y participación democrática, acercando a las juventudes al trabajo legislativo mediante la simulación de los procesos parlamentarios.

En lo personal, me enfoqué en transmitir a los jóvenes que el servicio público representa una labor extraordinaria, porque permite servir a la ciudadanía con dignidad y sin excesos, y en la importancia de formar nuevas generaciones a través de estos espacios, con el objetivo de formar jóvenes comprometidos, honestos, con vocación social, visión progresista y capacidad de construir un mejor futuro.

A lo largo de estos eventos se realizaron ponencias con importantes figuras, tales como el secretario del Trabajo y Previsión Social, maestro Marath Baruch Bolaños López, quien desglosó la Primavera Laboral como un ecosistema donde la dignidad del operario deja de ser una en-telequia para convertirse en el eje gravitacional del Estado; el senador Homero Davis Castro, quien enfatizó la relevancia de contar con un Poder Legislativo cercano a la ciudadanía y que ninguna ley debe ser resultado de decisiones tomadas de manera aislada, sino del diálogo, la participación y el consenso con la sociedad.





También estuvo presente la presidenta municipal de Tepic, Nayarit, Geraldine Ponce Méndez, quien compartió con las y los participantes una perspectiva desde el ámbito ejecutivo sobre el ejercicio del servicio público y reflexionó sobre los desafíos que enfrentan las mujeres jóvenes en la vida política, particularmente ante los estereotipos y las exigencias que aún persisten en el ejercicio de los cargos públicos.

Otra de las ponencias fue la del magistrado doctor Sergio Javier Molina Martínez, director general de la Escuela Nacional de Formación Judicial, con quien las y los jóvenes comprendieron que su labor debe sustentarse en el respeto al Estado de derecho y en la construcción de un marco jurídico sólido, claro y eficaz.

Asimismo, en su conferencia, la magistrada de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Claudia Valle Aguila-socho, resaltó la urgencia de ampliar la representación juvenil en México mediante la implementación de acciones afirmativas y diputaciones jóvenes, además de abordar el papel de la justicia electoral en la garantía de una participación política inclusiva y el fortalecimiento de la democracia.

Por su parte, la senadora Lorenia Valles Sampedro compartió una conferencia enfocada en la educación, la seguridad y el bienestar de las infancias y juventudes, con un especial énfasis en la necesidad de combatir el acoso escolar (*bullying*) y la inseguridad, para garantizar entornos de convivencia pacífica y desarrollo pleno para las nuevas generaciones.

En otra de las ponencias, la senadora Imelda Castro Castro participó con temas como la justicia social y los derechos de los trabajadores. Junto con las juventudes asistentes, analizó la problemática de las brechas de género en el sistema de pensiones, cómo los modelos actuales castigan el cuidado familiar y propuestas para sistemas que garanticen un retiro digno y sin precariedad para todas y todos.

En este marco, también estuvo presente Tatiana Clouthier Carrillo, en su calidad de titular del Instituto de las Mexicanas y Mexicanos en el Exterior (imme). Su ponencia se vinculó con la protección y atención a la comunidad mexicana fuera del país, la relevancia de la política exterior en la seguridad de los connacionales y el papel del instituto en la salvaguarda de sus derechos en contextos internacionales.

A esta serie de ponencias también se suma la del magistrado Rafael Guerra Álvarez, presidente del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, quien expuso la importancia del Estado de derecho y la labor jurisdiccional y cómo el Poder Judicial complementa la función legislativa y la consolidación de la democracia.

Por su parte, la senadora Sasil Dora Luz de León Villard enfatizó la importancia de la representación legislativa y el papel fundamental que juegan las mujeres y jóvenes en la agenda pública actual, mientras que la senadora Simey Olvera Bautista se enfocó en la justicia social y el bienestar, por qué el trabajo parlamentario debe priorizar siempre a los grupos históricamente vulnerables y la importancia de la sensibilidad política que solo la juventud informada puede aportar a la transformación.

Finalmente, el vicepresidente de la Cámara de Diputados, Sergio Gutiérrez Luna, tuvo una participación técnica y política, centrada en explicar los procedimientos parlamentarios, la disciplina que requiere del trabajo legislativo y cómo convertir una inquietud ciudadana en una iniciativa de ley formal ejecutable.

En suma, los y las 797 jóvenes provenientes de todos los estados del país que asistieron regresaron a casa con un gran aprendizaje en materia legislativa y aplicable a sus comunidades.

Parlamentos Juveniles 2026

No.	Parlamentos Juveniles	Fecha	Asistentes
1	Parlamento Juvenil Nacional	27 y 28 de febrero	200
2	Parlamento Juvenil Nacional II	16 y 17 de abril	363
3	Parlamento Juvenil Nacional III	4 y 5 de junio	234
Total de asistentes			797

4. Jóvenes Dialogando por el Segundo Piso de la Cuarta Transformación

Durante el Segundo Año de Ejercicio de la LXVI Legislatura se realizaron tres ediciones del foro “Jóvenes Dialogando por el Segundo Piso de la Transformación”, llevadas a cabo los días 5 y 6 de septiembre, 3 y 4 de octubre de 2025, así como el 6 y 7 de febrero de 2026, las cuales reunieron a un total de 511 jóvenes.

A lo largo de las tres ediciones, el foro se consolidó como un espacio de intercambio abierto y participativo, en el que las ponencias dieron paso a diálogos dinámicos entre los expositores y la juventud asistente. Esta dinámica permitió atender inquietudes relacionadas con el proceso legislativo, la vida pública y el trabajo cotidiano que se desarrolla en el Congreso, además de propiciar un análisis colectivo sobre los retos de la representación popular y la participación ciudadana.

Durante la edición de septiembre estuvo presente el senador Eugenio Segura Vázquez, quien habló sobre la política como herramienta para transformar la realidad y subrayó que la juventud no debe verse solo como “relevo” sino como protagonista desde ahora.

También estuvo la diputada Rafaela Vianey García Romero, quien abordó el papel de los programas sociales en la reducción de la desigualdad y explicó cómo el seguimiento territorial permite corregir fallas de diseño y garantizar que los apoyos lleguen a quienes realmente los necesitan.



Por su parte, la diputada Anaís Miriam Burgos Hernández, desde la perspectiva de las mujeres y juventudes, destacó la importancia de legislar con enfoque de género y la construcción de políticas que reconozcan las condiciones específicas de las mujeres jóvenes en el ámbito educativo.

Otros legisladores que intervinieron fueron la diputada Flor de María Esponda Torres, el diputado José Alejandro Peña Villa y el diputado Víctor Hugo Lobo Román. Sus presentaciones fueron relativas al desarrollo regional, la representación legislativa y su contacto directo con vecinos, organizaciones civiles y estudiantes, la gestión pública y la atención ciudadana.

El senador Waldo Fernández González centró su intervención en la dinámica comercial de México frente a los tratados de libre comercio; el tratado firmado entre México, Estados Unidos y Canadá, y qué efectos tienen estos instrumentos en el empleo, las cadenas de valor y la competitividad nacional.

En estos ejercicios de participación juvenil también se contó con la presencia de periodistas como Juncal Solórzano, quien compartió su trayectoria profesional en las conferencias presidenciales matutinas y cómo las plataformas digitales pueden convertirse en herramientas para abrir debates políticos cuando se usan con responsabilidad, en tanto que el periodista Manuel Pedrero subrayó la necesidad de contrastar fuentes, evitar la desinformación y mantener una postura ética frente a las presiones políticas y económicas.





Igualmente, en la participación legislativa, acompañaron estos foros la diputada Tey Mollinedo Cano, la diputada Mayra Dolores Palomar González y la diputada Katia Castillo Lozano, quienes centraron sus intervenciones en los retos de la representación popular, la participación juvenil y la importancia de mantener una agenda cercana a las necesidades de la ciudadanía.

Finalmente, en la edición más reciente, el diputado y vicecoordinador del grupo parlamentario de Morena en la Cámara de Diputados, Sergio Gutiérrez Luna, participó como ponente para exponer la importancia de los programas sociales para impulsar el bienestar de las juventudes, la igualdad y la solidaridad social.

La diputada Zaira Fernández, secretaria de la Comisión de Marina, centró su ponencia en la importancia del relevo generacional a fin de que las juventudes participen activamente en los procesos, y se refirió a la importancia de los movimientos políticos como una forma de movilidad social.

En tanto, la diputada Kenia Muñiz hizo un llamado a la empatía y a la acción, al referir la importancia de desestigmatizar a las personas con discapacidad y de evitar visiones asistencialistas o de superhéroes, promoviendo en su lugar la igualdad de oportunidades y el respeto a sus semejantes. La senadora Cynthia López Castro motivó a los asistentes a tener claridad sobre los objetivos personales y profesionales e instó a las y los jóvenes a no dudar de sus capacidades y a ejercer un liderazgo con convicción.

Por su parte, la periodista Jennifer Barba abordó el impacto de las redes sociales en la arena pública actual y destacó la necesidad de que los jóvenes realicen un análisis profundo de las propuestas de gobierno antes de formarse una opinión o tomar decisiones.

El objetivo de estos eventos es funcionar como un semillero de liderazgos juveniles, donde, además de las ponencias, se promueva el debate plural y la formación en herramientas legislativas. Se enfatizó que para consolidar la transformación nacional es indispensable contar con una juventud crítica, informada y con vocación de servicio capaz de anteponer el bienestar general a los intereses particulares.

Al cierre de cada jornada y de cada una de las ediciones, se destacó el carácter de aprendizaje mutuo, donde tanto participantes como ponentes enriquecieron sus perspectivas y motivaciones.

Jóvenes Dialogando por el Segundo Piso de la Cuarta Transformación 2025-2026

No.	Edición	Asistentes
1	5 y 6 de septiembre	182
2	3 y 4 de octubre	174
3	6 y 7 de febrero	155
Total de asistentes		511



5. Visitas guiadas

Como parte de las acciones orientadas a fortalecer el vínculo entre la Cámara de Diputados y la ciudadanía, en este Segundo Año de Ejercicio de la LXVI Legislatura, se llevó a cabo la iniciativa “¡Ven y conoce la Cámara de Diputados!”, la cual reunió a 150 personas provenientes de la Universidad del Centro del Bajío, la Universidad Insurgentes, la Universidad Interamericana del Norte, la Escuela de Estudios Superiores de Atlatlahucan y el Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan, además de visitantes que asistieron de manera individual, como parte de alguna actividad escolar o institucional.





**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

